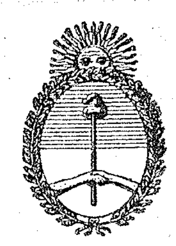


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, miércoles 13 de marzo de 1968 — Nº 21.394

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

NERUEL

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 859. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Nueve: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Nélida L. de Giralt Font, Escribana autorizante, comparecen los señores don Miguel Teubal, argentino, nacido el diez y siete de mayo de mil novecientos treinta, comerciante, casado con doña Berta Garfunkel, domiciliado en la Capital Federal, calle Luis María Campos mil setecientos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa; don Miguel Lucien Teubal, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, casado con Matilde Semaría, domiciliado calle Olleros dos mil diez y seis, séptimo piso, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta y siete; don David Teubal, argentino, nacido el cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, soltero, hijo de don Elías Teubal y doña Linda Gubbai, comerciante, domiciliado en "Vicente López", en esta Provincia, calle Gaspar Campos doscientos treinta y nueve, con Cédula Identidad Policía Federal número un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta y seis; don Rafael Matalon, argentino, nacido el diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós, comerciante, casado con Sara Claudett Teubal, domiciliado en Capital Federal, calle Arribeños mil seiscientos noventa y siete, octavo piso; Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta; don Mordo Isaac Taraboulos, egipcio, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, soltero, hijo de Isaac Taraboulos y doña Edith Fiss, domiciliado en Capital Federal, calle Pozos doscientos veinte, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y tres; don Argentino Sasson Liniado, argentino, nacido el quince de septiembre de mil novecientos catorce, comerciante, casado con Sheila Sutton, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín dos mil novecientos dos de Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón doscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal; don Jacobo Liniado, argentino, nacido el diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve, comerciante, casado con Liliane Setton, domiciliado en Vicente López, en esta Provincia, calle Martín J. Haedo mil doscientos setenta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y un mil setecientos treinta y siete; don Juan Manuel Rodríguez Quiroga, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, comerciante, casado con Rita Lola Schapira, domiciliado Capital Federal, calle Ayacucho doscientos setenta y cuatro, sexto piso "B", Cédula Identidad Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro; don José Ades, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado con Paulina Liniado, domiciliado Capital Federal, calle Vidt dos mil veintisiete, sexto piso, con Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y dos; y don Antonio Miranda, argentino, nacido el diez y nueve de setiembre de mil novecientos trece, comerciante, casado con Clara Amelia Alvarez, domiciliado en "Lanús", en esta Provincia, calle O'Higgins mil seiscientos cuarenta y nueve, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setenta mil setecientos setenta y ocho; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en la Asamblea Constitutiva celebrada el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, resolvieron constituir la sociedad "Neruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", y al efecto redactaron sus Estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada la pertinente autorización y aprobación de los Estatutos, se formó el expediente número "veinticinco mil doscientos noventa y dos", de la Inspección General de Justicia, en el que consta que previa las modificaciones aconsejadas por la mencionada Inspección General, el Secretario de Estado de Justicia de la Nación dictó la respectiva Resolución acordando la autorización solicitada y aprobando los Estatutos Sociales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto, vienen a formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Neruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", cuya Acta Constitutiva y Estatutos corren de fojas uno a fojas nueve, con las modificaciones de fojas diez y seis a dieciocho y que junto con la Resolución Aprobatoria antes mencionada que corre a fojas veintidós, tengo a la vista para este acto y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a 5 de octubre de 1967, en el local de la calle Alsina 968, se reúnen los señores Miguel Teubal, Miguel Lucien Teubal, David Teubal, Rafael Matalon, Mordo Isaac Taraboulos, Argentino Sasson Liniado, Jacobo Liniado, Juan Manuel Rodríguez Quiroga, José Ades y Antonio Miranda, bajo la Presidencia del primero. — El Presidente manfiesta que el propósito de la presente Asamblea es dejar constituida la sociedad "Neruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", y mediante conformidad se procede a la aprobación de los Estatutos preparados. — A continuación se procede a suscribir por parte de cada uno de los señores Teubal, Matalon y Taraboulos, las dos primeras series de acciones ordinarias "A", a razón de 400 acciones cada uno; y por cada uno de los señores Liniado, Rodríguez Quiroga, Ades y Miranda, las dos primeras series de acciones ordinarias "B", también a razón de 400 acciones cada suscriptor; lo que hace un total de cuatro millones de pesos m|n. de los cuales integran los suscriptores el 10 % en efectivo, o sean cuatrocientos mil pesos m|n. que se depositarán a la orden del señor Inspector General de Justicia y del Presidente de la Sociedad. — A continuación se dispone que el primer Directorio quede integrado por cuatro miembros, a cuyo efecto se designa: Presidente a don Argentino Sasson Liniado, Vicepresidente a don Miguel Teubal, Directores: don Rafael Matalon y don Jacobo Liniado; cuyo mandato durará dos años. — Se designa Síndico Titular a la Dra. María Angélica Navarro y Síndico Suplente a don Juan Manuel Rodríguez Quiroga, ambos por un año. — Finalmente se autoriza para intervenir en el trámite de aprobación de Estatutos y concesión de personería jurídica a los señores Dr. Guillermo Michelson y Aníbal Manuel Reyes Oribe, con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones que sugieran las autoridades correspondientes — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión y firmando los presentes. — A. Liniado. — M. Teubal. — R. Matalon. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — A. Miranda. — M. L. Teubal. — J. Liniado. — M. Taraboulos. — J. Ades. — D. Teubal". — Sigue la certificación de firmas. —

"Estatutos: 1º) Con la denominación de "Neruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria" queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos. — 2º) El domicilio legal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior y exterior del país. — 3º) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución. — 4º) La sociedad tendrá por objetos: a) La comercialización, importación y exportación de materiales, equipos y materias primas vinculadas con las industrias eléctricas, metalúrgicas, de la madera y demás, afines con las mismas o de la construcción en general. — b) La adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales; ya sea por cuenta propia o de terceros, con excepción de las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — c) La representación de firmas extranjeras y nacionales para la distribución de sus productos, con o sin mandatos; y el ejercicio de mandatos de administración vinculados con negocios o bienes de terceros, ya sean por cuenta propia o de terceras personas. — Para el cumplimiento de tales objetos la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, gravar, dividir horizontalmente, dar y tomar en arrendamiento, en cesión de locación o en administración toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o de uso o goce; adquirir para sí o por cuenta o en participación con terceros, toda clase de establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios relacionados con su objeto y participar en cualquier clase de sociedades inclusive de responsabilidad limitada. — Hacer toda clase de contratos de fletamentos, transportes marítimos, terrestres y aéreos; registrar patentes de invención, señales y marcas de toda clase o tipo; realizar toda clase de despachos de aduana y postales. — Asimismo, podrá la sociedad, por cuenta propia o de terceros, celebrar contratos de construcción, dar y recibir dinero en hipoteca, o contra cualquier otra clase de garantía o sin ellas y aceptarlas, celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales; hacer depósitos en cuenta corriente o en otra forma; obtener y conceder créditos, librar, aceptar, endosar o avalar pagarés, letras de cambio y otros efectos, girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados; hacer toda clase de operaciones comerciales y de crédito, con o sin garantía, en los bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y organismos estatales que existan o se crearen, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones. — Las especificaciones antedichas son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — 5º) El capital autorizado se fija en la suma de Doce Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en seis series de acciones ordinarias clase "A" y seis series de acciones ordinarias clase "B" compuesta cada serie de mil acciones de un mil pesos m|n. — Las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa. El Directorio queda facultado para emitir las series de acciones del capital autorizado, conforme con las bases fijadas y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º. — 6º) — La Asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional. Estos aumentos se harán mediante la emisión igualitaria de una o más series de acciones de cada clase. El Directorio o la Asamblea, según el caso, establecerá la forma y condiciones de pago de las acciones, que podrá ser en dinero efectivo o en especie; pudiendo también el Directorio reconocer aportes de capital en especie mediante la entrega de acciones que ella emita, a la par o con premio, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se hará saber además a la Inspección General de Justicia. En cada aumento de capital y emisión de acciones deberán cumplirse las disposiciones reglamentarias, relevarse a escrituras públicas, en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones, a prorrata de sus respectivas tenencias y clase debiendo hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación que, por tres días se harán en el Boletín Oficial. Los remanentes no solicitados podrán ser adjudicados a otros accionistas o a terceros. — 7º) El pago de las acciones de todas las series podrá realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el Directorio al resolver la emisión. En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. Las cuotas deberán ser pagadas en las épocas establecidas, después de las cuales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengarán un interés anual del diez por ciento. A los tres meses del vencimiento de la cuota impaga, el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial de los certificados provisorios en remate público o por intermedio de corredores autorizados, y siendo por cuenta de los suscriptores morosos los gastos de venta y demás anexos, y sin perjuicio de la responsabilidad de los suscriptores para completar el monto de su suscripción.— 8º) Los suscriptores de acciones participarán en los dividendos de la sociedad en proporción que corresponda al tiempo de integración, salvo que la Asamblea hubiera adoptado otra determinación. — 9º) Las acciones serán al portador y los títulos definitivos serán entregados una vez integradas en su totalidad; debiendo al igual que los certificados provisionales, ser firmados por dos Directores. Una de las firmas podrá ser facsimilar. Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de cinco acciones o sus múltiplos. — 10º) La sociedad podrá emitir debentures en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, en la forma y condiciones y con las garantías que el Directorio considerase conveniente establecerlo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 8.875. — 11º) La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a seis Directores. Cada bienio la Asamblea establecerá el número de Directores y proveerá a su elección. Los Directores durarán dos años en su mandato y continuarán en su cargo hasta que la Asamblea realizada en los términos del Art. 347 del Código de Comercio designe reemplazantes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Si la Asamblea lo creyere conveniente, podrá elegir dos o cuatro Directores suplentes, quienes serán llamados para integrar el Directorio en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de los respectivos titulares en el orden de elección dentro de cada clase. Cada clase de acciones elegirá, por mayoría de votos, la mitad de los miembros que deban componer el Directorio, tanto titulares como suplentes. En caso de que no concurran a la Asamblea accionistas tenedores de acciones de una clase, los Directores representantes de ese grupo serán elegidos por votación de todos los accionistas presentes en la Asamblea, debiendo la elección recaer sobre accionistas tenedores de acciones del grupo ausente. Cada grupo elector podrá revocar el mandato de uno o todos los Directores elegidos por ese grupo, por simple mayoría. Cuando la revocación

del mandato de los Directores se resolviera por mayoría de votos sin distinción alguna entre clases de acciones, se entenderá que queda revocado el mandato de todos ellos sin distinción de clase o grupo. — 12º) El Directorio elegirá dentro de sus miembros al presidente y al vicepresidente, debiendo corresponder a los electos por la clase "A" la presidencia en los años impares y los de la clase "B" en los años pares y la vicepresidencia a los de la clase "B" en los años impares y la presidencia en los años impares. — 13º) En garantía del desempeño de sus funciones, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas durante el mandato. — 14º). — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres Directores en caso de estar integrado por cuatro; y de cuatro en caso de que su número fuese de seis, debiendo en todos los casos adoptar resoluciones por mayoría de votos presentes. — En los casos en que la votación arroje empate, la resolución se considerará rechazada, ya que en ningún caso del Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tendrá doble voto. — 15º). — El Directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales, y cuando el Presidente o quien lo reemplace considere necesario convocarlo. — De las resoluciones que se adopten en cada sesión, se dejará constancia en el Libro de Actas. — Para tener validez, las actas deberán llevar las firmas de todos los Directores presentes. — 16º). —

Si no existieran Directores Suplentes designados por la Asamblea y se diere el caso de que alguno de los Directores se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, podrá ser reemplazado por otros accionistas de la misma clase que será designado por el o los Directores presentes con la conformidad del Síndico; el cual ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento, o si éste subsiste, hasta la próxima Asamblea General. — 17º). — El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad, como también para resolver, ejecutar y cumplir todos los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Al efecto, el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición inclusive con las facultades del Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º, y del Art. 608 del Código de Comercio, los cuales se tienen por reproducidos al efecto en este lugar. — Sin perjuicio de ello, el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal por intermedio del Presidente y del Vicepresidente o de dos Directores electos por accionistas de clases distintas. — El Directorio podrá otorgar poder a un Director que obligue a la Sociedad con su sola firma en ciertos actos que determine en forma expresa. — b) Nombrar uno o más Gerentes o apoderados, con las funciones y poderes que le fije. — Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio y se le fije por ella alguna remuneración, lo será ad-referéndum de la próxima Asamblea. — c) Tomar y contratar el personal necesario, fijar sus sueldos y emolumentos, como asimismo el removerlos o despedirlos. — d) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querellantes. — e) Efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas y constituir a la Sociedad en depositaria. — f) Hacer novaciones que extinguen toda clase de obligaciones e hipotecas o cualesquiera otras garantías. — g) Transar y comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones. — h) Realizar operaciones de cualquier índole con cualquier Banco Oficial o particular y contratar créditos, comunes, prendarios o hipotecarios con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con otras instituciones similares o con particulares, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas Instituciones y cancelarlos. — i) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar dinero prestado, celebrar contratos de distribución y todo otro acto que considere conveniente para el desarrollo de las actividades sociales. — j) Hacer renuncias, quitas y remisiones; efectuar y aceptar donaciones. — k) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y renunciarlos o revocarlos. — l) Presentar inventarios, balances, ceuntas de ganancias y pérdidas y memorias a la Asamblea General y proponer distribuciones de utilidades. — m) Disponer la distribución y pago de dividendos provisionales, en efectivo, previa comprobación de la existencia de utilidades líquidas y realizadas y dictamen favorable del Síndico; n) Delegar en cualquier momento y manteniendo íntegramente su responsabilidad, parte de sus funciones ejecutivas en el Presidente o en cualquier Director o Gerente. — Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá también efectuar todos los demás actos, contratos y gestiones que estime conveniente para los intereses de la sociedad, que se relacionen con los objetos de la misma. — 18º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos presentes de ambas clases de acciones, por el término de un año. — Los Síndicos serán reelegibles indefinidamente. — Sus atribuciones son las fijadas por el art. 540 del Código de Comercio y las atribuidas por este Estatuto. 19º) Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio, y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio o el Síndico, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la vigésima parte del capital suscripto. Las Asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo a los Arts. 347 y 348 del Código de Comercio. — 20º) Las asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término y anticipación que fijen las disposiciones vigentes. Las Asambleas en primera convocatoria requerirán la presencia de más de la mitad del capital suscripto; y en segunda convocatoria se realizarán cualquiera sea el capital representado. Las mismas normas regirán para los casos de excepción previstos por el Art. 354 del Código de Comercio. — 21º) Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de la misma, con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. — 22º) Cada acción ordinaria da derecho a un voto, con las limitaciones del Art. 350 apartado 2º del Código de Comercio o las que resulten de estos Estatutos. — 23º) El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente, o en su defecto el accionista que se elija por mayoría de votos presidirá las Asambleas, con voz y voto salvo lo previsto en el Art. 356 del Código de Comercio. — 24º) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios generales o especiales o por apoderado constituido por carta poder. — 25º) Las resoluciones de las Asambleas, incluso en los casos previstos por el Art. 354 del Código de Comercio, se adoptarán por mayoría de votos presentes y se harán constar en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — 26º) El ejercicio económico de la Sociedad abarcará un período de un año, que comenzará el 1º de julio finalizando el 30 de junio de cada año. La Asamblea podrá variar la fecha del ejercicio si así conviniere, debiendo comunicar la respectiva resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. —

27º) Al cierre de cada ejercicio social se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos, conjuntamente con la memoria anual y el informe del Síndico sobre los mismos, serán presentados por el Directorio a la Asamblea General para su consideración y aprobación. — 28º) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, se distribuirán de la siguiente forma: a) 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social suscripto. — b) Las sumas que se asignen para retribución del Directorio, pudiendo delegarse en el Directorio la distribución entre los componentes. — c) La suma que se asigne para retribución del Síndico. — d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará la reserva facultativa que debe realizarse y las sumas que deben repartirse en calidad de dividendos. — 29º) Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — 30º) La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Art. 370 del Código de Comercio. — 31º) La liquidación de la sociedad se realizará por el Directorio constituido al efecto en comisión liquidadora. La liquidación se realizará con las bases, términos y condiciones que fije la Asamblea al afecto, la cual determinará también la duración del mandato y la retribución a que tendrá derecho el Directorio liquidador. La liquidación se practicará con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. — 32º) — El producido de la liquidación, una vez satisfecho todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. Enmendado: "impuesto". Vale - Entre líneas: "anual" - Vale. — A. Liniado. — M. Teubal. — R. Matalon. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — A. Miranda. — M. L. Teubal. — D. Teubal. — J. Liniado. — M. Taraboulos. — J. Ades". — Sigue la certificación de firmas. — Buenos Aires, 20 noviembre 1967. Expte. Nº 25.292. Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Meruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", constituida en esta Capital el 3 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fs. tres (3) a nueve (9) con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho (18). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h). Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 2.074". Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe, como de que los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Neruel, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", e insertos sus Estatutos en este Registro a mi cargo, solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción respectiva. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran por ante mí de todo lo que doy fe. M. Teubal. — M. Teubal. — D. Teubal. — R. Matalon. — M. Taraboulos — A. S. Liniado. — J. Liniado. — Juan M. Rodríguez Quiroga. — J. Ades. — Antonio Miranda. — Hay un sello. Ante mí: Nélida L. de Giralt Font. Concuerda: Con la escritura matriz número doscientos diecinueve, que pasó ante mí al folio ochocientos cincuentinueve, en el Registro doscientos dieciséis de La Plata a mi cargo, doy fe. Para la parte interesada, expido el presente primer testimonio en once sellos de ley numerados así: siete millones cuatrocientos once mil ochocientos dieciocho; siete millones cuatrocientos once mil ochocientos diecinueve; siete millones cuatrocientos once mil ochocientos veinte; y correlativos del ocho millones novecientos quince mil ochocientos noventiuno, al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha del otorgamiento. — Fdo.: Nélida L. de Giralt Font, escribana. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.600 e.13|3 Nº 58.095 v.13|3|68

LLERS

Sociedad Anonima, Comercial, Inmobiliaria, de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Sebastián Bagó, cédula de identidad número cuatrocientos noventa y un mil ciento treinta y uno de la Policía Federal, español, comerciante, casado con doña Josefa Angela Laura Ros, domiciliado en la calle Méjico dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Juan Carlos Bagó, cédula de identidad número cuatro millones setecientos diez y ocho mil setecientos ochenta de la Policía Federal, argentino, casado con doña Miriam Haydée Spagnoulo, comerciante, con domicilio en Méjico dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Sebastián Bagó (h), cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos dos de la Policía Federal, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Méjico dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Héctor Raúl Ferro, cédula de identidad número un millón quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, argentino, abogado, casado con doña Clotilde Mazzuoli, con domicilio en Monroe mil trescientos veintinueve; don Alberto Espinach, cédula de identidad número novecientos cincuenta mil seiscientos noventa y siete, argentino, comerciante, casado con doña María Esther Rosa Ros, con domicilio en Capitán General Ramón Freire mil setecientos cincuenta y tres; don Ricardo Valdivia, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y nueve, argentino, empleado, casado con doña Electra López, con domicilio en Rosario trescientos cincuenta y seis; don Alberto Pintos, cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y uno de la Policía Federal, argentino, empleado, casado con doña María del Carmen Migone, domiciliado en Humberto I tres mil noventa y uno; don Tulio Félix Stilman, cédula de identidad número cinco millones ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis de la Policía Federal, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Anchorena trescientos treinta y nueve; don Federico Manuel Godoy, cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos setenta y tres, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Belgrano mil seiscientos treinta y tres; y don José Carmelo Caló, cédula de identidad número un millón quinientos sesenta y ocho mil seiscientos diez y ocho, argentino, empleado, casado con doña Margarita Soin, con domicilio en Méjico dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de "Llers Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", por lo que solicitan de mí el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica a cuyo efecto se exhiben el expediente número veinticuatro mil trescientos veintiuno de la Inspección General de Justicia, el que en lo pertinente dice así: "Acta de Constitución. —

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Sebastión Bagó, cédula de identidad Nº 491.131 de la Pol Fed., Juan Carlos Bagó, cédula de identidad Nº 4.718.780 de la Pol. Fed.; Sebastián Bagó, (h), cédula de identidad Nº 4.857.502 de la Pol. Fed.; Héctor Raúl Ferro, cédula de identidad Nº 1.548.848; Alberto Espinach, cédula de identidad Nº 950.697; Ricardo Valdivia, cédula de identidad Nº 1.551.279; Alberto Pintos, cédula de identidad Nº 2.666.751 de la Pol. Fed; Tulio Félix Stilman, cédula de identidad Nº 5.152.146 de la Pol. Fed; Federico Manuel Godoy, cédula de identidad Nº 4.783.973; y José Carmelo Caló, cédula de identidad Nº 1.568.618, y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "LLERS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, DE CONSTRUCCIONES, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS" (art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En importación exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial, a más de las nombradas en transportes de cargas o de pasajeros, por vía terrestre, fluvial o marítima, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, en informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, de televisión, cinematográficas, editoriales, depósitos. Inmobiliarias: Por la compra, venta, administración, locación de inmuebles, o todo otro tipo de operaciones de carácter inmobiliario. De construcciones: Por la construcción de obras de todo tipo, públicas o privadas, por la confección de planes y tareas complementarias de la construcción, por la realización de sectores parciales de dichas obras y de cuantas más actividades hagan al cumplimiento del rubro.

Agrarias: Por la explotación de campos, chacras, granjas, cultivo de cereales y venta de los mismos, cría, venta y engorde de ganado, haras y todas otras cuantas actividades económicas se desarrollen en el agro. Industriales: Por la manufactura de productos químicos medicinales, veterinarios, de higiene y cosméticos, o de productos destinados a las industrias mencionadas. Financieras: Que excluyan las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público, por la realización de préstamos y empréstitos, compra y venta de valores y títulos, privados y oficiales, nacionales y provinciales, por la recepción y entrega de capitales para su inversión y de Mandatos y Servicios, de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cincuenta millones (m$n. 50.000.000), representado por Quinientas mil (500.000) acciones de m$n. Cien (100) valor nominal cada una, dividido en Cinco mil (5.000) series de m$n.

Diez mil (10.000) cada serie (Art. 4º). e) El Directorio estará compuesto de Tres (3) a Cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará Un (1) año (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el Treinta (30) de abril de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten 998 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos y 2 series de acciones ordinarias al portador de 1 voto, según se detalla a continuación: Accionistas - Acciones - Clase - Monto: Sebastián Bagó 99.800, "B", 5 votos, $ 9.980.000. Sebastián Bagó 110. "A", 1 voto, $ 11.000, Juan Carlos Bagó 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Sebastián Bagó (h) 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Jo-Raúl Ferro 10, "A", 1 voto, $ 1.000. José Carmelo Caló 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Alberto Espinach 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Ricardo Valdivia 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Alberto Pintos 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Tulio Félix Stilman 10, "A", 1 voto, $ 1.000. Federico Manuel Godoy 10, "A", 1 voto, $ 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo integrando cada accionista el 10 % del capital que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Sebastián Bagó. Vicepresidente a Juan Carlos Bagó; Vocales a Sebastián Bagó (h.); Suplentes a José Carmelo Caló, Síndico titular a Héctor Raúl Ferro; y Síndico suplente a Federico Manuel Godoy. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Bagó y Héctor Raúl Ferro a fin de que en forma conjunta e indistinta realicen todas laes gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sebastián Bagó. — Juan Carlos Bagó. — Sebastián Bagó (h.). — Héctor Raúl Ferro. — José Carmelo Caló. — Alberto Espinach. — Ricardo Valdivia. — Alberto Pintos. — Tulio Félix Stilman. — Federico Manuel Godoy. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro 493 de esta Capital. — Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a don Sebastián Bagó, don Juan Carlos Bagó, don Sebastián Bagó (h.), don Héctor Raúl Ferro, don José Carmelo Caló, don Alberto Espinach, don Ricardo Valdivia, don Alberto Pintos, don Tulio Félix Stilman y don Federico Manuel Godoy y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Hay un sello. — Rodolfo B. Tellarini. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 24.321. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1967. — Visto lo solicitado a fs. 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Llers, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta Capital el 16 de julio de 1967, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta), de fs. 19 vta. (fojas diecinueve vuelta) y fs. 20 vta. (fojas veinte vuelta) y la de fs. 22 (fojas veintidós) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 19 y vta. (fojas diecinueve y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 5.713. — Rodolfo B. Tellarini (Escribano). — Escritura número trescientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1967. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800.— e.13|3 Nº 58.705 v.13|3|68

CASA DOBLE V.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número tres mil doscientos setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Abraham Marcos Wasser, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Juana Stolerman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.812.059, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil quinientos sesenta y nueve, primer piso, departamento D, de esta ciudad; don Lázaro Wasser, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel Chaio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 2 640 593, comerciante, domiciliado en la calle Estado de Israel cuatro mil seiscientos veinticuatro, sexto piso, departamento trece, de esta ciudad; doña Juana Stolerman de Wasser, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Marcos Wasser, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.711.296, ama de casa, domiciliada en la calle Sarmiento número cuatro mil quinientos sesenta y nueve, primer piso, departamento D de esta ciudad; doña Isabel Chaio de Wasser, argentina, casada en primeras nupcias con don Lázaro Wasser, con Libreta Cívica número 0.115 253, ama de casa, domiciliada en la calle Estado de Israel número cuatro mil seiscientos veinticuatro, sexto piso, departamento trece de esta ciudad; don Abraham José Fainkuchen, polaco, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Bissenhole, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.907 345, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos número ciento setenta y seis, segundo piso, departamento trece, de esta ciudad; don Enrique Finkelsteyn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lea Nelly Granowsky, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.427.288, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil seiscientos treinta y seis, departamento D, de esta ciudad; don Adolfo Abraham Szepsel Feld, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Marta Bergher, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.952.898, comerciante, domiciliado en la calle Terrada mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Jacobo José Kehr, polaco, casado en primeras nupcias con doña Rosa Wulf, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.810.019, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes tres mil trescientos cincuenta y tres, de esta ciudad; don Mauricio Pasman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Farbiars, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.419.745, comerciante, domiciilado en la Avenida Belgrano número mil novecientos sesenta y cuatro, de esta ciudad y don Mario Chejfec, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Goldiunk, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.958.405, domiciliado en la calle Alberti número ciento treinta y cuatro, primer piso, departamento A, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por Acta Constitutiva otorgada por instrumento privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Casa Doble V, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose los Estatutos que debían regirla. Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo la resolución número seis mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha cinco de diciembre del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, vienen por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad, protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, las que por su orden se transcriben y dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Abraham Marcos Wasser, Lázaro Wasser, Juana Stolerman de Wasser, Isabel Chaio de Wasser, Abraham José Fainkuchen, Enrique Finkelsteyn, Adolfo Abraham Szepsel Feld, Jacobo José Kehr, Mauricio Pasman, Mario Chejfec y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA DOBLE V. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos, y especialmente comercialización de herramientas, maquinarias y accesorios para joyeros y afines; b) Industriales: La fabricación y elaboración de máquinas, herramientas, y accesorios para joyeros y afines, productos plásticos, metalúrgicos, maquinarias y herramientas; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 o las operaciones para las cuales requiere el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 7.000.000.— (siete millones de pesos moneda nacional), representado por setenta mil acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 14 (catorce) series de $ 500.000.— m|n. (quinientos mil pesos m|n.) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras dos series de acciones, completas y $ 400.000.— de la tercera serie en acciones ordinarias, al portador, según detalle a continuación, con derecho a cinco votos por acción. — Accionistas. — Acciones suscriptas. Capital suscripto. Capital Integrado. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Acciones suscriptas. Cap. suscripto. Integrado: Abraham Marcos Wasser, 6.600, 660.000, 66.000; Lázaro Wasser, 6.600, 660.000, 66.000; Juana Stolerman de Wasser, 100, 10.000, 1.000; Isabel Chaio de Wasser, 100, 10.000, 1.000; Abraham José Fainkuchen, 100 10.000, 1.000; Enrique Finkelsteyn, 100, 10.000, 1.000; Adolfo Abraham Szepsel Feld, 100, 10.000, 1.000; Jacobo José Kehr, 100, 10.000, 1.000; Mauricio Pasman, 100, 10.000, 1.000; Mario Chejfec, 100, 10.000, 1.000. Totales: 14.000 — 1.400.000 — 140.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras Juana Stolerman de Wasser e Isabel Chaio de Wasser, con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abraham Marcos Wasser, Vicepresidente a Lázaro Wasser, Vocales a Juana Stolerman de Wasser e Isabel Chaio de Wasser, Suplentes a Abraham José Fainkuchen y Enrique Finkelsteyn, Síndico titular a Mario Chejfec, y Síndico Suplente a Mauricio Pasman. — Cuarto: Autorizar a los señores Abraham Marcos Wasser, Lázaro Wasser y Mario Chejfec a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. M. Wasser, L. Wasser, J. S. de Wasser, I. Ch. de Wasser, A. J. Fainkuchen, Enrique Finkelsteyn, A. A. Szespel Feld, Jacobo J. Kehr, M. Pasman, Mario Chejfec. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Abraham Marcos Wasser, Lázaro Wasser, Juana Stolerman de Wasser, Isabel Chaio de Wasser, Abraham José Fainkuchen, Enrique Finkelsteyn, Adolfo Abraham Szepsel Feld, Jacobo José Kehr, Mauricio Pasman y Mario Chejfec, doy fe. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1967. — A. I. Abrevaya... Hay un sello. "Estatutos: La Sociedad Anónima constituída con el nombre de Casa Doble V., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4. El capital social autorizado se fija en $ siete millones m|n. representado por acciones de $ cien m|n. valor nominal cada una y dividido en series... 7 La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegible ... 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. Mº 25765. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1967. — Visto lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 13|3|68 (40 páginas)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Casa Doble V, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta ciudad el 20 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Resolución Nº 6258. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, del acta de constitución, estatutos y resolución obrantes en el expediente número veinticinco mil setecientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Abraham Wasser. — L. Wasser. — J. S. de Wasser. — I. Ch. de Wasser. — A. J. Fainkuchen. — E. Finkelstein. — A. A. S. Feld. — J. J. Kehr. — Mauricio Pasman. — Mario Chejfec. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cinco mil quinientos treinta y nueve, del registro treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados del cero cero ocho millones setecientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete, correlativamente al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya (escribano).

Buenos Aires, febrero 9 de 1968.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.13|3 Nº 58.872 v.13|3|68

ORPRIN
Comercial, Mandataria, Minanciera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Nicolás César Sanseverino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Tomasa Elena González, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento setenta y ocho mil novecientos noventa, domiciliado en la calle Doctor Wenceslao De Tata mil veinte, de Caseros, de tránsito aquí, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Mario Alberto Sanseverino, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos seis, domiciliado en la calle Paysandú novecientos cincuenta y seis, de esta ciudad, don Nicolás Sanseverino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Martínez, jubilado, con Cédula de Identidad número noventa mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Paysandú novecientos cincuenta y seis, don Vicente Rocco, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena De Mitri, comerciante, con Cédula de Identidad número setecientos cuarenta y ocho mil cinco, domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos ochenta y seis, de esta ciudad, don Juan Carlos Bustiche, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Loreley Vailanti, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales tres mil cuarenta y cinco, séptimo piso, A, de esta ciudad; don Mariano Ceferino Lahitte, argentino, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Isabel Sierra, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos cuarenta y nueve, de Castelar, de tránsito aquí, don Abelardo Daniel Prado, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número seis millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle José Cubas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, don Luis María Spinetto, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setenta y tres mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Gascón mil noventa y cinco, de esta Ciudad, don Víctor Héctor Spinetto, argentino, soltero, arquitecto, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos quinientos sesenta y seis, don Victorio Luis Spinetto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Cichello, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón setenta y tres mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Reservistas Argentinos quinientos sesenta y seis, don Ramón Benildo Almendres, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Luján Alegre, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Directorio tres mil novecientos once, de esta Capital, y don Antonio Enrique Sanseverino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Aleksevicius, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos once mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle Canajelas mil cincuenta y ocho, departamento C, de esta Capital a mérito del Poder que éstos le otorgaron con fecha treinta de junio del año próximo pasado, ante mí, al folio dos mil cuatrocientos sesenta y uno, de este mismo Registro y protocolo doy fe. — Y el señor Sanseverino, por sí y en el carácter invicado y acreditado dice que viene a otorgar escritura de constitución definitiva de la sociedad "Orprin, Comercial, Mandataria, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" y a elevar a escritura pública los estatutos, autorización y demás actos constitutivos, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia, en el expediente número veinticuatro mil quinientos diecinueve, que en su original tengo a la vista, doy fe! — Que el Superior Gobierno Nacional, por resolución del veintisiete de diciembre del año próximo pasado, número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, aprobó los estatutos, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan transcriba en el Registro de mi adscripción, los estatuos en su redacción definitiva, y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a fojas dos vuelta con la modificación de fojas nueve a fojas diez vuelta, y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas once y vuelta, del expresado expediente, siendo su texto en el orden denunciado el siguiente. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Nicolás César Sanseverino, Antonio Enrique Sanseverino, Mario Alberto Sanseverino, Nicolás Sanseverino, Vicente Rocco, Juan Carlos Bustiche, Mariano Ceferino Lahitte, Abelardo Daniel Prado, Luis María Spinetto, Victorio Héctor Spinetto, Victorio Luis Spinetto y Ramón Benildo Almendres, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ORPRIN COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1º) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación o negeciación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; 2º) Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; 3º) Financiera: Por el aporte de capitales a comercios, industrias y explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, cuotistas o accionistas, y en general, por la combinación de intereses con sociedades, exclúyese las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público; 4º) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general la venta por cualquier régimen, incluidas las operaciones comprendidas por la ley número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, y en especial, la compra venta de terrenos, para subdividirlos o subdivididos en lotes con fines de urbanización, por cuenta propia y|o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (m$n. 10.000.000.-) representados por diez mil (10.000) acciones de m$n. un mil (1.000) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. dos millones (2.000.000) cada serie (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de uno (1) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un año). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: suscripción, integración, accionistas, acciones, clase, monto: Nicolás César Sanseverino, 2.500, ordinarias, $ 2.500.000.—; Antonio Enrique Sanseverino, 100, ordinarias, $ 100.000 -; Mario Alberto Sanseverino, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Nicolás Sanseverino, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Vicente Rocco, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Juan Carlos Bustiche, 100, ordinarias, pesos 100.000.-; Mariano Ceferino Lahitte, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Abelardo Daniel Prado, 100, ordinarias pesos 100.000.—; Luis María Spinetto, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Victorio Héctor Spinetto, 100, ordinarias, $ 100.000.-; Victorio Luis Spinetto, 100, ordinarias, $ 100.000.—; Ramón Benildo Almendres, 100 ordinarias, $ 100.000.— Totales: 3.600 ordinarias, $ 3.600.000.— La integración se efectúa en: a) Nicolás César Sanseverino, parte de su compromiso de suscripción de acciones, en bienes, de acuerdo al siguiente detalle: 1º) Instalaciones por pesos moneda nacional seiscientos cinco mil cuarenta (m$n. 605.040), según presupuesto de trabajos, facturas y recibos de pago (de fechas 3 de junio, 16 y 26 de diciembre respectivamente), extendidos a nombre del aportante por el arquitecto señor Victorio H. Spinetto y 2º) Muebles y útiles por pesos moneda nacional ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos (m$n. 855.200), y que comprende la totalidad de los bienes detallados en la factura de fecha 26 de octubre ppdo., extendidos a nombre del titular del aporte por "La Proveedora", de la calle Laprida Nº 144|46, de Lomas de Zamora. — Todos estos bienes, instalaciones y muebles y útiles, se hallan en el local que la empresa ocupa, sito en la calle Esmeralda 320, 3er. piso, de esta capital; y b) En efectivo, por los demás componentes, a razón del 10 % del monto de las acciones suscriptas, o sea que, en total, se depositan en este acto la suma de pesos moneda nacional ciento diez mil (m$n. 110.000.—). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a Nicolás César Sanseverino, vicepresidente, a Antonio Enrique Sanseverino, vocales, a Nicolás Sanseverino y Vicente Rocco, suplentes a Mariano Ceferino Lahitte, síndico titular a Mario Alberto Sanseverino y síndico suplente a Victorio Luis Spinetto. Suarto· Autorizar a Nicolás César Sanseverino y Antonio Enrique Sanseverino a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — N. C. Sanseverino. A. E. Sanseverino, Mario A. Sanseverino, Nicolás Sanseverino, Rocco, J. C. Bustiche, Mariano C. Lahitte, Daniel Prado, Luis M. Spinetto, V. H. Spinetto, V. L. Spinetto, R. B. Almendres. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al registro 540, de Capital que las firmas que anteceden y dicen: N. C. Sanseverino, pertenece a don Nicolás César Sanseverino, A. E. Sanseverino, pertenece a Antonio Enrique Sanseverino, Mario A. Sanseverino, pertenece a don Mario Alberto Sanseverino, Nicolás Sanseverino, pertenece a don Nicolás Sanseverino, Rocco, pertenece a don Vicente Rocco, J. C. Bustiche, pertenece a don Juan Carlos Bustiche, Mariano C. Lahitte, pertenece a don Mario Ceferino Lahitte, Daniel Prado, pertenece a don Abelardo Daniel Prado, Luis M. Spinetto, pertenece a don Luis María Spinetto, V. H. Spinetto, pertenece a don Victorio Héctor Spinetto, V. L. Spinetto, pertenece a don Victorio Luis Spinetto y R. B. Almendres, pertenece a don Ramón Benildo Almendres, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 3 de julio de 1967. Raimundo García Blotto. — Raimundo García Blotto. Escribano". "N. 24.529. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1967. Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Orprin" Comercial, Mandataria, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad el 3 de julio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 vta. (fojas diez vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva y publicación del art. 319 del Código de Comercio se incluirá el balance de fs. 23 a fs. 24. — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Resolución Nº 6462. "Lo relacionado y transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista en el referido expediente, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo, por sí y en el carácter invocado y acreditado: Que en consecuencia, habiéndose llenado las formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y lo dispuesto en el decreto antes citado, declara: Que da por constituida definitivamente la sociedad "Orprin Comercial Mandataria Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima", la que se acaba de transcribir, consintiendo que se expidan de esta escritura cuantos testimonios soliciten y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hago constar como Escribano autorizante, que el importe correspondiente al impuesto de sellos se abona por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Nicolás C. Sanseverino. — Hay un sello. Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad Orprin Comercial Mandataria Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial número cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro correlativos al cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis y del cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Raimundo García Blotto. Escribano. — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.560.- e.13|3 Nº 58.776 v.13|3|68

CASCALLARES
Sociedad Anónima, Financiera y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regisro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 256. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Antonio Natal, argentino, casado, industrial, domiciliado en Roque Sáenz Peña mil doscientos diecinueve, Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores don Rodolfo Ariel Soage, don Rodolfo Leopoldo Aldunate, de don Carlos Alberto Cagnoni, don Oscar Edgardo Luccioni, don Benjamín Cornejo (hijo), don Juan Carlos Rinaldi, don Osvaldo Madrid, don León Silverstein y don Guillermo Orfilio Cabanillas, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante mí, al folio cinco mil ciento tres, del presente Registro, protocolo del año próximo pasado, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y el compareciente dice: Que por la escritura citada, conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cascallares, Sociedad Anónima, Financiera y de Mandato y Servicios" aprobándose los estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus Estatutos dictóse previos

los trámites de estilo la resolución número seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "... Escritura número tres mil diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Juan Antonio Natal, argentino, casado, Industrial, domiciliado en Roque Sáenz Peña mil doscientos diecinueve, Capital; Rodolfo Ariel Soage, argentino, soltero, Procurador, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos setenta y nueve, Capital; Rodolfo Leopoldo Aldunate, argentino, casado, Técnico Mecánico, domiciliado en Conde dos mil ciento noventa, Capital, Carlos Alberto Cagnoni, argentino, casado, Contador, domiciliado en Moldes dos mil novecientos sesenta y tres, Capital; Oscar Edgardo Luccioni, argentino, casado, Contador, domiciliado en Florida novecientos dos, Capital; Benjamín Cornejo (hijo), argentino, casado, Abogado, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos setenta y nueve. Capital; Juan Carlos Rinaldi, argentino, casado, Abogado, domiciliado en Rodríguez Peña ochocientos setenta y nueve, Capital; Osvaldo Madrid, casado, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Roma ochocientos sesenta y cuatro, Capital; León Silverstein, polaco, casado, industrial, domiciliado en Alsina ochocientos ochenta y seis, Capital; y Guillermo Orfilio Cabanillas, argentino, casado, Despachante de Aduanas, domiciliado en Viamonte cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital; todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "Cascallares Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos y Servicios". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Financieras: Ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la Ley. La sociedad no tendrá por objeto operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos treinta y dos, ni de otras que requieran en concurso público. De mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento agrícola-ganadera, industrial, comercial, inmobiliario, administrativo, contable y técnico financiero. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia, queda reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de cien pesos cada una, valor nominal y dividido en diez series de cien mil pesos cada serie. e) El Directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. II) Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto que resultan totalmente integradas en efectivo en un diez por ciento, a razón de treinta mil pesos moneda nacional cada uno de los comparecientes, obteniéndose así un capital de trescientos mil pesos moneda nacional e integrado de treinta mil pesos. III) Designar para integrar al órgano administrativo y fiscalizador, Presidente: Juan Antonio Natal; Vicepresidente: Rodolfo Leopoldo Aldunate; Síndico titular: Benjamín Cornejo (h.); Síndico Suplente: Rodolfo Ariel Soage. IV) Conferir Poder Especial Irrevocable a favor de los Señores Juan Antonio Natal y Rodolfo Ariel Soage, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. L. Aldunate. — O. E. Luccioni. — C. A. Cagnoni. Juan C. Rinaldi. — L. Silverstein. — B. Cornejo. — R. A. Soage. — Juan A. Natal. — O. Madrid. — C. O. Cabanillas. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de CASCALLARES SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... 4. El capital social autorizado se fija en $ un millón de pesos m|n. representado por acciones de $ cien m|n. valor nominal cada una, y dividido en series... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y de un máximo de diez con mandato por dos años, siendo reelegibles... 11. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año,... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. Nº 25.856. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cascallares Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 9 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.453". Es copia fiel del acta de constitución en sus partes pertinentes, Estatutos y resolución obrante en el expediente número veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. Juan A. Natal. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio número doscientos cincuenta y seis del Registro treinta y nueve, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados: del cero cero ocho millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis correlativamente al cero cero ocho millones ochocientos cuatro mil quinientos uno, que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — Marta I. Farhi (Escribana). — Buenos Aires. E|líneas: Vta. Vale. — Buenos Aires, 9 de enero de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.13|3-Nº 58.871-v.13|3|68

DOMINGO P. PEDRONI
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agraria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura número ciento treinta y siete. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí el Escribano autorizante comparecen: Domingo Pedrito Pedroni, argentino naturalizado, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 1.731.514; Elsa Lidia Fossano de Banfi, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.982.697; María Teresa Robles de Gagino, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 1.647.785; Carlos Alberto Pedroni, argentino, soltero, industrial, Cédula de identidad número 1.811.177, de la provincia de Bs. Aires; Olga Fortini de Michielli, argentina, casada comerciante Cédula de Identidad Nº 2.316.926 de la Capital Federal; Isabel Pérez de Pedroni, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.102.274, de la Provincia de Buenos Aires; Guillermo Hugo Pinto, chileno, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 7.501.246 de Capital Federal; Nidia Noemí Michielli argentina, sooltera, comerciante, Cédula de Identidad de Capital Federal Nº 4.780.837; Olga Cerutti de Cerutti, italiana, casada, comerciante, Cédula de Identidad número 4.892.179 de Capital Federal; Elsa María Cerutti de Dragani, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.449.793 de Capital Federal, todos domiciliados en Mandizovich número 2932, Capital Federal, están de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 24 de octubre de 1967, constituyeron una sociedad provisoria denominada "Domingo P. Pedroni Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agraria", la que previo a los trámites de estilo fue aprobada por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 27 de noviembre de 1967, por lo cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a otorgar la presente escritura de constitución de la sociedad, para cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número 25.622 del cual transcribo a continuación el Acta Constitutiva, los Estatutos y la resolución aprobatoria: "Acta de Constitución.— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Domingo Pedrito Pedroni, argentino naturalizado, casado, industrial. L. E. Nº 1.731.514: Elsa Lidia Fossano de Banfi, argentina, casada, comerciante, L. C. Nº 2.982.697; María Teresa Robles de Gagino, argentina, casada, comerciante, L. C. número 1.647.785; Carlos Alberto Pedroni, argentino, soltero, industrial, C. I. Nº 1.811.177, Provincia de Buenos Aires; Olga Fortini de Michielli, argentina, casada, comerciante, C. I. Nº 2.316.926 de la Capital Federal; Isabel Pérez de Pedroni, argentina, casada comerciante, C. I. Nº 2.102.274; de la provincia de Buenos Aires; Guillermo Hugo Pinto, chileno, casado, comerciante, C. I. número 7.501.246, de la Capital Federal; Nidia Noemí Michielli, argentina, soltera, comerciante, C. I. Nº 4.780.837 de la Capital Federal; Olga Cerutti de Cerutti, italiana, casada, comerciante, C. I. número 4.892.179, de la Capital Federal; Elsa María Cerutti de Dragani, argentina, casada, comerciante, C. I. número 3.449.793, de la Capital Federal y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DOMINGO P. PEDRONI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial; Manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria naval, metalúrgica, eléctrica, maderera, plástica y de la construcción. Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercadería s en general y productos de toda clase, patentes de invención nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Agraria: Mediante la adquisición, arrendamiento, explotación de establecimientos agrícolas ganaderos y forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél: d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. doce millones representado por ciento veinte mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en doce series de un millón de pesos moneda nacional cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año —Segundo: Del capital autorizado se emiten doce series de acciones ordinarias al portador clase "A". de cinco votos por acción y se suscriben tres series. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Domingo Pedrito Pedroni 3.000 "A", cinco votos. 300.000; Isabel Pérez de Pedroni 5.000. "A", cinco votos 500.000; Carlos Alberto Pedroni 1.000, "A", cinco votos, 100.000; Elsa Lidia Fossano de Banfi 900, "A". cinco votos, 90.000; María Teresa Robles de Gagino 4.000, "A", cinco votos, 400.000· Olga S. Fortini de Michielli, 100 "A", cinco votos, 10.000; Guillermo Hugo Pinto, 7.000 "A", cinco votos 700.000; Nidia Noemí Michielli, 5.000 "A", cinco votos 500.000; Elsa María Cerutti de Dragani 2.000, "A" cinco votos, 200.000· Olga Cerutti de Cerutti, 2.000 "A", cinco votos, 200.000; — 30.000; — 3.000.000 La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo el diez por ciento del monto suscripto a fin de realizar el depósito de ley. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Domingo Pedrito Pedroni, Vicepresidente a Isabel Pérez de Pedroni, Vocales a Carlos Alberto Pedroni, Elsa Lidia Fossano de Banfi, María Teresa Robles de Gagino; suplentes a Nilda Noemí Michielli y Olga Fortini de Michielli, Síndico titular a Guillermo Hugo Pinto y Síndico suplente a Elsa María Cerutti de Dragani. — Cuarto: Autorizar al señor Oscar Alberto Trinchinetti a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente ,inclusive a la denominación Entre líneas: de Banfi, de Gagino, de Michielli, de Pedroni, de Cerutti, de Dragani, vale. Sobre raspado: soltero, casado, dos vale. Se deja constancia: que los aportes realizados por las señoras Elsa Lidia Fossano de Banfi, María Teresa Robles de Gagino, Olga Fortini de Michielli, Isabel Pérez de Pedroni, Olga Cerutti de Cerutti y Elsa María Cerutti de Dragani fueron efectuados con recursos propios. Se faculta al directorio a adquirir los inmuebles denominados con los siguientes números de partida del impuesto inmobiliario: 25.554 — 25.555 — 12.437 y 12.438, como asimismo las maquinarias e instalaciones pertenecientes al señor Domingo Pedrito Pedroni y a determinar su forma de pago — María Teresa Robles de Gagino, Olga Cerutti de Cerutti. Isabel Pérez de Pedroni. Olga Fortini de Michielli. Domingo Pedrito Pedroni. Elsa María Cerutti de Dragani. Elsa Lidia Fossano de Banfi. Carlos Alberto Pedroni. Guillermo Hugo Pinto. Nidia Noemí Michielli. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 25.622. — Hay un sello. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 6, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimientto del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Domingo P. Pedroni Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agraria", constituída en esta ciudad el 24 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Firma ilegible. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 6185. — Inspección General de Justicia". — Alejandro Jantus (Escribano). — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.720 e. 13|3 Nº 58.823 v. 13|3|68.

VIGO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1618. Primer testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y uno. — En la ciudad de San Justo, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Pérez de Cabo, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Dolores número quinientos sesenta y tres, de Ramos Mejía, en esta Provincia: don Dositeo Rodríguez, español, casado, Cédula de Identidad de la mencionada Policía número cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, que habita en la calle Las Orcadas número setenta y dos, de Llavallol, en esta Provincia; don Luis Mao, argentino, casado, Cédula de Identidad de la citada Policía número dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y siete, que se domicilia en la calle M. Irigoyen número ochocientos cuarenta y siete de Castelar, en esta Provincia; don Luis Pereiro, español, casado, Cédula de Identidad de la antedicha Policía número cua-

tro millones cincuenta mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil ochocientos once; don José Lopez Rivas, español, casado, Cédula de Identidad de la Policia Federal número un millón novecientos diecisiete mil ochocientos setenta y tres, que habita en la calle Boyaca número ciento setenta y cuatro; don José Nimo, español, casado, que se domicilia en la calle Venezuela número mil treinta y cinco, Cédula de Identidad de la citada Policía número cuatro millones trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete; don Justo Alvarez Romay, español, casado, Cédula de Identidad de la antedicha Policia número cinco millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos cincuenta y siete; doña Gloria Fente de Alvarez, cubana, casada, Cédula de Identidad de la Policia Federal número cinco millones trescientos ochenta mil seiscientos sesenta, domiciliada en calle Posadas número mil quinientos cincuenta y siete; don David Pereiro Seco, español, soltero, Cédula de Identidad de la mencionada Policia número dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y uno, que habita en la calle Bragado número cuatro mil ochocientos ochenta y seis; y doña María Angélica Fasano de Tortella, argentina, casada, Cédula de Identidad de la Policia Federal número un millón setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos, que se domicilia en la calle Rivadavia número siete mil sesenta y tres, sexto piso, departamento letra A, de la citada Capital Federal. Todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, los siete últimos vecinos de la Capital Federal. Intervienen en su propio nombre, a excepción de doña María Angélica Fasano de Tortella, que lo hace en representación de don Manuel Jorge Santiago, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policia Federal número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Boyacá número ciento setenta y cuatro de la Capital Federal, a mérito del poder general amplio que con facultades suficientes para este acto la tiene conferido, en escritura de catorce de junio del año proximo pasado, ante el escribano de Buenos Aires, don Raúl F Devoto, al folio setecientós cuarenta del Registro cuatrocientos veintiséis a su cargo, el que tengo para este acto a la vista y atento su carácter le devuelvo y agrego fotocopia autenticada. Y en tal carácter, los comparecientes exponen: Que con fecha primero de julio del corriente año, constituyeron provisoriamente la entidad "Vigo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que luego de los trámites de estilo. fue autorizada a funcionar bajo la denominación social de "Da-Lu-Jo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". por resolución del Ministerio de Educación de Justicia de la Nación de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, todo lo cual tengo a la vista para este otorgamiento, en el expediente administrativo número veinticuatro mil quinientos veintitres de la Inspección General de Justicia. Ministerio de Educacion de Justicia de la Nación, el que copiado en lo referente a este acto, es del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores José Pérez de Cabo, Luis Pereiro, José López Rivas, José Nimo, Justo Alvarez Romay, Gloria Fente de Alvarez, Manuel Jorge Santiago, David Pereiro Saco, Dositeo Rodríguez, y Luis Mao, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificas:

a) La Sociedad se denominará "VIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", Art. primero. b) Su término de duración será de noventa y nueve años, Art. segundo. c) Tendrá su objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones y consignaciones. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas, madereras, textiles, plásticas y químicas. Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantía reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y de toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales; construcción de obras públicas y civiles. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (m$n. cinco millones) representado por cincuenta mil (cincuenta mil) acciones de m$n. cien (cien) valor nominal cada una dividido en cinco (cinco) series de m$n. un millón (un millón) cada serie, (Art cuarto). e) El directorio está compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. (Art. septimo). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. (Art. undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — José Pérez de Cabo, quinientas, Ord. cinco votos, $ cinco mil. Luis Pereiro, tres mil cien, Ord. cinco votos, $ treinta y un mil. José López Rivas, mil trescientas, Ord. cinco votos, $ trece mil. José Nimo, mil cuatrocientas, Ord. cinco votos, $ catorce mil. Justo Alvarez Romay, doscientas, Ord. cinco votos, $ dos mil. Gloria Fente de Alvarez, doscientas, Ord. cinco votos, $ dos mil. Manuel Jorge Santiago, trescientas, Ord. cinco votos, $ tres mil. David Pereiro Saco, mil quinientas, Ord. cinco votos, $ cinco mil. Luis Mao, mil, Ord. cinco votos, $ diez mil, diez mil acc., $ cien mil. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente, a José Pérez de Cabo. Vicepresidente, a José López Rivas. Vocales, a Luis Pereiro, David Pereiro Saco y José Nimo. Suplentes, a Dositeo Rodríguez y Justo Alvarez Romay. Síndico Titular, Manuel Jorge Santiago y Síndico Suplente, a Luis Mao. Cuarto: Autorizar a los señores Salvador Franco o Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. T: Cabo — No Vale. José Lopez. J. Pereiro. L. Pereiro. Dositeo Rodríguez. Luis Mao. Manuel Jorge Santiago. José Nimo. David Pereiro. J. Alvarez. Gloria F. de Alvarez. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a José Pérez Cabo, Luis Pereiro, José López Rivas. José Nimo, Justo Alvarez Romay, Gloria Fente de Alvarez, Manuel Jorge Santiago, David Pereiro Saco, Dositeo Rodríguez y a Luis Mao, han sido puestas ante mí: doy fe. Buenos Aires, primero de julio de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello. Mariano Horacio Liveira. Escribano. Autorización número ciento setenta y ocho. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección Nacional de Justicia, acc. Nº veinticuatro mil quinientos veintitrés. Buenos Aires, septiembre veintiuno de mil novecientos sesenta y siete. Visto: Lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el articulo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el articulo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Da-Lu-Jo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, con la denominación de "Vigo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución provisional obra en fs. una (foja una) a fs. dos vta. (fojas dos vuelta) con la modificacion de fs. nueve (fojas nueve), y sus estatutos de fs. tres (fojas tres) a fs. cuatro (fojas cuatro) con la modificación de fs. nueve (fojas nueve). Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifique a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Inspector General de Justicia. Resolución Nº cinco mil setecientos siete. — Fdo.: Arturo A Amado, Escribano.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000 e.13|3 Nº 58.728 v.13|3|68

E. TAIAH E HIJOS
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada al folio 64 por ante el escribano Abel D. Di Próspero, en el Registro 452, a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "E. Taiah e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que dice así: Escritura número veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don José Taiah, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos setenta y un mil novecientos dos, casado, comerciante, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos tres, séptimo piso, departamento "A"; doña Sara Segal de Taiah, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Larrea número mil cuatrocientos cinco, séptimo piso, departamento "A"; don David Taiah, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos tres, sexto piso, departamento "B"; don Ezra Taiah, israelí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos siete mil trescientos siete, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número trescientos noventa y seis, piso tercero, departamento "B"; don Isaac Taiah, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos dieciséis, casado comerciante, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos tres, quinto piso, departamento "A": doña Emilia Taiah, argentina, con Libreta Cívica número ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Azcuénaga número trescientos noventa y seis, piso tercero, departamento "B"; don Luis Llebaria, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle José María Moreno número mil ciento setenta y cinco, y don Alcides Romero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinticuatro mil seiscientos veinte, casado, comerciante. domiciliado en la calle José María Moreno número mil ciento setenta y cinco; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos intervienen en este acto por sus propios derechos, haciéndolo también don David Taiah en nombre y representación de doña Sara Beatriz Ini de Taiah, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Larrea número mil cuatrocientos treinta y tres, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad, y doña Mazal Sacca de Taiah, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Larrea número mil cuatrocientos cinco, quinto piso, departamento "A", también de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, con facutades suficientes para la celebración de este acto y cuya vigencia asegura que le fuera otorgado por escritura de fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, autorizada por el Escribano de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, don Abel Ricardo Peláez, al folio setenta y siete del Registro número cincuenta y uno, a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y anexo a la presente por cabeza de escritura. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con las personas representadas por don David Taiah, son los únicos constituyentes de la sociedad "E. Taiah e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida provisoriamente en esta ciudad por acta privada con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Que iniciados los trámites a los efectos de obtener personería jurídica, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución de la Inspección General de Justicia número seis mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha cuatro de diciembre del corriente año, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y aprobó su estatuto. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva en eu redacción definitiva, el Estatuto Social y la mencionada Resolución de la Inspección General de Justicia, instrumentos que corren agregados en el expediente de la citada repartición número veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve, que me entregan, del cual a los efectos de este acto transcribo de fojas uno a fojas dos vuelta el acta que resolvió la constitución de la entidad, incluyendo el balance obrante a fojas cinco y seis; de fojas tres a fojas cuatro, el estatuto social y por último, de la foja veintiséis la referida resolución aprobatoria; todo ello con sus originales a la vista, doy fe; y por el orden citado son del siguiente tenor. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores José Taiah, C. I. 3571902; Sara Segal de Taiah, C. I. 3765634; David Taiah, C. I. 3626435; Sara Beatriz Ini de Taiah, C. I. 5681433; Ezra Taiah, C. I. 407307; Isaac Taiah, C. I. 1837316; Mazal Sacca de Taiah, C. I. 2602466; Emilia Taiah, L. C. 01452282; Luis Llebaria, C. I. 584964 y Alcides Romero, C. I. 2724620; todos mayores de edad, y cuyos demás datos personales obran en planilla por separado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "E. TAIAH E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILARA"; b) Su término de duracion será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industrial: Elaboración de productos textiles, madereros, plásticos, del cuero y metalúrgicos y aquellas otras que sean complementarias o afines a las nombradas; b) Comercial: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos agropecuarios, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Inmobiliaria: Compra-venta de inmuebles en general, urbanos o rurales, con fines de explotación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series; e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias, al portador, serie "A", de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdoal siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: José Taiah, 30.000 — 3.000.000 — "A" 3.000.000 (en bienes). — David Taiah, 30.000 — 3.000.000 — "A" 3.000.000 (en bienes). — Ezra Taiah, 10.000 — 1.000.000 — "A" 1.000.000 (en bienes). — Isaac Taiah, 27.000 — 2.700.000 — "A" — 2.700.000 — (Cesión Crédito). — Sara Segal de Taiah 500. 50.000. "A". 5.000. (efectivo. — Sara Beatriz Ini de Taiah 500. 50.000. "A". 5.000. (efectivo). — Mazal Sacca de Taiah 500. 50.000. "A". 5.000. (efectivo). — Emilia Taiah 500. 50.000. "A". 5.000 (efectivo). — Luis Llebaría 500. 50.000. "A". 5.000 (efectivo). — Alcides Romero 500. 50.000. "A". 5.000 (efectivo). Totales: 100.000. 10.000.000. 9.730.000. — La integración se efectúa en bienes por los señores José. David y Ezra Taiah, de acuerdo con el balance que, con el respectivo informe del contador público nacional Sr. Osvaldo Luis Pupi, se adjunta, correspondiente a la firma E. Taiah e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, por haberlo así dispuesto en su carácter de únicos socios de la misma, agregando que la nueva sociedad será continuadora de los negocios sociales de la referida sociedad, cuyo activo y pasivo toma a su cargo a partir del 1º de enero de 1967, quedando en su poder los libros y documentación de su antecesora, dejándose constancia que el detalle respectivo obra transcripto en el Libro de Inventario rubricado bajo el Nº 17379. El señor Isaac Taiah integra la suscripción mediante la cesión m$n. 2.700.000 del crédito que tiene en la referida sociedad, proveniente de la liquidación en su carácter de ex-socio de dicha firma. Los restantes socios integran el 10 % de la suscripción en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a José Taiah; vicepresidente a David Taiah; Vocales a...; Suplentes a Isaac Taiah; Síndico Titular a Luis Llebaría y Síndico Suplente a Alcides Romero. — Cuarto: Autorizar a los señores José Taiah, Luis Llebaría, Alcides Romero, Jorge Luis Llebaría, C. I. Nº 5.267.781. y Alejandro Daniel Caballero, Céd. Ident. número 4.771.870, a fin de que indistintamente, cada uno por sí o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para ob-

tener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Fdo.): 1) José Taiah; 2) Sara Segal de Taiah; 3) David Taiah; 4) Sara Beatriz Ini de Taiah; 5) Ezra Taiah; 6) Isaac Taiah; 7) Mazal Sacca de Taiah; 8) Emilio Taiah; 9) Luis Llebaría; 10) Alcides Romero. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 452 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Jose Taiah, Sara Segal de Taiah, David Taiah, Sara Beatriz Ini de Taiah, Ezra Taiah, Isaac Taiah, Mazal Sacca de Taiah, Emilia Taiah, Luis Llebaría y Alcides Romero. — Conste, Buenos Aires, dos de octubre de 1967. Hay un sello. A. D. Di Próspero. — Balance de Integración de E. Taiah e Hijos S. R. L. a la E. Taiah e Hijos S. A. I. C. I. al 1º|1|1967. — Activo: Disponibilidades: Caja: 10.459; Bancos 1.165.311. 1.175.770. — Créditos: Depósitos en Garantía: 30.000. — Deudores Varios 3.505.435. Documentos a Cobrar 51.150.861. — D. G. I. Anticipos 69.666 — 8.755.962. — Bienes de Cambio 7.961.950. — Bienes de Uso: Automóviles 1.514.055. — Muebles y Utiles 15.047. — 1.529.102. — Menos: Fdo. Amort. Autom. 677.435. — Fdo. Amort. Ut. 15.047 — 692.482 — 836.620. — Total del Activo 18.730.302. Pasivo. — Deudas Comerciales; Deudores con saldo acreedor 254.577. — Acreedores Varios: 7.533.791. — Obligaciones a Pagar 395.109. — 8.183.387. — Otras Deudas: Jubilaciones a Pagar 18.680. — Isaac Taiah Cta. Part. 508.755 — 527.435. — Cuenta Accionistas: José Taiah 100.525. David Taiah 100.524. — Ezra Taiah 118.431. — 319.480. — 846.915. — 9.030.302. — Capital de Integración José Taiah, 3.000.000. — David Taiah 3.000.000. — Ezra Taiah 1.000.000. — 7.000.000. — Isaac Taiah Cesión Crédito 2.700.000. — 9.700.000. Total del Pasivo: 18.730.302. — Una firma dice: O. Pupi y debajo hay sello aclaratorio que dice: Osvaldo Luis Pupi, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tomo XXII. — Folio 117. — C. P. C. E. P. Bs As., Tomo X, Folio 81. — A continuación siguen las firmas de: 1) José Taiah; 2) Sara Segal de Taiah; 3) David Taiah; 4) Sara Beatriz Ini de Taiah; 5) Ezra Taiah; 6) Isaac Taiah; 7) Mazal Sacca de Taiah. continuación firmas balance de integración E. Taiah e Hijos S. R. L. a E. Taiah e Hijos S. A. I. C. I. al 1º|1|1967; 2) Emilia Taiah; 9) Luis Llebaría; 10) Alcides Romero. Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 452 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a José Taiah. Sara Segal de Taiah, David Taiah, Sara Beatriz Ini de Taiah, Ezra Taiah, Luis Llebaría y Alcides Romero. — Conste. — Buenos Aires, dos de octubre de 1967. — Hay un sello: A. D. Di Prospero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 25479. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 18; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "E. Taiah e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 30 de mayo de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva y efectuarse la publicación que prescribe el art. 319 del Cód. de Com., se incluirá el balance de fs. 5|6. — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6254. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Y los comparecientes por sí y además don David Taiah por la representación invocada y acreditada continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "E Taiah e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines legales. — Y yo, el Notario Autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de impuesto fiscal que determina la ley de sellos, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional, a que asciende el capital emitido. — Previa lectura que efectúo, los comparecientes prestan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad firman, ante mí, de todo lo que doy fe. — José Taiah. — Sara Segal de Taiah. — David Taiah. — Isaac Taiah. — Emilia Taiah. — Luis Llebaría. — Alcides Romero. — Está mi sello. — Ante mí: A. D. Di Próspero. E|l.: "8.183.387". Vale. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.200.- e.13|3 Nº 58.798 v.13|3|68

DAGMA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Distribuidora, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparece don Humberto Rolando Senneke, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en calle Conesa número quinientos sesenta y cinco de esta Ciudad, es el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dice: Que por escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el autorizante al folio cuatro mil cuarenta y ocho de este mismo Registro, quedó constituída provisoriamente la sociedad "Dagma, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Distribuidora, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que han de regir esa sociedad. los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el expediente número veinticinco mil seiscientos veintiocho y aprobados por dicha Secretaría de Estado por Resolución número P.J. dos mil ciento noventa y siete de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Continúa diciendo el compareciente que, a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita que yo, Escribano Público, incorpore a este Protocolo las actuaciones de referencia que surgen del aludido expediente que tengo para este acto a la vista y del cual también surge la autorización del compareciente para otorgar esta escritura, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado, procedo por vía de incorporación a este Protocolo, a transcribir dichas actuaciones que en lo pertinente y en la modificación indicada por la Inspección General de Justicia, en el siguiente orden dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen don Humberto Rolando Senneke, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en calle Conesa número quinientos sesenta y cinco; don Enrique Udenio, soltero, rumano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta mil setecientos cincuenta y seis. comerciante, domiciliado en calle Echeverría número tres mil setecientos cincuenta: don Renaud Hugo Federico Fua, francés, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en calle Estomba número dos mil doscietnos seis, primer piso "A"; don Walter Senneke, argentino, casado, médico, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos diez, domiciliado en calle Conesa número quinientos sesenta y cinco; doña Graciela Angela del Carmen Senneke, argentina, soltera, estudiante, con Libreta Cívica número cuatro millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta, con igual domicilio que el anterior: don Agustín Texido. argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Medina número ochocientos treinta y nueve de la localidad de Ituzaingó. Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Alberto Miguel Giménez, argentino, soltero, kinesiólogo, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil seiscientos diecisiete, domiciliado en calle Ciudad de La Paz número setecientos cincuenta y siete; don Salvador Spallone, argentino, soltero, técnico mecánico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en calle Jorge Newbery número dos mil novecientos cincuenta y nueve; don Vicente Emilio Antonio Muller, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y seis, domiciliado en calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete, quinto piso "A" y don Justino Peña, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en calle Olazábal número tres mil setecientos ochenta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dicen: Que bajo la denominación de "DAGMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DISTRIBUIDORA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", constituyen en este acto una Sociedad Anónima, por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor: ...Y yo Escribano Público también doy fe que los comparecientes a este acto de constitución provisoria de "Dagma, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial. Financiera, Distribuidora. Inmobiliaria y Agropecuaria", también dicen: Que después de haber establecido el punto primero de este otorgamiento y que se refiere a los Estatutos de la sociedad que ellos en este acto constituyen, también por unanimidad convienen: Segundo: Dejar expresamente establecido que en cualquier momento los directores podrán vender a la sociedad inmuebles de su propiedad o adquirirlos a ésta. — Tercero: Conferir poder suficiente e irrevocable dentro de los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil a favor de don Renaud Hugo Federico Fua, don Humberto Rolando Senneke y don Enrique Udenio, para que estas personas, sea actuando en forma conjunta, separada o alternativa e indistintamente. cualquiera de ellos, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima y la concesión de la respectiva personalidad jurídica, autorizándole a funcionar como tal. b) Aceptar e introducir en estos Estatutos, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la sociedad. c) Para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y obtenida la personalidad jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Cuarto: Que en este acto se suscriben cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos ,de un millón de pesos moneda nacional cada serie, de acuerdo al siguiente detalle: don Humberto Rolando Senneke, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Enrique Udenio, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Renaud Hugo Federico Fua, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Walter Senneke, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; doña Graciela Angela del Carmen Senneke, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Agustín Texido, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Alberto Miguel Giménez, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Salvador Spallone, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones; don Vicente Emilio Antonio Müller, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones y don Justino Peña, quinientos mil pesos o sean cinco mil acciones. — Estos accionistas realizan en este acto y en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de cinco millones de pesos y un capital integrado de quinientos mil pesos. — Quinto: Quedan designados para formar parte del primer Directorio las siguientes personas: Presidente don Humberto Rolando Senneke; Vicepresidente, don Renaud Hugo Federico Fua; Síndico titular, don Néstor Osvaldo Galán· Síndico suplente, doña Inés María Lardiez de Viola. Los mandatos de estos directores, subsistirán hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se realicen y quedan facultados desde la fecha de la presente acta, para ejercer sus funciones sin restricción alguna, en nombre de la sociedad anónima que por este acto se constituye, con todas las facultades y modos de actuar que se establecen para el directorio en los estatutos aprobados por los constituyentes. — Bajo todas las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Dagma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Distribuídora, Inmobiliaria y Agropecuaria, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la aprueban en su contenido y en señal de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí doy fe. — H. R. Senneke. — Renaud H. Fua. — E. Udenio. — W. Senneke. — G. Senneke. — A. Texido. — Giménez. — Salvador Spallone. — V. E. Müller. — Justino Peña. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil cuarenta y ocho del Registro trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el Escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el Escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, doy fe. Para la sociedad interesada se expide primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Sobre raspado: de— admitidos— percibido en lo Comercial —un — y — requerirá — notarial — o —de obtenida — de Pereyra: Vale. —Hay un sello firmado Julio E. Carrera Pereyra. Estatutos. — Capítulo Primero. — Nombre. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "Dagma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Distribuidora, Inmobiliaria y Agropecuaria, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, cuyo Directorio podrá instalar agencias, sucursales. establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías en general, materias primas y productos elaborados o no ,así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales· Por la fabricación y transformación en todas sus formas de maderas, metales, materiales de construcción, textiles, máquinas, aparatos de precisión de óptica y reproducción gráfica o fotográfica. — Financieras: Por la inversión de capitales a sociedades o a particulares, para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas; negociación y administración de valores mobiliarios; otorgamiento de créditos en general con o sin garantías prendarias o de cualquier otra índole, admitidas por la ley quedando excluídas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, obras de cualquier naturaleza públicas y privadas, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, pudiendo para todo esto formalizar, suscribir, ratificar o modificar contratos de obra con ingenieros, arquitectos, técnicos, empresarios, contratistas, subcontratistas, proveedores o instaladores; presentarse en licitaciones públicas o privadas, concursos, obtener concesiones de los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, entidades autónomas o autárquicas, financiar edificaciones, practicar subdivisiones, reestructuraciones y loteos. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, frutícolos, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo en cabañas, granjas, tambos, estancias y potreros, cultivos, foresación y reforestación de toda clase, formalización de contratos de arrendamientos, aparcería y|o pastoreo. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes que guarden relación directa o indirecta con el mis-

mo, inclusive contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza, respaldadas con o sin garantías reales o prendarias, especialmente hipotecas y prendas con registro, ya sea con instituciones bancarias, con entidades comerciales, civiles o industriales, como así también con particulares, dejándose aclarado que con los Bancos que podrán ser oficiales, particulares o mixtos, del país o del extranjero, en sus respectivas dependencias, agencias o sucursales, quedan comprendidas todas las operaciones específicas de estas instituciones; constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; solicitar, obtener, adquirir y|o enajenar cincesiones, patentes, marcas y señales; hacer actos comerciales de consignación; ejercer representaciones y mandatos; efectuar cualquier otra actividad o servicio comercial o industrial que sean necesarios o complementarios, actualmente o en el futuro, con relación directa o indirecta con el objeto mencionado, dejándose establecido que esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de otros actos que la sociedad puede realizar de acuerdo a las leyes y estos estatuos. — Capítulo Segundo. — Capital. — Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una y dividido en series que podrán ser de iguales o distintos importes. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. Artículo Séptimo: La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, pagándose en ese acto el Impuesto Fiscal corespondiente, inscribirse en el Juzgado en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que poseen. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La suscripción e integración de las acciones podrá tener lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento a la suscripción. — b) Entregando la sociedad acciones liberadas en pago de toda clase de bienes o derechos, mercaderías, créditos, llaves de negocio, fondos de comercio o cualquier otra clase de adqiusición que hicieran, siempre que los precitados valores, representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual, con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — c) Por transferencia de utilidades a cuenta capital, pagándose sus equivalentes como dividendo a los accionistas, tenedores de acciones ordinarias y a los de acciones preferidas por el monto de la participación adicional, si les correspondiere. — d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido. — e) Capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos. — f) Capitalizando el excedente del valor que pudieren tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, previo cumplimiento de las reglamentaciones vigentes o exigencias de las autoridades públicas, para lo cual deberá comunicarse en cada caso a la Inspección General de Justicia. — En las integraciones de acciones que se hagan, de acuerdo a los incisos c), d) y f) de este artículo, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Noveno: La suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de estos estatutos o sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Capítulo Tercero. — Dirección. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros, que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su 1ª sesión, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un director. — El vicepresidente reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender y gravar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá disponer que una o más personas —directores o no y en el primer caso ya sea como tales o o independiente a esos cargos— asuman la representación de la sociedad con los caracteres de gerentes, apoderados o representantes de la misma, con cualquier clase de facultades, inclusive para la realización de actos que de acuerdo a las leyes requieran poder especial. Las resoluciones del Directorio que dispongan esas designaciones, se adoptarán únicamente por unanimidad de votos y se protocolizarán en un Registro Notarial, con cuya formalidad quedarán regularizados los mandatos conferidos, siendo los testimonios de las escrituras de protocolización, instrumentos habilitantes suficientes para obligar a la sociedad con esos poderes y acreditar la existencia de los mismos y las facultades acordadas. Los Directores o demás personas que asuman esas funciones de apoderados, gerentes o representantes, podrán percibir las retribuciones que el Directorio determine ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: La representación legal de la sociedad que le corresponde al Directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del presidente y vicepresidente o de uno cualquiera de éstos, conjuntamente con el apoderado designado en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico designado por la Asamblea General Ordinaria, la que también designará un Síndico suplente, que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. — Tiene el Síndico las facultades establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; su remuneración será la que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se regirán de acuerdo con los Arts. trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del referido cuerpo legal. — Se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días, con ocho días de anticipación, a la fecsa de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán válidamente, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Las acciones deberán ser depositadas —o en su defecto un certificado bancario que acredite el depósito de las mismas— hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — En caso de existir acciones nominativas, no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por la persona que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados al efecto. — Las acciones darán derecho a los votos establecidos en el Art. quinto de estos Estatutos, salvo en la elección del Síndico, en que cada acción de voto múltiple tendrá derecho a un solo voto. — Capítulo Quinto. — Ejercicio Financiero. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserpa facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo Sexto. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Dic. 1967. — Exp. N. 25.628. — Visto lo solicitado y el dictamen producido; el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Dagma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Distribuidora, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 7 de noviembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7 vta.), con la modificación de fojas veintisiete (27). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución P. J. número 2197. — Hay una firma y un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, de las piezas protocolizadas. Leída que le fue al compareciente la presente escritura, otorgada en el Registro de Contratos Públicos número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifica en su contenido, y en prueba de conformidad la firma por ante mí el Escribano autorizante y los testigos del acto, personas mayores de edad, vecinas de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, siendo esos testigos los señores don Antonio José Coll y don Enrique Strassburger, de todo lo cual doy fe. — H. R. Senneke. — Tgo.: Antonio José Coll. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos sesenta y seis, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide este primer testimonio en once fojas de actuación notarial, número ocho millones seiscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y uno y sus correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspados: comerciante — policía — cinco — Senneke — emitirlas — generales — facultado — importa — dicho — solo — facultativos — febrero. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.720.— e.13|3 Nº 58.862 v.13|3|68

PROPAGANDA IGUAZU

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Juan Esteban Aberg Cobo, argentino, casado, abogado, don José Pablo Cebreiro, argentino, casado, comerciante Roberto Julio Cóppola, argentino, casado, comerciante, don Armando Augusto Cóppola, argentino, casado, comerciante, don Héctor Veloso, argentino, casado, comerciante, don Félix Martín Tornquist, argentino, soltero, comerciante, con Roberto Domingo Zabala, argentino, soltero, abogado, don Luis María Pedro Julián Acuña, argentino, casado, ingeniero y don Eduardo José Tormey argentino, casado, hacendado, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, segundo entrepiso, de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: I) Los señores José Pablo Cebreiro, Juan Esteban Aberg Cobo, Roberto Julio Cóppola, Armando Augusto Cóppola, Héctor Veloso, Félix Martín Tornquist, Luis María Pedro Julián Acuña y Eduardo José Tormey por derecho propio. — II) El señor Roberto Domingo Zabala lo hace por sí y además en nombre y representación de don Antonio Emilio Muñiz Barreto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, segundo entrepiso, de esta Capital. — La pertinente documentación se acreditará al final. Los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que por instrumento privado de fecha doce de septiembre del corriente año constituyeron conjuntamente con el nombrado mandante una Sociedad Anónima, la que girará en esta Capital bajo la denominación de "Propaganda Iguazú Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número veinticinco mil ciento treinta y cuatro, en el que, previo los trámites de estilo se dictó la Resolución número mil novecientos once, aprobánlose el Estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen a este acto por sí y en el carácter invocado a constituir definitivamente dicha Sociedad, solicitándome de mí, la autorizante, eleve a escritura pública el Acta Constitutiva, el Texto Estatutario y la referida resolución, documentos todos que obran de fojas uno a tres vuelta, con la modificación de fojas dieciséis y dieciséis vuelta, de foja cuatro a once con la modificación de fojas diecisiete a diecinueve y a fojas veintitrés todo del mencionado expediente que tengo a la vista y transcriptas por su orden dicen

así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo las dieciséis horas se reúnen los señores Juan Esteban Aberg Cobo, argentino, casado, abogado, C. I. 3.150.549, Antonio Emilio Muñiz Barreto, argentino, soltero, economista, C. I. 2.124.099. José Pablo Cebreiro, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.492.948, Roberto Julio Cóppola, argentino, casado, comerciante, Céd. Id. 3.045.286, Armando Augusto Cóppola, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.997.969. Héctor Veloso, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.864.558, Félix Martín Tornquist, argentino, soltero, comerciante, C. I. 4.941.506, Roberto Domingo Zabala, argentino, soltero, abogado, C. I. 2.855.947. Luis Acuña, argentino, casado, ingeniero, C. I. 2.680.967 y Eduardo José Tormey, argentino, casado, hacendado, Céd. Id. 2.817.434, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, segundo entrepiso, de Capital Federal, dejando constancia que las personas reunidas son todas mayores de edad y hábiles para contratar, los cuales después de intercambiar ideas, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Código de Comercio y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PROPAGANDA IGUAZU, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por medio del negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, cinematografía y cualquier otro medio existente a tal fin o que en el futuro se creara, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones en vigencia, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como del ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la elaboración y|o industrialización de todo elemento utilizable en la propaganda y la publicidad; c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, empresas existentes y|o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas y|o a realizarse, para la compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados y|o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones por las que se requiera el concurso público para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, de valor nominal, dividido en quinientas series de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) cada una; e) El directorio estará compuesto de un mínimo de cuatro a un máximo de nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten setenta y dos series de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos, y veintiocho series de acciones ordinarias, al portador, de clase "B", con derecho a un voto, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Roberto Julio Coppola, 1.800, "A", m$n. 18.000. Armando Augusto Coppola, 1.800, "A", 18.000. Héctor Veloso, 1.800, "A", 18.000. Antonio E. Muñiz Barreto, 1.800, "A", 18.000. Juan E. Aberg Cobo, 1.800, "B", 18.000. Félix Martín Tornquist, 600, "B", 6.000. Roberto Domingo Zabala, 100, "B", 1.000. José Pablo Cebreiro, 100, "B", 1.000. Luis Acuña, 100, "B", 1.000. Eduardo José Tormey, 100, "B", 1.000. Es decir, que se han suscripto diez mil acciones, por un total de un millón de pesos moneda nacional, habiéndose integrado por un monto de cien mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Juan Esteban Aberg Cobo, Vicepresidente a: Roberto Julio Coppola, Vocales a: Armando Augusto Coppola, Antonio Emilio Muñiz Barreto y Héctor Veloso, Suplentes a: Roberto Domingo Zabala y Félix Martín Tornquist, Síndico titular a: José Pablo Cebreiro y Síndico suplente a: Eduardo José Tormey. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Juan Esteban Aberg Cobo, Roberto Julio Coppola y al contador Boruch Poltorak para que, actuando conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Firmado: Juan Aberg Cobo, Antonio E. Muñiz Barreto, Roberto Julio Coppola, José Pablo Cebreiro, Armando Augusto Coppola, Héctor Veloso, Félix Martín Tornquist, Roberto Domingo Zabala, Luis Acuña y Eduardo José Tormey. — Certifico en mi carácter de Escribana titular del Registro número cuatrocientos uno de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Esteban Aberg Cobo, Antonio Emilio Muñiz Barreto, Roberto Julio Coppola, Jose Pablo Cebreiro, Armando Augusto Coppola, Héctor Veloso, Félix Martín Tornquist, Roberto Domingo Zabala, Luis Acuña y Eduardo José Tormey, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste, Buenos Aires, septiembre 12 de 1967. Hay un sello. Silvia S. G. de Elberger. Firmado: Silvia S. G. de Elberger. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Propaganda Iguazú, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, cinematografía y cualquier otro medio existente a tal fin o que en el futuro se creara, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones en vigencia, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general así como del ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la elaboración y|o industrialización de todo elemento utilizable en la propaganda y la publicidad; c) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, empresas existentes y|o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas y|o a realizarse; para la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados y|o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones por las que se requiera el concurso público para su mejor cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividida en quinientas series de m$n. 10.000 (diez mil pesos m|n.) cada serie. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán emitirse de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción suscripta o de la clase "B", con derecho a un voto por acción suscripta. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en las suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Previa resolución de la Asamblea el directorio podrá emitir acciones ordinarias y|o preferidas liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones, así integradas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, las operaciones respectivas. Las acciones y en caso de aumento posterior del capital, los certificados provisorios, si los hubiere, llevará un número de orden y serán firmados por dos directores, pudiendo ser reemplazada una de las firmas, por la de uno de los apoderados debidamente autorizado al efecto por el directorio en oportunidad de cada emisión. Los dividendos no cobrados se prescribirán a los tres años de resuelto su pago. El directorio dispondrá que el importe de los dividendos prescriptos se incorpore a utilidades, dando cuenta a la Asamblea general. La posesión o suscripción de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituidas salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. El directorio mediante el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus integrantes, está facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos que correspondan, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los derechos del director saliente o fallecido serán regulados según el balance aprobado por la Asamblea general de Accionistas del ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo que las haya desempeñado. La sociedad deberá, dentro de los seis meses después de la fecha de la aprobación del balance, dar descargo de su gestión a los directores actuantes durante el ejercicio, liquidar sus cuentas y entregar el depósito de acciones que tuvieren en garantía. — Artículo Octavo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por medio de su presidente o vicepresidente en su caso, o uno de sus miembros especialmente designados al efecto. — Exceptúandose de estas facultades las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. Son atribuciones del directorio: A) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, comprar, vender, permutar, dar en pago muebles semovientes, créditos, títulos, acciones nominales o al portador y cualquier otro objeto, celebrar contratos de locación por un término que exceda o no de seis años, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado de compañías, sociedades, particulares, Bancos particulares, mixtos u oficiales, conforme a sus estatutos y reglamentos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de derecho real, dar fianzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros efectuar depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros y en cualquier otra forma que se determine, en los Bancos, girar contra esos fondos; aceptar y endosar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otra clase de títulos, documentos o valores, descontarlos, o caucionarlos, prestar y aceptar garantías, fianzas y cauciones, otorgando y firmando todas las escrituras que fueran necesarias; b) Comprar los bienes muebles o inmuebles necesarios para el uso de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles en defensa o en pago de créditos, recibir bienes muebles, inmuebles o semovientes, en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que se acuerden, o como refuerzo de garantía por cuenta propia o por cuenta de terceros c) Aceptar representaciones de cualquier naturaleza de personas o sociedades domiciliadas en el país o en el extranjero, todo género de comisiones y consignaciones comerciales o financieras, solicitar concesiones por cuenta propia o de terceros, dentro de las disposiciones legales en vigor. d) Efectuar en general todas las operaciones, tareas y actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; e) Nombrar o remover uno o más apoderados, otorgándoles los poderes y atribuciones que juzgue conveniente; f) Nombrar y remover todos los empleados, fijándoles sus sueldos y atribuciones; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces los creyeren necesario, inclusive para querellar criminalmente. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. La enumeración de los incisos anteriores es ilustrativa y no taxativa. La representación legal de la sociedad será ejercida de la siguiente manera: a) Por el presidente o vicepresidente, en su caso, en forma individual; b) Por la firma de dos directores titulares y c) Por la firma de un director titular y un apoderado especial. — Podrán también firmar en forma individual los directores y apoderados especialmente autorizados para ello. — Los apoderados sólo podrán actuar dentro de los límites y con las facultades otorgadas por el directorio. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas o realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias se reunirán a los efectos determinados en el artículo 347 del Código de Comercio y las extraordinarias cuando las convoque el directorio o la sindicatura, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la vigésima parte del capital suscripto, cuyas solicitudes serán atendidas por el directorio dentro de los diez días de su presentación, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los treinta días corridos subsiguientes. Las asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo a los artículos 347 y 348 del Código citado. Las asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término de anticipación que fije las disposiciones vigentes. Si no se obtuviera el quórum requerido se con-

vocará a nueva asamblea dentro de los treinta días. Las asambleas en segunda convocatoria se realizará cualquiera sea el capital representado. Los accionistas para concurrir a las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea. Cada depositante recibirá una constancia del depósito, la cual le servirá de entrada al local donde se realice la asamblea. —

Con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio cada acción ordinaria de clase "A" dará derecho a 5 votos y cada acción ordinaria de clase "B" a un voto. — Sin embargo para la designación de los síndicos, ambas clases de acciones tendrán derecho a un solo voto. Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán voto si los dividendos fijos pactados o parte de ellos quedaren impagos en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre después del día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso, a razón de un voto por acción. El presidente del directorio o en su ausencia, el vicepresidente, o en su defecto el director o accionista que se elija por mayoría de votos presentes, presidirá las Asambleas, con voto decisivo en caso de empate, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario general o especial,

o por apoderado constituido por carta-poder, pudiendo esta última ser también postal o telegráfica debidamente autenticada, a juicio de la Asamblea. El quórum de las Asambleas en primera convocatoria será el de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria el número que efectivamente concurra. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Exceptuándose los supuestos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio en los cuales el quórum en primera convocatoria será de dos tercios de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria la mitad más uno de las referidas acciones. En ambos supuestos se requerirá la mitad más uno de los votos presentes para considerar aprobados los puntos tratados. En los casos que se tratare de la reducción del capital destinado a enjugar pérdidas, el quórum deberá ser de dos tercios de las acciones suscriptas con derecho a voto, indefectiblemente, y para su aprobación se requerirá la mitad más uno de los votos presentes. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas a un libro especial de actas, firmadas por los directores presentes, la sindicatura y por dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. — Artículo Undécimo: Todos los años al 31 de octubre se efectuará el Inventario, Balance General y Cuenta d Ganancias y Pérdidas del ejercicio social, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los documentos citados en este artículo deberán ser presentados por el directorio a la sindicatura, la que formulará su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que correspondan, a fin de asegurar la exactitud de los valores respectivos, se destinará: a) el porcentaje establecido por las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia para constituir el fondo de reserva legal; b) las sumas necesarias para abonar los dividendos fijos atrasados de acciones preferidas, si las hubiere;

c) el porcentaje que fije la Asamblea de conformidad con estos estatutos para retribución de los directores y síndicos; d) la suma necesaria para abonar el dividendo fijo a las acciones preferidas, si las hubiere; e) la suma necesaria para abonar a las acciones ordinarias hasta un dividendo equivalente al dividendo fijo de las acciones preferidas, si hubiera de estas últimas; f) el remanente se someterá, para su distribución, a la asamblea general, la que determinará las reservas facultativas que deban realizarse y las sumas que deban repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y participación adicional a las acciones preferidas, si así correspondiere, ya sea en efectivo o en acciones liberadas. — Artículo Duodécimo: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad en su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará, salvo disposición legal o administrativa en contrario, con intervención de la sindicatura, por una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración así como el modo de prevenir el reemplazo de los liquidadores o síndicos faltantes por fallecimiento, ausencia u otros impedimentos. Con el excedente favorable de la liquidación, una vez satisfechas las obligaciones sociales y abonados primeramente el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere, luego el valor nominal de las acciones ordinarias, después los intereses acumulativos atrasados de las acciones preferidas y el dividendo adicional, si lo hubiere, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata entre las acciones suscriptas y en proporción a su integración. — Firmado:

Juan Esteban Aberg Cobo, Antonio Emilio Muniz Barreto, Roberto Julio Coppola, José Pablo Cebreiro, Armando Augusto Coppola, Héctor Veloso, Félix Martín Tornquist, Roberto Domingo Zabala, Luis Acuña y Eduardo José Tormey. —

Certifico en mi carácter de Escribana titular del Registro número cuatrocientos uno de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Esteban Aberg Cobo, Antonio Emilio Muniz Barreto, Roberto Julio Coppola, José Pablo Cebreiro, Armando Augusto Coppola, Héctor Veloso, Félix Martín Tornquist, Roberto Domingo Zabala, Luis Acuña y Eduardo José Tormey, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste: Buenos Aires, setiembre 12 de 1957. — Hay un sello: Silvia S. G. de Elberger. Firmado: Silvia S. G. de Elberger, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 nov. 1967. Expte. número 25.134. Visto lo solicitado y atento el dictamen producido. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Propaganda Iguazú, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", constituida en esta capital el 12 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el auto-constitutivo en la forma de fojas dieciséis y vuelta (16 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. Hay un sello. Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. Hay una firma ilegible. Resolución P. J. Nº 1.911. — "Es copia fiel, doy fe. — Los comparecientes en los caracterese invocados dejan definitivamente constituida la sociedad anónima "Propaganda Iguazú, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial". Yo la escribana autorizante hago constar, que el señor Roberto Domingo Zabala justifica la personería invocada con el Poder General amplio que le fuera conferido con fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital don Carlos A. Colomer, al folio once del registro ciento ochenta y seis de sus adscripción, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y en copia simple debidamente autenticada incorporo a la presente, doy fe. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — R. J. Coppola. — Armando A. Coppola. — H. Veloso. —

F. Tornquist. — R. D. Zabala. — L. Acuña. — Juan Aberg Cobo. — J. P. Cebreiro. — Edgardo Tormey. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. G. de Elberger: Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil trescientos noventa y siete, del registro número cuatrocientos uno a mi cargo, doy fe: Para la Sociedad interesada: expido el presente en doce sellos de actuación notarial numerados A. cero cero ocho millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos doce, correlativo al número: A. cero cero ocho millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos veinte. A. cero cero ocho millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete. — A. cero cero ocho millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve, su correlativo número: A. cero cero ocho millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta, o sea el presente, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — E|L. "María Pedro Julián, María Pedro Julián" vale. — Fdo.: Silvia S. G. de Elberger, Escribana.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.600.— e.13|3-Nº 58.742 v.13|3|68

C. MATARAZZO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 230. — Primer Testimonio. Número 1.296. — Protocolización de reforma de Estatutos. — C. Matarazzo S. A. Com. Ind. Inmob. y Financiera. — Escritura número mil doscientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparece don Costábile Matarazzo, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de "C. MATARAZZO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" a mérito de los estatutos y actas que al final mencionaré y en el carácter invocado expone: Que a fin de cumplir con las disposiciones legales y estatutarias vigentes viene por la presente a protocolizar la reforma total de los estatutos de la mencionada sociedad aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco junto con la nómina de accionistas presentes, las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia, la resolución ministerial que las aprobó todo lo que tengo a la vista en el expediente número cuatro mil ciento noventa y siete y copiadas son del tenor siguiente: "Acta Nº 31. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "C. Matarazzo S. A. C. I. I. y F.", en su local social, sito en Avda. Corrientes 5666, bajo la presidencia de su titular señor Costábile Matarazzo, actuando como secretario el Sr. Guido Matarazzo y con asistencia del síndico titular Sr. Francisco Matarazzo, no habiendo concurrido el Sr. Inspector de Justicia. — Siendo las 17,20 horas, y con la presencia de siete (7) accionistas, seis (6) por sí y uno (1) por representación, poseedores de novecientos noventa y ocho mil diez y seis (998.016) acciones, que representan un capital de pesos noventa y nueve millones ochocientos mil seiscientos (m$n. 99.800.600.—) y con derecho a seiscientos setenta y cinco mil trescientos quince (675.315) votos, según constancia a fojas 30 del libro "Registro de Asistencia de Accionistas", y habiendo, en consecuencia, quórum suficiente, se declara legalmente constituida la Asamblea y se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día: "Reforma de Estatutos, incluyendo una mejor determinación del objeto social". — El Sr. Presidente informa que el Directorio ha considerado conveniente proceder a una revisión total de los Estatutos de la Sociedad, cuyo proyecto ha sido distribuido con suficiente anterioridad a los señores accionistas: que esta reforma se ha hecho necesaria debido a la expansión que están tomando los negocios sociales, a la intención de abandonar definitivamente la venta de juguetes, que constituia anteriormente la principal actividad de la sociedad, y cuya fabricación ya se ha discontinuado, habiéndose procedido en su oportunidad a la venta de maquinarias y elementos afines; que la Sociedad ha encarado la fabricación en gran escala de pastas alimenticias, habiendo montado una moderna fábrica con maquinarias de alta capacidad productiva y de acuerdo a la técnica más adelantada; que esto trae aparejada la necesidad de disponer de mayores recursos para hacer frente a los requerimientos crecientes de la explotación, y que, además como uno de los puntos principales de la reforma, se ha tenido en cuenta la necesidad de adecuar los Estatutos a las normas de la Comisión de Valores, a los efectos de una eventual cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Continúa manifestando el Sr. Presidente que la reforma propuesta incluye, en cierto modo, una mejor determinación del objeto social para adecuarlo a la nueva actividad emprendida por la Sociedad, y aunque ello está dentro de las facultades acordadas por los Estatutos vigentes hasta la fecha, se pone expresamente esta circunstancia en conocimiento de los señores Asambleístas, a los efectos del quórum requerido por el Art. 21 de los Estatutos actuales, que exige la asistencia o representación de accionistas cuyas acciones representen por lo menos el 55 o|o del capital suscripto, para los casos incluidos en el Art. 354 del Código de Comercio, quórum éste que en esta Asamblea se encuentra completamente superado. — Con estas aclaraciones se pone a consideración de la Asamblea la reforma de Estatutos propuesta por el Directorio. — Toma la palabra el Sr. Ezio Matarazzo y manifiesta que ya ha conversado con diversos accionistas con respecto al punto en consideración y que todos ellos están de acuerdo en que se hace necesaria una revisión total de los Estatutos, como lo ha expresado el Presidente y lo ha proyectado el Directorio. — En vista de que el proyecto de reforma ha sido ya distribuido con antelación y es conocido por todos los señores accionistas, formula la siguiente moción: a) Que se suprima su lectura y se apruebe en todas sus partes la reforma de Estatutos en la forma propuesta por el Directorio; b) Que se faculte al Sr. Presidente, al Sr. Vicepresidente y al Sr. Secretario del Directorio para que en forma conjunta, individual, separada o alternativamente procedan a tramitar esta reforma ante la Inspección General de Justicia, contestar cualquier pedido y aceptar cualquier modificación que fuera sugerida por la misma si así lo consideraran oportuno, y adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para la aprobación final de la reforma propuesta. — Puesta a consideración esta moción es aprobada por unanimidad de todos los presentes. —

El texto de los nuevos Estatutos aprobado por la Asamblea se transcribe al pie. — A continuación, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea". Habiendo quedado facultado el Sr. Presidente para proceder a hacer esta designación, éste nombra para tal efecto al Sr. Ezio Matarazzo y a la Sra. Emma Matarazzo de Cateula. — No habiendo para más, el Sr. Presidente agradece la presencia de los Señores Accionistas y declara levantada la sesión siendo las 18 horas. — Texto de los nuevos Estatutos: C. Matarazzo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Proyecto de nuevos estatutos. — Art. 1º: Con el nombre de "C. Matarazzo, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" funciona una sociedad anónima, que en su origen giró bajo la denominación de "C. Matarazzo, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y posteriormente "C. Matarazzo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Tiene una duración de cincuenta años a partir del 18 de noviembre de 1942 en que fue inscripta en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea General, convocada al efecto, podrá prorrogar este término o resolver la disolución anticipada de la Sociedad. — Art. 2º: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que el Directorio resuelva establecer en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Art. 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda operación industrial y comercial vinculada directa o indirectamente con la producción, elaboración y comercio de materias primas, productos y subproductos de la industria de la alimentación, en especial pastas alimenticias y sus derivados y toda clase de envases. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar actos jurídicos y operaciones de cualquier naturaleza, relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — En especial podrá: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar y prendar bienes inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, frutos o productos y|o darlos o recibirlos en pago; b) Producir, fabricar y transformar toda clase de bienes, materias primas, mercaderías, frutos o productos; c) Importar, exportar y reexportar toda clase de bienes, materias primas, mercaderías, frutos y productos; d) Comprar, vender o negociar títulos, valores o fondos públicos; e) Adquirir el activo y pasivo o participar en otras sociedades comerciales de cualquier clase o naturaleza, creadas o a crearse, dentro o fuera del país, como socio, accionistas, comanditario o en cualquier otra forma de participación; f) Dar y tomar en locación, aún por más de 6 años, toda clase de bienes; g) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía real o personal y emitir debentures, con o sin garantía, especial o flotante; h) Obtener, adquirir, vender y explotar marcas de fábrica y patentes de invención; i) Aceptar representaciones y mandatos de personas de existencia visible o jurídica, nacionales o extranjeras; j) Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y fiscales. —

Art. 4º: El capital social autorizado es de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000) dividido en veinte (20) series de diez millones de pesos moneda nacional (m$nacional

10.000.000) cada una, compuesta cada serie de cien mil (100.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco (5) votos en las Asambleas Generales, salvo para la elección del Síndico, en que tendrán derecho a un voto; b) Acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto; c) Acciones preferidas, cuyas condiciones y oportunidad de emisión serán determinadas por la Asamblea General. — Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas diez series, con un millón (1.000.000) de acciones ordinarias de la clase "A", por un total de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000). El Directorio podrá emitir las series restantes, hasta completar el capital social autorizado, en acciones de la clase "A" o "B", en una o más oportunidades y de conformidad con estos Estatutos, fijando en cada caso el tipo de colocación y la forma de pago. — Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las autoridades competentes. — Art. 5º: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital social autorizado hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.000), en acciones ordinarias de uno o de cinco votos o en acciones preferidas, de m$n. 100 cada una, en una o más series, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión, del tipo de colocación y de la forma de pago de las acciones. — No podrá emitirse una nueva serie sin que esté íntegramente suscripta la anterior y pagado su diez por ciento. — Las resoluciones sobre aumento del capital social autorizado serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a las autoridades competentes. — En caso de acciones colocadas sobre la par, las primas deberán llevarse a fondos de reserva, no distribuibles en forma de dividendos. Sólo se anunciará como capital social autorizado el de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000) más los aumentos que se dispongan de conformidad con este artículo. — Art. 6º: La integración de las acciones que se emitan podrá efectuarse según resuelva la Asamblea General de Accionistas, de una o más de las siguientes maneras: a) Por capitalización de reservas resultantes de balances aprobados por la Asamblea General, con exclusión de las reservas legales; b) Por capitalización de utilidades resultantes de balances aprobados por la Asamblea General, que ésta resuelva pagar en acciones; c) Por capitalización de los excedentes resultantes del revalúo de los bienes de la Sociedad practicado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que lo autoricen; d) Por aporte de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, que deberán representar un valor equivalente al de las acciones que se emitan en pago, lo que deberá acreditarse ante las autoridades competentes; e) Por conversión de debentures o de obligaciones a cargo de la Sociedad; f) Por capitalización de honorarios y remuneraciones a miembros del Directorio, a empleados o a terceros, por servicios prestados; g) Por suscripción privada o pública. — En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones que se emitan se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. — En los casos de los incisos d), e) y f), la emisión de las acciones deberá ser resuelta por una Asamblea, en cuyo orden del día se halle previsto como un punto especial y específicamente expresado el importe de la emisión y su destino. — Este procedimiento no es aplicable a la emisión de acciones ordinarias que la Asamblea puede resolver para pagar gratificaciones al personal con utilidades realizadas y líquidas resultante del balance anual, dentro de los límites permitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en el caso del inciso g) en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Art. 7º — Cuando la Asamblea General de accionistas disponga la emisión de acciones preferidas, deberá determinar: a) Si las acciones devengarán un interés fijo exclusivamente o si devengarán además un dividendo variable, que no podrá exceder en tal caso del que se distribuye a las acciones ordinarias en el mismo ejercicio; b) El porcentaje de ese dividendo fijo, que no podrá exceder del 15 o|o anual; c) Si el dividendo ha de ser o no acumulativo; d) Si las acciones tendrán preferencia en caso de liquidación y cuál ha de ser esa preferencia; e) Las condiciones y plazos en que el Directorio podrá disponer el rescate de las acciones o su canje; f) Si tendrán o no derecho a voto, aunque en ningún caso podrá adjudicarse más de un voto a cada acción. — Aun cuando las acciones preferidas carecieran del derecho de voto, lo tendrán mientras dure la mora del dividendo básico pactado y a partir de la Asamblea siguiente a aquella que haya aprobado el balance sin otorgarles dividendo. — Art. 8º — Las acciones serán nominativas y endosables con el consentimiento del Directorio hasta su integración y al portador una vez totalmente pagadas. — Se emitirán, con arreglo al Art. 328 del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones, los que deberán ser firmados por el Presidente o quien le reemplace, y un director. — Una de estas firmas podrá ser impresa. El Directorio, en cada caso, determinará las condiciones de pago de las acciones suscriptas. — Si el pago se hiciera en cuotas, el atraso en el pago de una cualquiera de ellas, por un término de noventa días, suspende el derecho de voto del titular por dichas acciones y confiere al Directorio facultad para hacerlas vender en las condiciones del Art. 333 del Código de Comercio. — El suscriptor será solidariamente responsable con sus cesionarios hasta la integración de las acciones. — Art. 9º — La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de tres a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General, la que podrá elegir, además, directores suplentes en el número que considere conveniente, los que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, salvo que la Asamblea haya determinado un orden especial. — Los miembros titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores continuarán desempeñando sus cargos, con todos los deberes y atribuciones inherentes, hatsa la designación de sus reemplazantes por la Asamblea General. Si no se hubieran elegido directores suplentes o su número resultara insuficiente, el Directorio procederá a integrar las vacantes que se produzcan, con intervención del Síndico, hasta la siguiente Asamblea o hasta que desaparezca el impedimento del titular. — Art. 10º — Para ser miembro del Directorio se requiere ser propietario de un mínimo de 10 acciones de la Sociedad, que quedarán depositadas en la Caja Social, en garantía del desempeño de sus funciones y no podrán ser retiradas ni enajenadas hasta la aprobación de las cuentas correspondientes al último período de su mandato. — Art. 11º — El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los intereses de la Sociedad, por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. — Queda constituido legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos. — En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. — De sus resoluciones se lecantará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen. — Art. 12º — Un director puede hacerse representar por otro director mediante carta-poder, en cuyo caso el director investido de la representación votará por sí y sus representados. — Art. 13º — El Directorio nombrará de entre sus miembros un Presidente, uno o más Vi-representantes y un Secretario, que durarán en sus funciones por todo el término de sus mandatos como directores. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de muerte, renuncia, separación o ausencia por cualquier razón, hasta la designación del titular por el Directorio o hasta su reintegro al cargo. — Art. 14: El Directorio tiene los más amplios poderes para dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En especial, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace. No obstante, sólo podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad el director o apoderado especialmente designado al efecto por el Directorio; b) Emitir acciones y fijar el tipo de colocación y forma de pago, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de estos Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas respectivas; c) Emitir debentures, dentro o fuera del país, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, de acuerdo a la ley, determinar las condiciones de la emisión y autorizar los respectivos contratos; d) Acordar y reglamentar las operaciones de la Sociedad y las funciones del personal, haciendo observar las resoluciones de las asambleas; e) Designar al personal superior y a los empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones, sus retribuciones ordinarias y extraordinarias, suspenderlos o destituirlos y establecer el presupuesto de la administración; f) Delegar las facultades que le competen según estos Estatutos en el Presidente, en los directores, en los funcionarios de la Sociedad o en terceros y otorgar los poderes generales o especiales necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad, los que subsistirán en toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido renovado; g) Usar y disponer el uso de la firma social, para la gestión administrativa, firma y endoso de letras, pagarés, cheques, conocimiento, papeles de aduana y demás de comercio activos y pasivos, correspondencia y todo acto social, delegándola en persona o personas de su mismo seno o encomendando y autorizando a terceros, dependientes o no de la sociedad, en las formas que juzgue más convenientes y bajo su responsabilidad; h) Establecer sucursales y agencias de la Sociedad dentro y fuera de la República; i) Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar, en cualquier forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, por los precios, plazos y condiciones que considere convenientes, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos con toda clase de derechos reales; y dar o tomar en locación bienes inmuebles, hasta por más de seis años; j) Comprar, vender y caucionar títulos y acciones; k) Solicitar, adquirir, vender y explotar marcas de fábrica y patentes de invención; l) Adquirir el activo y pasivo o participar en otras sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, creadas o a crearse dentro o fuera del país, como socio, accionista, comanditario o en cualquier otra forma de participación; ll) Realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos, empresas o particulares incluídos los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, particulares y mixtas, del país o del exterior; m) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro efecto de Comercio; n) Contratar seguros para la Sociedad, como asegurada; ñ) Otorgar, aceptar y ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y corretajes; o) Disponer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores o árbitros juris, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia de derechos, remisión o quitas de deudas, acordar créditos y fianzas, formular denuncias y promover querellas; p) Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones comerciales y fiscales de la Sociedad y el pago de fletes, transportes, transbordos y depósitos de mercaderías, maquinarias, materias primas o productos; q) Distribuir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance practicado en forma legal; r) Resolver todos los demás actos y operaciones necesarias para la gestión y administración de los negocios sociales, inclusive aquellos para los cuales el Art. 1881 del Código Civil, que se da por reproducido en lo pertinente, requiere poderes especiales. — Art. 15: El Directorio percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la Asamblea General de Accionistas determine anualmente de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de estos Estatutos, pudiendo, sin perjuicio de ello, remunerar a su arbitrio las funciones que haya atribuido a sus miembros dentro de la administración inmediata de la Sociedad, siempre y cuando el total de las remuneraciones acordadas al Directorio por todo concepto, en cualquiera de las situaciones ya mencionadas, no exceda del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 16: Anualmente, la Asamblea General nombrará un Síndico Titular y un suplente, cuyas funciones serán las que determine el Art. 340 del Código de Comercio. El Síndico Titular y el Suplente podrán ser reelectos indifinidamente. — Art. 17: El Directorio convocará anualmente la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Además, convocará a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente, cuando lo soliciten el Síndico o un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los diez días de recibido el pedido y la Asamblea deberá reunirse dentro de los treinta días de resuelta la convocatoria. Las convocatorias de las asambleas deberán publicarse en la forma, con la anticipación y por el término que determinan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Art. 18: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida y resolverá válidamente con accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituida y resolverá válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El mismo quórum y la misma mayoría se requerirá para decidir en los casos previstos por el Art. 354 del Código de Comercio. — Art. 19: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito, en un banco o establecimiento similar, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o por terceros, mediante carta poder. Los directores no pueden ser mandatarios. — Art. 20: Las acciones ordinarias o preferidas, dan derecho a los votos correspondientes a las condiciones de su emisión, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. Para la elección del Síndico, toda acción ordinaria tendrá derecho a un solo voto. — Art. 21: Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas serán consignadas en un acta, firmada por el Presidente o quien lo reemplace y por dos accionistas designados por la Asamblea con ese objeto. — Art. 22 El ejercicio económico de la Sociedad empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo comunicarse su resolución a las autoridades competentes e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Art. 23: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se repartirán en la siguiente forma: a) el 2 %, como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital suscripto; b) Las sumas que determine la Asamblea para retribuir al Directorio y al Síndico; c) Las sumas que se destinen para reservas especiales; d) Las sumas necesarias para pagar los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere con dividendo acumulativo y no hubieran percibido los dividendos básicos fijos de uno o varios ejercicios anteriores; e) El dividendo fijo que corresponda a las acciones preferidas si las hubiere; f) El remanente se someterá por el Directorio a la Asamblea General para su distribución. Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Art. 24: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada conforme a las prescripciones legales correspondientes y bajo la vigilancia del Síndico, por el Directorio o por las personas que al efecto designe la Asamblea General. — Art. 25: El producido de la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos que aquella demande, se distribuirá entre los propietarios de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado, teniendo en cuenta que se entenderá por capital el realizado sin amortización. En caso de emisión de acciones preferidas, la distribución del producido de la liquidación será modificada en la medida de los beneficios y derechos acordados a tales acciones. — Artículo transitorio: El Directorio procederá al canje de las acciones ordinarias actualmente en circulación, por acciones ordinarias de la clase "A", en el plazo que hará conocer a los tenedores con anticipación y publicidad suficientes". — "S. A. C. Matarazzo S. A. C. I. I. y F. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1965. Número de orden — Fecha año 19... — días — mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350) C. C. — (Dos décimos de los presentes) — Observaciones. — 1 — 15 Novbre. Costábile Matarazzo. Por sí. 198.908 — 19.890.800 — 100.000. Fdo. Costábile Matarazzo.. — 2 — 15 Novbre. Bruno Matarazzo. Por sí. 153.300 — 15.330.000 — 100.000. Fdo. Bruno Matarazzo. — 3 — 15 Novbre. Guido Matarazzo. Por sí. 142.950 — 14.295.000 — 100.000. Fdo. Guido Matarazzo. — 4 — 15 Nov. Francisco Matarazzo. Por sí, 199.600 19.960.000 — 100.000. Fdo. Francisco Matarazzo. — 5 — 15 Novbre. Ezio Matarazzo. Por sí. 127.943 — 12.794.300 — 100.000. Fdo. Ezio Matarazzo — 6 — 15 Novbre. Emma M. de Cateula. Por sí. 94.430 — 9.443.00 — 94.430. Fdo. Emma M. de Cateula. - 7 - 15 Novbre.

María M. de Matarazzo - Ezio Matarazzo. 80.885 - 8.088.500 - 80.885. Fdo. Ezio Matarazzo. — 998.016. — 99.801.600. — 675.315. — El día 16 de noviembre de 1965 se cierra la inscripción en el presente libro habiéndose registrado siete (7) accionistas poseedores de 998.016 acciones que representan un capital de m$n. 99.801.600. — Fdo.: Guido Matarazzo. — Fdo.: Costábile Matarazzo. — El día 19 de noviembre siendo las 17 horas, se cierra este registro con la asistencia de siete (7) accionistas, seis (6) por sí y uno (1) por representación, poseedores de novecientas noventa y ocho mil diez y seis (998.016) acciones que representan un capital de noventa y nueve millones ochocientos un mil seiscientos pesos m|n. (m$n. 99.801.600) con derecho a seiscientos setenta y cinco mil trescientos quince (675.315) votos, no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia — Fdo.: Guido Matarazzo. — Fdo.: Costábile Matarazzo. — Fdo.: Ezio Matarazzo. — Fdo.: Emma Matarazzo de Cateula". — "Buenos Aires, 28 Ago. 1967. — Visto el expediente N. 4197|1|67, en el que la sociedad "C. Matarazzo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación del nuevo texto de su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y tres (153) a ciento sesenta y dos (162), con la modificación de fojas ciento sesenta y nueve (169), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "C. Matarazzo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", sancionado por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1965, la que en lo sucesivo se denominará "C. Matarazzo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. 001340. Conrado Etchebarne h. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Termina el señor Costábile Matarazzo solicitando que de la presente se expida testimonio a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su comunicación a la Inspección General de Justicia. — Personería: C. Matarazzo Sociedad Anónima es una sociedad anónima constituida por escritura del diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos en esta Capital, ante Héctor A. Novaro en base al decreto del Poder Ejecutivo número ciento treinta y un mil novecientos cuarenta y uno de fecha dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio ciento ochenta y tres, libro cuarenta y seis, tomo A, cuyos estatutos fueron modificados por escritura de fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante M. Adano en base al decreto del Poder Ejecutivo número veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos de fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de lo que se tomó nota en el Registro de Comercio, bajo el número ochocientos cincuenta y cinco, folio doscientos setenta y tres, libro cuarenta y ocho, tomo A. — Los estatutos y su posterior reforma fueron motivo de transcripción íntegra en mi Registro, al folio setecientos sesenta y uno, protocolo de mil novecientos cincuenta y dos con fecha quince de septiembre. — Posteriormente por escritura de fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta en La Plata, ante el escribano Raúl Héctor Sarrias, al folio doscientos cincuenta y dos de su Registro doscientos setenta y tres se protocolizaron las reformas introducidas en el estatuto y las emisiones del capital hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, destinadas tal como surge de la misma al pago del revalúo de los bienes. — Dicha reforma se hizo conforme al decreto seis mil cuatrocientos veinte y seis de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número quinientos ochenta, al folio ochenta y cuatro, libro cincuenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales, agregándose copia fotográfica debidamente certificada de la misma. — El acta de la asamblea eligiendo los actuales directores la tengo a la vista, al folio treintiuno de su libro y dice así: "Acta Nº 32. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de "C. Matarazzo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" en su local social, sito en Avenida Corrientes 5666, bajo la Presidencia de su titular señor Costábile Matarazzo, actuando como Secretario el señor Guido Matarazzo y con asistencia del Síndico Titular señor Francisco Matarazzo, no habiendo concurido el señor Inspector de Justicia. — Siendo las 10,20 hs. y con la presencia de siete (7) accionistas, seis (6) por sí y uno (1) por representación, posedores de novecientas noventa y ocho mil diez y seis (998.016) acciones, que represenan un capital de pesos noventa y nueve millones ochocientos un mil seiscientos ($ 99.801.600) y con derecho a seiscientos setenta y cinco mil trescientos quince (675.315) votos, según constancia en foja 31 del libro Registro de Asistencia de Accionistas, se decliara legalmente constituída la Asamblea y se pasa a tratar... A continuación se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: "Elección del Directorio". — Toma la palabra el Sr. Ezio Matarazzo y hace moción para que se reelijan como directores a los señores Costábile Matarazzo, Guido Matarazzo y Bruno Matarazzo, por el período de dos años establecido por los actuales Estatutos, lo que resulta aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia reelectos como directores, por el período indicado, los señores Costábile Matarazzo, Guido Matarazzo y Bruno Matarazzo... No habiendo para más el Sr. Presidente agradece la presencia de los señores Accionistas y declara levantada la Asamblea, siendo las 10,45 hs. — C. Matarazzo, Fco. Matarazzo, Emma Matarazzo de Cateula, Ezio Matarazzo". — Y el acta de Directorio distribuyendo los cargos se me exhibe al folio ciento sesenta y cinco y copiada dice así: "Acta Nº 141. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1966, siendo las 11 horas, se reúnen en su local social, Corrientes 5666, Capital, los directores de C. Matarazzo S.A. que acaban de ser elegidos en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en esta misma fecha, Señores Costábile Matarazzo, Bruno Matarazzo y Guido Matarazzo y con la presencia del Síndico electo Sr. Francisco Matarazzo, a los efectos de constituir las autoridades de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones estatutarias. Después de un cambio de ideas, se resuelve reelegir las mismas autoridades del ejercicio anterior lo que es aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia el Directorio como sigue: Presidente: Costábile Matarazzo, Vice Presidente: Bruno Matarazzo, Secretario: Guido Matarazzo, Síndico Titular: Francisco Matarazzo, Síndico Suplente: Emma Matarazzo de Cateula. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 11,30 horas. — C. Matarazzo, Bruno Matarazzo, G. Matarazzo". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — C. Matarazzo. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos cuatro del Registro doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en trece sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 40.400 e.13|3 Nº 58.826 v.13|3|68

ATLAS COPCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 613. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores Máximo Bomchil, argentino, abogado, casado con Sara Lydia García Martín, domiciliado en calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 379.510; Carlos Alberto Basílico, argentino, abogado, casado con María Elena Andrés Carreño, domiciliado en calle Castex tres mil doscientos sesenta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.753.240; Jaime Fernando Fernández Madero, argentino, abogado, casado con Noemí Susana Bradley, domiciliado en calle Cerviño tres mil novecientos cincuenta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.983.621; Jorge Jabín Salvador Bulleraich, argentino, doctor en Ciencias Económicas, soltero, hijo de Jorge Bulleraich y Matilde Elías, domiciliado en Tacuarí trescientos setenta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.435.283; Fernando Feliciano García Morillo, argentino, abogado, casado con María Angélica González Colombres, domiciliado en calle Teodoro García dos mil trescientos cincuenta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.604.030; Marcelo Santurio, argentino, abogado, casado con María Inés Pescetto domiciliado en calle Juramento tres mil trescientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.786.915; Bernardo Enrique Duggan, uruguayo, abogado, casado con Carmen Gallo Christophersen, domiciliado en Arenales mil doscientos setenta y dos, con Cédula de Identidad número 4.407.392; Maximiliano Antonio María Rodríguez Consoli, argentino, abogado, soltero, hijo de Jorge Aníbal Rodríguez y María Josefa Consoli Calderón, domiciliado en Callao dos mil cincuenta y tres, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.834.177 y Fernando Castellanos, argentino, abogado, casado con Cristina Carlota Voss, domiciliado en Juncal seiscientos sesenta y cinco de Temperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.973.711, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren por su propio derecho y el doctor Máximo Bomchil además en nombre y representación del señor José Palomar Baro, español, casado, domiciliado en calle Josefa Valcarcel treinta y cuatro, Avenida de América Kilómetro 5 de Madrid, España, a mérito del poder especial constituido por escritura pasada al folio mil quinientos sesenta y tres de este Registro y Protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, al que me remito, el que tiene facultades propias para este otorgamiento y está vigente, según así lo asegura el nombrado mandatario, lo que certifica. — Y los comparecientes, en el carácter en que concurren, dicen: Que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en esta ciudad, constituyeron provisoriamente la sociedad denominada Atlas Copco Argentina, Sociedad Comercial e Industrial, y aprobaron su estatuto según así y con más detalles surge del documento que se protocolizará en esta escritura. — Iniciado el trámite legal ante la Inspección General de Justicia, se formó ante la misma el expediente número 25.660, en el cual previos los trámites del procedimiento, el Secretario de Estado de Justicia dictó la resolución P. J. número 2.156, autorizando a la Sociedad a funcionar como anónima y aprobando su Estatuto. — Así y con más detalles resulta del mencionado expediente que tengo a la vista y cuyas actuaciones esenciales son del siguiente tenor: "Testimonio. — La sociedad anónima constituida con el nombre de ATLAS COPCO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventinueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales mediante la importación, exportación, compra, venta y permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, especialmente compresores de aire y maquinarias y equipos accionados por el aire comprimido; 2) Industriales mediante la fabricación de compresores, taladros, martillos, excavadores, pulverizadores, rociadores y toda clase de maquinarias, equipos y accesorios utilizados para obtener aire comprimido o accionados mediante compresores. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Artículo Séptimo: El capital social autorizado, se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Noveno: Salvo que la emisión de las acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Podrá en consecuencia: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos, que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina,

Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina, las que permitiesen a los particulares su carta orgánica y la legislación vigente; operar con las demás instituciones bancarias oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar judisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también procederá la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar, si así lo considera conveniente, mandatos generales o especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, les serán fijados en el acto de su designación.
— En el supuesto expresado el o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia tal circunstancia; d) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; e) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; f) Proceder, con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y en un todo de acuerdo a las cláusulas de este estatuto que fueran aplicables, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial —no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Artículo Décimo Segundo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, conjuntamente con uno cualquiera de los directores. — Todo documento que obligue a la sociedad deberá pues ser suscripto conjuntamente por el presidente o el vicepresidente, en su caso, y otro director. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devengan. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. —
Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. —Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a lo saccionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. —
Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. —Acta constitutiva de Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de noviembre de 1967, se reúnen los señores Máximo Bomchil, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Jorge J. S. Bulleraich, Fernando F. García Morillo, Marcelo Santurio, Bernardo E. Duggan, Moximiliano M. Rodríguez Consoli y Fernando Castellanos (h.), actuando el primero de ellos por sí y en representación del señor José Palomar Baró, según lo acredita con el primer testimonio de la escritura Nº 902, mediante la cual se le otorgó poder suficiente y resuelven: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima aprobándose su estatuto a tenor del que se transcribe con anterioridad a la presente acta el cual se regirá por las normas legales en vigencia y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (Art. 1º): b) Su duración será de noventinueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales, mediante la importación, exportación, compra, venta y permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, especialmente compresores de aire y maquinarias y equipos accionados por el aire comprimido; 2) Industriales, mediante la fabricación de compresores, taladros, martillos, excavadores, pulverizadores, rociadores y toda clase de equipos y accesorios utilizados para obtener aire comprimido o accionados mediante comprensores (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie (Art. 5º) ;e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 10); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (Art. 15º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto representadas por certificados provisorios según se detalla a continuación: Accionista — Certificado — Clase — Suscripto — Integrado — José Palomar Baró — Nº 1 — Ordin. — 100.000 — 10.000. — Máximo Bomchil — Nº 2 — " — 100.000. — 10.000. — Carlos A. Basílico — Nº 3 — " — 100.000 — 10.000. — Jaime Fernández Madero — Nº 4 — " — 100.000 — 10.000. — Jorge Bulleraich — Nº 5 — " — 100.000 — 10.000. — Fernando García Morillo — Nº 6 — " — 100.000 — 10.000. — Marcelo Santurio — Nº 7 — " — 100.000. — 10.000. — Bernardo E. Duggan — Nº 8 — " — 100.000 — 10.000. — Maximiliano R. Consoli — Nº 9 — " — 100.000 — 10.000. — Fernando Castellanos (h.) — Nº 10 — " — 100.000 — 10.000. — 1.000.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente: José Palomar Baró y Vicepresidente: Máximo Bomchil, Vocal: Carlos Alberto Basílico, Vocal suplente: Jaime F. Fernández Madero, Síndico titular: Jorge J. S, Bulleraich, Síndico suplente: Fernando F. García Morillo. — Cuarto: Autorizar a los doctores Máximo Bomchil, Carlos Alberto Basílico y Jorge J. S. Bulleraich a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto social y a la presente inclusive a la denominación". — "Expte. N. 25.660. — Señor Secretario de Estado: Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sociedad "Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 3 de noviembre de 1967 aprobar los estatutos de fs. 1 a 5 y exigir el cumplimiento previo del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Inspección General de Justicia, diciembre 1º de 1967. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello del Ministerio del Interior". — "Buenos Aires, 18 dic. 1967. — Exp. N. 25.660. — Visto lo solicitado y atento al dictamen producido. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpliimento de las normas vigentes, a la sociedad Atlas Copco Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida el 3 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Resolución P .J. Nº 2.156. — Es copia fiel, de que certifico, quedando protocolizado en este registro ciento sesenta y uno a los efectos legales. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — M. Bomchil. — C. A. Basílico. — J. F. Fernández Madero. — Jorge J. S. Bulleraich. — F. García Morillo. — M. Santurio. — B. E. Duggan. — M. Rodríguez Consoli. — Fernando Castellanos. — Hay un sello. — Ante mí, Antonio Cafferata. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio seiscientos trece, protocolo corriente de este Registro ciento sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-008721263, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Antonio Cafferata (h.), escribano.

Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.800.— e.13|3 Nº 58.706 v.13|3|68

ASERRADERO ANDES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.548. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Oscar Cacici, casado, de este vecindario, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de las siguientes personas: Fernando José López, Carlos Alberto Bertolotto, Rodolfo Jesús Cuevas, Guillermo Sabatella, Sara Encarnación López de Walsh, Nelly Pilar Pichinini de López, Victoria Nelly López, Espartaco Angel Pablo Bertolotto, Francisco Ledesma, José Américo Martínez y Juan Máximo Borel, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron según escritura número cuatrocientos noventa del dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Alberto Guyot, al folio mil ciento setenta y nueve del Registro cincuenta y cuatro a su cargo, al que me remito, conteniendo facultades suficientes para este acto, cuya fotocopia autenticada agrego a la presente y copio partes pertinentes al final de esta escritura. — Y el compareciente continúa diciendo: Que entre todos sus mandantes más arriba expresados, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dejaron constituida una entidad de comercio denominada "Aserradero Andes", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera y que a los fines legales y reglamentarios en vigor, se presentaron acompañando el acta constitutiva y el estatuto adoptado a la Inspección General de Justicia de la Nación, donde por expediente número veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, que certifico tener a la vista, se dio trámite a su solicitud, la que fue finalmente resuelta en sentido favorable por Resolución de la misma Inspección General de Justicia del veintiuno de noviembre último. — Que a mérito de lo antedicho y cumpliendo lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me pide que eleve a escritura pública las actuaciones pertinentes, con sujeción a las normas impuestas por la Resolución dictada en el expediente referido. — Como consecuencia de ello, paso a transcribir por su orden, las piezas necesarias, a saber: a) Acta Constitutiva, corriente de fojas una a dos vuelta, dice textualmente: "(Al margen aparecen manuscritas las mismas firmas de los otorgantes, que se transcriben al final de este instrumento). — Acta Constitutiva de "Aserradero Andes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete se reúnen en el Estudio del doctor Oscar Cacici, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º Piso, Of. 187|88, los señores Fernando José López, domiciliado en Perú 885, 1er. piso, Capital Federal, C. I. Nº 1.310.057, casado, argentino, mayor de edad; Carlos Alberto Bertolotto, domiciliado en Rivadavia 5586, Capital Federal, casado, argentino, mayor de edad, C. I. número 2.510.836; Rodolfo Jesús Cuevas, domiciliado en Yerbal 1673, Capital Federal, C. I. Nº 4.319.339, casado, argentino, mayor de edad; Guillermo Sabatella, domiciliado en Av. La Plata 2358, Capital Federal, C. I. Nº 5.272.055, soltero, argentino, mayor de edad; Sara Encarnación López de Walsh, domiciliada en Carlos Calvo 2884, Capital Federal, C. I. Nº 1.562.723, casada, argentina, mayor de edad; Nelly Pilar Pichinini de López, domiciliada en Agrelo 3450, Capital Federal, C. I. número 3.542.313, casada, argentina, mayor de edad; Victoria Nelly López, domiciliada en Carlos Calvo 2884, Capital Federal, C. I. Nº 2.752.162, soltera, argentina, mayor de edad; Espartaco Angel Pablo Bertolotto, domiciliado en Rivadavia 5586, C. I. Nº 1.921.059, casado, argentino, mayor de edad; Francisco Ledesma, domiciliado en Av. Rigolleau esq.,

46, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.447.432, viudo, español, mayor de edad; José Américo Martínez, domiciliado en Av. Montes de Oca 1677, Capital Federal, C. I. número 3.032.991, casado, argentino, mayor de edad y Juan Máximo Borel, domiciliado en Melián 2851, Capital Federal, C. I. Nº 716.168, casado, argentino, mayor de edad, los cuales después de cambiar ideas resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "ASERRADERO ANDES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir las tres primeras series de acciones ordinarias del tipo "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un 10 o|o según el siguiente detalle: Cap. Suscripto. Cap. Integrado: Fernando José López, 1.800.000. 180.000. — Carlos Alberto Bertolotto, 120.000. 12.000. — Rodolfo Jesús Cuevas, 120.000. — 12.000. — Guillermo Sabatella, 120.000. — 12.000. — Sara Encarnación López de Walsh, 120.000. — 12.000. — Nelly Pilar Pichinini de López, 120.000. — 12.000. — Victoria Nelly López, 120.000. — 12.000. — Espartaco Angel Pablo Bertolotto, 120.000. — 12.000. — Francisco Ledesma, 120.000. — 12.000. — José Américo Martínez, 120.000. — 12.000. — Juan Máximo Borel, 120.000. — 12.000. — Es decir que se han suscripto 3.000 acciones de mil pesos cada una por un total de tres millones de pesos habiéndose integrado por un total de trescientos mil pesos moneda nacional en efectivo. — Tercero: Se deja constancia que las señoras Sara Encarnación López de Walsh, Nelly Pilar Pichinini de López integran sus suscripciones con bienes propios. — Cuarto: Fijar en cinco el número de Directores resultando electos Fernando José López, Guillermo Sabatella, Rodolfo Jesús Cuevas, Francisco Ledesma y Victoria Nelly López. — En el mismo acto se resuelve designar Presidente del Directorio al señor Fernando José López con el carácter de Gerente General a quien el Directorio también en este acto le otorga las más amplias facultades y poderes para actuar en nombre de la Sociedad. — Para Síndico se elige al señor Juan Máximo Borel. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durará hasta la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. — Quinto: Conferir de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil poder irrevocable y para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos a favor del señor Fernando José López y del doctor Oscar Cacici quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, para que actuando separadamente o conjuntamente y con independencia el uno del otro, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Acepten las modificaciones que les fueren aconsejadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto sea necesario para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Por último se conviene en protocolizar la presente acta por ante el Escribano de Registro don Raúl Guyot. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Firmado: F. J. López. — Nelly P. Pichinini. — C. Bertolotto. — Victoria N. López. — R. J. Cueva. — E. Bertolotto. — G. Sabatella. — F. Ledesma. — Sara L. de Walsh. — José A. Martínez. — J. Borel. — (Sigue la certificación de autenticidad de las firmas precedentes, formalizada por el escribano de esta Capital don Raúl Alberto Guyot)". — b) Estatuto Social, en su texto corriente de fojas cuatro a once, textualmente dice así: "Artículo Primero: Nombre y sede legal: con la denominación de "Aserradero Andes", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Duración: El términc de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Públ o de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta y|o permuta de frutos productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, maderas muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos madereros, textiles, metalúrgicos, plásticos y de la construcción; c) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras; d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de mil pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Artículo Sexto: Aumento de Capital por la Asamblea: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curse legal en acciones al portador de mil pesos cada una del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas agrupadas en series de un millón de pesos cada serie. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comuniacrá a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Acciones — Preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitado o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no con primas de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además, abonarse, en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alicuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Octavo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo: Integración — Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Artículo Décimo primero: Integración — Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Emitiendo acciones libradas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a) b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Décimo Segundo: Debentures: La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. La asamblea podrá designar, optativamente, hasta tres suplentes los que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables, como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de ausencia e impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Sindio y en defecto, de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo Tercero de estos Estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar: letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gasto del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la Sociedad pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio, y "ad-referendum" de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa, y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Representación legal y uso de la firma social: El Presidente y el Vicepresidente, indistintamente tienen la representación legal de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la Sociedad con carácter general, a cualquiera de los directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Jus-

ticia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, indistintamente, con otro Director. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio, o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Sexto: Síndicos: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Séptimo: Asambleas - Publicaciones: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Quórum - Resoluciones - Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del Síndico, ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas só'o tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo Décimo Noveno: Representación - Depósito de Acciones - Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en consecia, por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Cierre de Ejercicios - Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta y uno de mayo de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a directores y síndicos; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego del ejercicio; d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. — Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Prescripción· Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma Sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Segundo: Disolución: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se reembolsarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Y c) resolución por la que se aprobó el Estatuto, corriente a fojas veinte y tres, dice así textualmente: "Buenos Aires, 21 Nov. 1967. — Expte. N-24.649. — "Visto lo solicitado y atento el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Aserradero Andes" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 26 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Conrado Etchebarne (h.). — Sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 1.997". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Primero: Que por este acto, en nombre de sus representados, deja definitivamente constituida a 'Aserradero Andes" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que desarrollará sus actividades con sujeción al régimen legal adoptado. — Segundo: Que del capital autorizado de la Sociedad, fijado en el Artículo Quinto del estatuto en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional, han sido emitidas las tres primeras series de acciones ordinarias al portador, cla- "A" de cinco votos, de un mil pesos cada acción, estando cada serie formada por mil acciones, o sea en total tres millones de pesos moneda nacional, habiendo sido totalmente suscriptas las tres series e integrado el diez por ciento de dicha suma, según se acredita a fojas diecisiete del expediente administrativo citado, sobre cuyo importe se pagará en la forma reglamentaria el impuesto de sellos. — Tercero: Que el primer Directorio de la Sociedad ha quedado constituido así Presidente: señor Fernando José López; Directores: señores Guillermo Sabatella, Rodolfo Jesús Cuevas, Francisco Ledesma y Victoria Nelly López; Síndico: señor Juan Máximo Borel. — El poder invocado por el doctor Cacici y mencionado al principio de la presente, dice textualmente en lo pertinente· "...En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete... comparece don Carlos Alberto Bertolotto... casado... don Rodolfo Jesús Cuevas... casado... don Guillermo Sabatella... soltero... doña Sara Encarnación López de Walsh... casada... doña Nelly Pilar Pichinini de López... casada... doña Victoria Neny López... soltera... don Espartaco Angel Pablo Bertolotto... casado... don Francisco Ledesma... viudo... don José Américo Martínez... casado... don Juan Máximo Borel... casado... y don Fernando José López... casado... y dicen: Que ... se reunieron a los efectos de dejar constituida una sociedad anónima que se denominará "Aserradero Andes" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, tal como surge el acta que ... tengo a la vista.., continúan diciendo: Que vienen por este acto a ratificarse de los términos expresados en el acta de referencia... agregando, a excepción del undécimo, que otorgan Poder Especial a favor de don Fernando José López y del doctor Oscar Cacici, para que ya sea en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente cualesquiera de los mismos efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional, los trámites correspondientes para obtener la aprobación de los Estatutos y la concesión de la Personería Jurídica... inclusive el de protocolizar mediante escritura pública los estatutos definitivos, la concesión de la personería jurídica con el decreto respectivo... En este estado el señor Fernando José López en ejercicio de sus propios derechos, confiere Poder Especial a favor del doctor Oscar Cacici para que ejecute todos y cada uno de los actos ante enumerados, precedentemente, que da aquí por reproducidos. — Leída y ratificada... firman... C. A. Bertolotto. — R. Cuevas. — G. Sabatella. — Sara L. de Walsh. - Nelly P. Pichiniai. - Victoria N. López. — E. Bertolotto. — F. Ledesma. — José A. Martínez. — J. M. Borel. — F. J. López. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura se ratifica y firma ante mí, de lo que también doy fe. — Oscar Cacici. — Ante mí: Raúl J. Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en doce fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Jorge Guerrico (Escribano). — Enmendado: 1997. Vale.

Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.400.— e.13|3-Nº 58.744-v.13|3|68

S. A. G. A.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Enrique Segismundo Pels y don Ezequiel Arturo Massa, ambos de estado civil casados, domiciliados en la calle Corrientes número doscientos veintidós, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en sus caracteres de Presidente y Director y en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. A. G. A. SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" cuya pertinente documentación se acreditará al final. En los caracteres invocados los comparecientes dicen: Primero: Que con fecha veinte y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió la reforma total de los Estatutos Sociales, aprobando su nuevo texto. — Segundo: Que dicha reforma fue eleveda a la Inspección General de Justicia a los efectos de la pertinente aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, habiendo esa Repartición efectuado una observación, la que fue aceptada por la sociedad. — Tercero: Que en consecuencia, solicitan de mí, la Escribana autorizante, protocolice en este Registro el Acta pertinente que contiene el nuevo texto Estatutario, intercalando la modificación aconsejada por la nombrada Repartición, como también la resolución aprobatoria. La citada Acta se halla asentada entre las páginas setenta y dos a ochenta y uno del libro respectivo; el nuevo texto aprobado y la respectiva resolución obran en el expediente N. cuatro mil trescientos setenta, todo lo cual tengo a la vista para este acto, doy fe. Lo expuesto, copiado en la forma indicada, dicen así: "Asamblea General Extraordinaria del 26 de septiembre de 1966.— Planilla de Asistencia. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos Décimos de los Presentes. — Firmas: Enrique Pels. 302. 226 al 527. 302.000. 60. 112. E. Pels. Manuel Callejo. 30. 1 al 30. 30.000. 30. 30. M. Callejo. Amalio Argüelles 73. 528 al 600. 73.000. 60. 73. A. Argüelles. Alfredo González. 37. 34 al 70. 37.000. 37. 37. A. González. Isaac Kleiman. 45. 120 al 164. 45.000. 45. 45. I. Kleiman. Carlos J. Bernárdez. 60. 165 al 225. 60.000. 60. 60. C. J. Bernárdez. Juan C. Zeballos. 11. 72 al 82. 11.000. 11. 11. J. C. Zeballos. 558. 558.000. 303. 368. El 26 de septiembre de 1966. se cierra esta planilla con $ 558.000 de capital presente, siendo las dieciocho y treinta horas, se inicia la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de siete accionistas con votos. — Acta Nº 24. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las dieciocho y treinta horas, se reúnen los accionistas que figuran en la planilla de asistencia registrada a fojas 72 de este libro, bajo la presidencia del señor Enrique S. Pels y sin la presencia del Inspector de Justicia. — Se declara abierta la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, habiendo concurrido siete accionistas por sí con un capital accionario de m$n. 558.000 (quinientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) y con derecho a 303 (trescientos tres) votos. — Acto seguido, el señor Presidente hace uso de la palabra para proponer que se pase a considerar por su orden los puntos contenidos en el Orden del Día. — Para ello procede a la lectura del punto 1º) que dice: 1º) Reforma de Estatutos. Expresa el señor Presidente que para fundamentar esta reforma de estatutos cree necesario dar lectura a las consideraciones que formuló el Directorio en su sesión del 22 de agosto de 1966 en oportunidad de proponer la Reforma de que se trata. En consecuencia da lectura a las consideraciones que formuló el Directorio en la parte pertinente de dicha fundamentación en cuanto expresa: "Que resulta conveniente desde todo punto de vista adecuar el Estatuto de la Sociedad a las normas del Estatuto tipo para sociedades anónimas implantado por Decreto Nº 3.329|63 el cual en su opinión significa un adelanto cierto en materia de normas para las entidades que adopten las formas de Sociedades Anónimas". Agrega el señor Pels que, encontrándose presentes el señor Vicepresidente y el señor Director Carlos J. Bernárdez y Alfredo González, respectivamente, quienes juntamente con él intervinieron en las deliberaciones previas a la sanción del Directorio del nuevo Estatuto y frente a las manifestaciones de los mismos señores Directores en el sentido de que impuesto a los restantes accionistas presentes de los fundamentos del nuevo Estatuto, considera que sin realizar un nuevo examen del mismo procede prestar aprobación al régimen jurídico que se establece para el funcionamiento de S. A. G. A., Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Las expresiones del señor Presidente son compartidas por los restantes asambleístas, opr lo cual el Estatuto queda aprobado en la misma forma en que fue sancionado por el Directorio en la recordada sesión del 22 de agosto de 1966 y que se transcribe a continuación. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "S. A. G. A." Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de "S. A. G. A." Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial, rigiéndose por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar las agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde el 16 de agosto de 1943, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Operaciones Agrícolas: Explotación de establecimientos de agricultura, empresas de colonización y de explotaciones de bosques, mediante su compraventa y|o arrendamiento; b) Operaciones ganaderas mediante la cría, compraventa y consignaciones de hacienda en general; c) Operaciones industriales: mediante la instalación y explotación de fábricas de productos textiles, metalúrgicos, plásticos, alimenticios y de la construcción; d) Operaciones comerciales: Mediante la compraventa de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías en general o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, su exportación y|o importación; comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones en general; e) Operaciones inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal: f) Operaciones financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. Todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000) representado por acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) valor nominal cada una y dividido en sesenta series iguales, las cuales se encuentran íntegramente suscriptas y realizadas. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. —

Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 7º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones.. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, en cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 8º. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En su caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial conforme con los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 11: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de la primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 12º: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico; en su caso; d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumualtivos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o al fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 13º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Artículo 14º: En todo lo no previsto en este estatuto regirán las disposiciones legales en vigor. Acto seguido se pasa a considerar el 2º punto del orden del día que dice: 2º) Designación de personas para realizar trámites. Por unanimidad se resuelve autorizar al Sr. Enrique S Pels y al Sr. Alfredo González para tramitar ante la Inspección General de Justicia el estatuto que se aprueba, pudiendo contestar todas y cada una de las vistas que la misma confiera a la sociedad con tal motivo, haciendo cualquier modificación o ampliación que indiquen las autoridades competentes. Finalmente se pone a consideración el punto 3º del orden del día que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. El señor presidente propone que se designe a los señores Carlos J. Bernárdez e Isaac Kleiman, moción que resulta aprobada por unanimidad. — El señor presidente indica que no hay más puntos a considerar por lo que declara levantada la sesión siendo las veinte horas. (Firmado). C. J. Bernárdez. E. Pels. I. Kleiman." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 15 set. 1967. Expte. número 4.370|1|67. Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y uno (31) a treinta y cuatro (34) con la modificación de fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.) el nuevo texto del estatuto de la sociedad "S. A. G. A. Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Industrial y Comercial", sancionado por la asamblea celebrada el 26 de setiembre de 1966 la que, en lo sucesivo se denominará "S. A. G. A." Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº 001509. Hay un sello en tinta que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. (Firmado). Hay una firma ilegible. Es copia fiel, doy fe. Yo la escribana autorizante hago constar: Que los señores Enrique Segismundo Pels y Ezequiel Arturo Massa justifican la existencia legal de la sociedad que representan y concurren a este acto en virtud de los siguientes elementos: a) Con el estatuto social otorgado por escritura del siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano de esta Capital don Tomás Young, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del registro número ciento sesenta y nueve cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y tres, al folio trescientos diez y nueve del libro cuarenta y seis, tomo A., de sociedades anónimas nacionales, según certificación extendida por dicho registro, que corre agregada a la fotocopia de la escritura matriz expedida el quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por el Director General de Justicia del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal señor Mariano A. Maciel que en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio dos mil ochocientos, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, del presente Registro, al que me remito, doy fe. — b) Con la escritura de aumento de capital autorizado, otorgada el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta ante el Escribano de esta Ciudad don Rodolfo C. Travers, al folio doscientos setenta y siete, del Registro trescientos diez y seis a su cargo, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el seis de diciembre del citado año mil novecientos cincuenta ,bajo el número mil veinticuatro, al folio quinientos trece, del ibro cuarenta y ocho, Tomo A., de estatutos nacionales; que tengo a la vista para este acto y en copia fotostática debidamente autenticada incorporo a la presente, doy fe. — c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte de noviembre del corriente año asentada entre los folios ochenta y cinco a ochenta y seis del libro pertinente, la que contiene la elección del actual Directorio, acta citada que tengo a la vista para este acto, y en copia simple de lo pertinente agrego a la presente, doy fe. — d) Con las actas de Directorios celebradas el veintidós y veintitrés de noviembre del corriente año, asentadas entre los folios doscientos catorce a doscientos dieciséis del libro pertinente, referente a la distribución de cargos y al presente otorgamiento que tengo a la vista para este acto y en copias simples incorporo a la presene, doy fe. — e) El impueso fiscal hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ha sido abonado en oportunidad de otorgarse el referido aumento de capital, según la citada escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el nombrado escribano de esta Ciudad don Rodolfo C. Travers .— Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su conosentimiento, y firman por nate mí, doy fe. — E. Peis. — E. A. Massa. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia S. C. de Elberger. — Certifico en mi carácter de Escribana Pública interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos uno de esta Capital, que la presente copia fotostática y las seis que anteceden cada una de las cuales lleva mi sello y firma, Concuerda con su escritura matriz que pasó ante la Escribana Titular doña Silvia Sugia Galperín de Elberger al folio mil doscientos setenta y tres del presente Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, para la sociedad S. A. G. A., Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial expido el presente primer testimonio en Buenos Aires ,a siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — A. Moretti. — Para el Registro Público de Comercio doy el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Conste. — Amelia Moretti (Escribana).

Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.800.— e.13|3 Nº 58.745 v.13|3|68

BRIDGEPORT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

Por escritura pública Nº 800, folio 1968, de fecha 22 de diciembre de 1967, pasada por ante el escribano señor Alejandro Carlos Laredo, quedó protocolizada la reforma al artículo 4º del estatuto social, dispuesta por "BRIDGEPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en Asamblea General Extraordinaria realizada el 26 de setiembre de 1967 y aprobada por resolución del señor Secretario de Estado de Justicia P. J. Nº 2.107 de fecha 7 de diciembre de 1967. La reforma consiste en aumentar el capital autorizado a m$n. 200.000.000, siendo el texto modificado del siguiente tenor: "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en m$n. 200.000.000 representado por acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, divididas en series iguales o no. — E L.: "de fecha 22 de diciembre de 1967". Vale. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.13|3-Nº 58.771-v.13|3|68

DJALMA BOECHAT
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número cuarenta y cinco de fecha 3 de Enero de 1968, pasada por ante el escribano Mario Jorge Contreras, la sociedad "DJALMA BOECHAT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resuelve por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril de 1967, reformar el Art. 4º de sus estatutos, el cual queda redactado en la siguiente forma: Art. 4º: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en 100 series iguales de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. Esta reforma fue autorizada por Resolución Ministerial Nº 2202 de fecha 18 de Diciembre de 1967.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.13|3-Nº 58.870-v.13|3|68

MERCADO DEL PAPEL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución S. A. — Mercado del Papel S. A. — Escritura número mil novecientos diez y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Fernando Oscar Canievsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Frías número cuatrocientos cincuenta y seis, de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de los señores Miguel Canievsky, argentino, casado; María Rasnovsky de Canievsky, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Frías número cuatrocientos cincuenta y seis; Marta Raquel Waisman, argentina, soltera, domiciliada en la calle Ayacucho número treinta y siete, piso quinto; Bernardo Mourahovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero número dos mil ciento treinta y siete, piso quinto, departamento "B"; Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky, argentina, casada; Mendel Mourahovsky, argentino naturalizado, casado; Mira Roisman de Mourahovsky, argentina naturalizada, casada; los tres domiciliados en la calle Larrea número seiscientos setenta y tres, piso primero, departamento tres; Jaime Kopec, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil quinientos sesenta; piso séptimo, departamento "B"; y Marcos Rasnovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil seiscientos noventa y tres; todos vecinos de esta ciudad; cuya personería se acreditan con el Poder Especial Irrevocable que estos le otorgaron con fecha dieciocho de setiembre del año en curso, por ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Arturo Armando Riat, al folio quinientos cincuenta y cinco, del Registro noventa y seis a su cargo, que en su primer testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y lo agrego por cabeza de la presente, doy fe. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyó juntamente con sus representados la sociedad "Mercado del Papel, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veinticinco mil seiscientos setenta y seis, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución número seis mil, ciento setenta y seis de fecha veinticuatro de noviembre del corriente año, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de

Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto, a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este Registro de mi adscripción, el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, el Texto de los Estatutos redactados de acuerdo al Decreto antes citado que han de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Justicia antes indicada, todo lo cual, transcripto por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reunen los señores: 1) Fernando Oscar Canievsky, 2) Miguel Canievsky, 3) María Rasnovsky de Canievsky, 4) Marta Raquel Waisman, 5) Bernardo Mourahovsky, 6) Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky, 7) Mendel Mourahovsky, 8) Mira Roisman de Mourahosky, 9) Jaime Kopec, 10) Marcos Rasnovsky, y rosuelen: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiicones específicas: a) La sociedad se denominará "MERCADO DEL PAPEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados especialmente de papel, y la explotación comercial de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, y de diseños y modelos industriales. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos de papel, plástico y madereros. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Fernando Oscar Canievsky, 500, 5 votos, 5.000. Miguel Canievsky 200 " 2.000. María Rasnovsky de Canievsky 3.000 " 30.000. Marta Raquel Waisman 500 " 5.000. Bernardo Mourahovsky 500 " 5.000. Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky 500 " 5.000. Mendel Mourahovsky 10.000 " 100.000. — Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — Mira Roisman de Mourahovsky 3.800, 5 votos 38.000. — Jaime Kopec 500 " 5.000. — Marcos Rasnovsky 500 " 5.000. 20.000. 200.000. La integración se efectúa en efectivo. Se deja constancia que la sociedad, una vez constituida podrá adquirir el activo y|o activo y pasivo y|o bienes de "Mercado del Papel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultando al Directorio a realizar dicha operación cuando lo crea oportuno. — Los señores Fernando Oscar Canievsky y Bernardo Mourahovsky, que son los dos únicos actuales socios de Mercado de Papel S.R.L. prestan su conformidad, firmando la presente acta, para el uso de la denominación "Mercado del Papel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y para la proyectada operación. — El contrato de Mercado del Papel S.R.L. está inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1966, número 1.445, folio 107 y libro 54. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Bernardo Mourahovsky; Vicepresidente a Fernando Oscar Canievsky; Vocales a Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky, Marta Raquel Waisman, Mendel Mourahovsky, Miguel Canievsky; Suplentes a ...; Síndico titular a Jaime Kopec, y Síndico suplente a Mira Roisman de Mourahovsky. — Cuarto: Autorizar al Sr. Bernardo Mourahovsky, al Contador Jaime Kopec y al Dr. Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — B. Mourahovsky. — M. Canievsky. — M. R. de Canievsky. — Marta Raquel Waisman. — F. Oscar Canievsky. — Mira R. de Mourahovsky. — Marcos Rasnovsky. — Jaime Kopec. — G. Mourahovsky. — M. Mourahovsky. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 63 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Bernardo Mourahovsky, Miguel Canievsky, María Rasnovsky de Canievsky, Marta Raquel Waisman, Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky, Mira Roisman de Mourahovsky, Jaime Kopec, Marcos Rasnovsky, Mendel Mourahovsky, y Fernando Oscar Canievsky, de lo que doy fe, a 18 de setiembre de 1967. Hay un sello. — Luis A. Beruti. Estatutos. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... 4. El capital social autorizado se fija en pesos 10.000.000 representado por acciones de $ 100 (cien) m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales...7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año(s) siendo reelegibles... 11. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año...Buenos Aires, 24 de noviembre de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 17; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en éste expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mercado del Papel Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constitída en ésta ciudad el 18 de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 Vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fojas 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6176. — Hay un sello que dice: "Ministerio del Interior. - República Argentina. — Secretaría de Estado de Justicia "Inspección General de Justicia".— Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia que obra de fojas uno a dos vuelta, de fojas tres a cuatro vta., y a fojs diecinueve del expediente número veinticinco mil seiscientos setenta y seis de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista para éste acto, doy fe. — En la forma expuesta el otorgante por si y además por sus nombrados representados deja definitivamente constituída la sociedad "Mercado del Papel Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. F. O. C. — Hay un sello. —Ante mí: — Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotostático en siete fojas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Luis A. Beruti (Escriano). — Buenos Aires, febrero 7 de 1968. — Tatiana Schifris secretaría.

$ 12.400 e. 13|3 Nº 58.770 v. 13|3|68.

GOBECIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 7 de diciembre de 1967 pasada ante Julio Carrera Pereyra, se protocolizaron las actuaciones habidas en la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con motivo de la prórroga del plazo de duración, cambio de nombre y modificación de estatutos de GOBECIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la que en lo sucesivo se denominará Gobecia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Dicha prórroga, cambio de nombre y modificaciones, fueron dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de dicha sociedad. del 29 de abril de 1967, todo lo cual fue aprobado de acuerdo a la resolución que transcripta dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Expte. Nº tres mil cuatrocientos sesenta y ocho. — Buenos Aires, 20 oct. 1967. Visto lo solicitado y atento el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta y dos (272) a doscientos setenta y ocho vuelta (278 vta.) con la modificación de fojas doscientos ochenta y uno (281) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967 en el estatuto de la sociedad "Gobecia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Gobecia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposcones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº mil ochocientos quince". — El texto actual de los estatutos de la sociedad prorrogada, es el siguiente: "I — Denominación. — Artículo primero: Bajo la denominación de Gobecia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, continuará funcionando, con arreglo a la ley y estos estatutos, la sociedad constituida con el nombre de "Gobecia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. II — Domicilio. — Artículo segundo: El domicilio legal es la Capital Federal, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representación, tanto en el interior como en el exterior, en las condiciones que resuelva el directorio. — III — Duración. Artículo tercero: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años, contados del día veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se tomó razón de sus estatutos originales, en el Registro Público de Comercio. — IV. — Objeto. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto, realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos de artículos alimenticios, metalúrgicos, madereros, químicos, electroquímicos, textiles, plásticos y los subproductos de dichas explotaciones. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad legal para realizar todos los actos y contratos. que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — V. — Capital. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una y dividido en cien series de doscientos mil pesos cada serie de acciones de la clase "A", con derecho a cinco votos por cada acción. — De este capital se hallan suscriptas las veinte primeras series. — Las series restantes se emitirán en las oportunidades que el directorio estime conveniente y que está facultado para establecer las oportunidades de las respectivas emisiones, formas de suscribirlas e integrarlas. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea general de accionistas y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el artículo diecinueve del estatuto, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en series iguales o no de acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción y|o preferidas, que solo gozarán de un voto por acción en los casos previstos en el artículo 22 de estos estatutos. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado, el de veinte millones de pesos, con más sus posteriores aumentos. —Cada emisión de acciones, ya sea del capital autorizado o de sus futuros aumentos, se elevará a escritura pública, pagándose en el acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. —No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo séptimo: Cada acción de la clase "A", da derecho a cinco votos por acción y cada acción de la clase "B", a un voto por acción, excepto para la elección del síndico, en que las acciones de la clase "A" gozarán de un voto por acción, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los títulos podrán representar una o más acciones y llevará la firma del presidente y un director, pudiendo una de éstas ser en facsimil. — El directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo o no, de hasta el doce por ciento y una participación de hasta un diez por ciento de las utilidades; podrán ser rescatadas total o parcialmente en los término del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital condicionado todo, a las norma legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — De practicarse sorteos parciales, el directorio anunciará los mismos, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y con diez días de anticipación a su realización. — Artículo octavo: Salvo que la emisión tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, en las respectivas suscripciones los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases; si la preferencia se fija dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y acciones de la clase "B", en proporción a las existentes. — Este derecho deberá ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días deberá efectuar el directorio en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: Emisión de debentures y acciones. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a la ley 8875 o disposiciones legales que existan en vigor en la época de su emisión. — Tambien podrá emitir acciones preferidas, dentro de las características y condiciones establecidas en el artículo 7º último párrafo del estatuto. — Artículo décimo. — Sanción de la mora. Incurrirá en mora el suscriptor por el simple vencimiento del plazo concedido, para el pago de sus acciones y hasta tanto se cubra lo adeudado, devengarán interés punitorio del uno por ciento mensual. — Es facultativo del directorio proceder conforme al art. 333 del Código de Comercio o adoptar otras medidas tendientes al pago de la acción. — VI. — Administración. — Artículo décimo primero: a) Formación y elección de directorio: la sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a cinco titulares, que durarán un año en sus funciones. — La asamblea general ordinaria elegirá los miembros del directorio por mayoría de votos presentes, elegirá además dos o tres suplentes, que durarán un año, establecerá el orden de estos y determinará el número total de directores. — Tanto los titulares como los suplentes, pueden ser reelectos indefinidamente. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad prolongada u otro impedimento físico o moral, ingresará el suplente que corresponda hasta el reintegro del titular o hasta la próxima asamblea que se celebre. — En caso de faltar dos o más directores suplentes, el directorio, de conformidad con el síndico, designará entre los accionistas a las personas que los reemplazarán hasta la próxima asamblea que se celebre. — Artículo décimo segundo: b) Autoridades del directorio. — El directorio nombrará por mayoría de votos, de su seno, un presidente un vicepresidente y los demás cargos que crea conveniente, dictando además su reglamento interno. — Podrán ser miembros del directorio el gerente general y sub-gerente, si fueran accionistas. — El primero, en caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, lo reemplazará y en su defecto, el director de más edad. — Artículo décimo tercero. — c) Garantía de administración; Para ser miembro del directorio, es necesario entregar a la sociedad, en garantía de su gestión, no menos de cincuenta acciones. — Los directores suplentes harán la entrega cuando substituyan al titular. — Estas acciones responden por el fiel cumplimiento del mandato y no podrán ser gravadas ni afectadas en forma alguna, ni devueltas hasta tanto la gestión del director haya sido aprobada por la Asamblea. — Artículo décimo cuarto: d) Inhibiciones. — No podrán ser directores o dejarán de serlo, los inhibidos concursados o quebrados. — Artículo décimo quinto: e) Reuniones del directorio: Este se reunirá cuando lo convoque el presidente o el síndico. — Habrá quórum con la presencia de dos miembros, si el directorio es de tres y de tres si es de cinco. — El presidente o quien lo reemplace, tiene derecho a un voto que será decisivo en caso de empate. — Los directores pue-

den exigir ser citados a las reuniones del directorio con tres días de anticipación. — Deberán firmar el libro de actas. — Artículo décimo sexto: Son deberes y atribuciones del directorio: ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente, firmando conjuntamente con un director o por dos directores o por un director firmando con un apoderado de la sociedad, salvo que el directorio hubiere conferido poderes generales o especiales a esos efectos; vigilar la buena marcha de la administración y ejercer las más amplias facultades en el país o fuera de él, aun cuando no estén especificadas en la enumeración que sigue, que es simplemente enunciativa y no taxativa, siempre que directa o indirectamente sirvan a los objetivos sociales o pueden considerarse implícitos, a saber: a) Organizar la Sociedad y dictar sus Reglamentos internos, los que no entrarán en vigor hasta tanto no sean aprobados por la Inspección General de Justicia; b) Nombrar y remover de sus puestos a los empleados, fijando su remuneración; c) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes; d) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; e) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos civiles, tales como de sociedad, locación hasta el término legal máximo, de servicio, etc; f) Comprar, vender, permutar y transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos o valores; g) Constituir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, depósitos de garantía y todo derecho real; h) Recibir pagos y extinguir obligaciones de acuerdo a derecho; f) Comprar, vender, permutar y transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos o valores; g) Constituir, transferir, porte, depósito, consignación, préstamos, cambio de moneda, etc; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar y renovar toda clase de papeles de comercio, tales como cheques, giros, letras de cambio, títulos, cupones, warrants, etc; tomar dinero prestado de compañías o particulares, nacionales o extranjeras, domiciliados en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizado a negociar y tratar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos particulares, oficiales o mixtas; k) Registrar, adquirir, ceder y transferir, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas y procedimientos de elaboración, sea en propiedad o en uso y goce; y por el tiempo y en las condiciones ocurrentes, etc.; l) Instalar establecimientos, sucursales, agencias y cualquier géenero de representación, etc; pudiendo asignarles un capital determinado; ll) Efectuar operaciones con ferrocarriles y líneas navieras, aduanas, recibiendo y endosando conocimientos, guías, cartas de porte, certificados y de campaña y todo otro documento, pudiendo presentar escritos y reclamos a dichas entidades; expedir fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, etc. etc; m) Delegar en personal del Directorio, algunas de las facultades aquí tratadas o encomendar a un Director o a un extraño, la parte ejecutiva de las operaciones sociales; n) Designar un Secretario de Directorio, sin voz ni voto, con la remuneración que fijará el que podrá ser desempeñado por persona ajena a la sociedad; o) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, presentar anualmente un informe sobre la marcha de la sociedad, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proponer remuneraciones especiales a miembros del Directorio, Gerencia, a consejeros técnicos y|o legales; premios de colaboración, etc; así como proponer amortizaciones extraordinarias y|o reservas de ese carácter, etc. ets; p) Hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transar, comprometer en árbitros arbitradores o árbitros juris; renunciar al derecho de apelar, tanto en contiendas de carácter judicial como administrativo, renunciar a prescripciones adquiridas; hacer renuncias de derechos; remisión o quita de deudas; q) Resolver en todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente prescripta en estos estatutos, pero que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, con excepción de los de banca y asegurador activo. — VII. Fiscalización. — Artículo décimo séptimo: Anualmente la Asamblea nombrará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones son las de terminadas en el Art. 340 del Código de Comercio. — Podrán ser relectos. — VIII. — Voluntad Social. — Artículo décimo octavo: Constitución de las Asambleas. — Las Asambleas Generales quedarán constituidas en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — La presidirá el Presidente del Directorio o quien lo reemplace o en su defecto, quien designe la propia Asamblea. — Las Asambleas Ordinarias se efectuará dentro de los cuatro meses de la conclusión del ejercicio. — Las Extraordinarias, cuando fuesen convocadas por el Directorio o por el Síndico o a pedido de accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los diez días de recibida la solicitud y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el síndico. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días con ocho de anticipación, en los casos de segunda convocatoria. — Si las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no pudieran llevarse a cabo en primera convocatoria, por falta de quórum, se realizará en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio, aun para los casos previstos en el artículo 354 del mismo Código. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio y artículo 9 del Estatuto, se requerirá como quórum, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y que vote de conformidad, la mitad más uno de los votos presentes. — Las votaciones serán expresas. — El Directorio fijará el Orden del Día y en las Asambleas no podrán tratarse otro asunto que los mencionados en la convocatoria. El Directorio podrá incluir en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, asuntos que requieran la presente de un sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, los que podrán tratarse si la Asamblea contare con ese quórum. — Artículo décimo noveno: Para obtener las tarjetas de entrada a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones donde les sea indicado por los edictos, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, o presentar un recibo de Depósito en un Banco del país, siempre con anticipación de tres días. — Artículo vigésimo: c) Representación: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, por otros accionistas, mediante simples cartas de poderes dirigidas al Presidente. — Artículo vigésimo primero: d) Votos: Las acciones de la clase "A", tendrán derecho a cinco votos por acción y cada una de las de la clase "B" un voto. — Las acciones preferidas que se emitan de conformidad con el artículo 7º, último párrafo del Estatuto, tendrán derecho a voz y a un voto por acción sólo en caso de mora en el pago de dividendo, por falta de utilidades y mientras dure esa situación. — IX. — Utilidades. — Artículo vigésimo segundo: e) Balance: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará el Balance General el que será sometido a la Asamblea, con los requisitos de los artículos 361 y 362 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: b) Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán entre los siguientes conceptos: a) El dos por ciento se acreditará a la Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) A la retribución que fije la Asamblea para el Directorio; c) A la retribución que fije la Asamblea para el Síndico; d) Al dividendo acumulativo atrasado que hubiera de las acciones preferidas; e) Al dividendo anual de las acciones preferidas; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional, si correspondiere de las acciones preferidas. — Artículo vigésimo cuarto; c) Entrega y prescripción de los dividendos. — Los dividendos se pagarán dentro de los treinta días de aprobada su distribución por la Asamblea; los no reclamados dentro de los tres años, a contar de esa fecha, se considerarán prescriptos y pasarán al fondo de reserva legal. — X. — Liquidación. — Artículo vigésimo quinto: Llegado el caso de tener que liquidar la sociedad, se hará por el Directorio, con intervención del síndico o por la o las personas que dichas autoridades o la Asamblea designe. — Atendido el pasivo social, el saldo resultante de la liquidación se aplicará: a) A cubrir por el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente, a las acciones ordinarias tipo "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista previo pago de la participación adicional si corresponde, de las acciones preferidas, conforme al contrato de emisión. — XI. — Consentimiento. — Artículo vigésimo sexto: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y del Acta de Constitución.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.200 e. 13|3 Nº 58.859 v. 13|3|68

TALLERES DORREGO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Teófilo Guillermo Viana, escribano autorizante, comparecen don Luis Angel Marcelo Bierschuvall, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ofelia Gomensaro, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número un millón doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos, comerciante; don Alfredo Ernesto Novas, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Eugenia Calderón, argentino, con cédula de identidad expedida por la policía Federal, número tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro, comerciante; don Carlos Alberto Cavanna, casado en primeras nupcias con doña Dominga Mangone, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y siete, comerciante; don Jorge Mario Raggi, casado en primeras nupcias con doña Nelly Bezzan, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones seiscientos diecisiete mil doscientos treinta y cinco, comerciante; don Carlos María Tombeur, casado en primeras nupcias con doña Delfina Margarita Emilia Couget, paraguayo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve; don Carlos Antonio Bocedi, soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres, comerciante; don Rafael César Damilano, casado en primeras nupcias, con doña Remedios Isabel Iranzo, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y seis, comerciante; don Oscar Nunes da Costa, casado en primeras nupcias con doña Nelly Ilda Gallo, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos diez mil ciento cincuenta y ocho, comerciante; don Carlos Pedro Buzzi, soltero, argentino con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones ciento veintiséis mil quinientos diecinueve, comerciante y don Rodolfo Bocedi, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve, comerciante, todos los comparecientes domiciliados en la calle Pampa número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimientos, doy fe, como de que dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública: a) El Acta de Constitución provisoria de la Sociedad de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y siete: b) El Estatuto de "Talleres Dorrego, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete; y c) La Resolución Ministerial de la Secretaría de Estado de Justicia del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, todo lo cual así resulta del expediente número veinticuatro mil trescientos cuarenta de la Inspección General de Justicia que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Los documentos mencionados copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Luis Angel Marcelo Bierschuvall, Alfredo Ernesto Novas, Carlos Alberto Cavanna, Jorge Mario Raggi, Carlos Antonio Bocedi, Carlos María Tombeur, Carlos Pedro Buzzi, Rafael César Damilano, Oscar Núnez da Costa y Rodolfo Bocedi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposioiones especificadas: a) La sociedad se denominará "TALLERES DORREGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de automotores en general, nuevos o usados, y la reparación integral de los mismos. — Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materia prima elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Fabricación, producción, transformación de repuestos y accesorios en general para la industria automotriz. — Financiera: Dar y tomar préstamos con o sin garantía, dejándose expresa constancia que no va a practicarse las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y otras que requieran el concurso público. — Descontar documentos, constituir a su favor o transferir hipotecas, compraventa y administración de títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios, aportes o inversiones de capital en otras empresas particulares, constituidas o a constituirse (Art. 3º). — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón, representado por diez mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. cien mil cada serie (Art. 4º). — 3º — El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 17º); f) El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador clase "A", con derecho a 5 votos cada una todo de acuerdo al siguiente detalle: Luis Angel Bierschuvall, 200 — "A" — m$n. 20.000. — Alfredo Ernesto Novas, 200 — "A" — m$n. 20.000. — Carlos Alberto Cavanna, 700 — "A" — m$n. 70.000. — Jorge Mario Raggi, 200 — "A" — m$n. 20.000. — Carlos María Tombeur, 200 — "A" — m$n. — 20.000. — Carlos Antonio Bocedi, 200 — "A" — m$n. 20.000. — Rafael César Damilano, 700 — "A" — m$n. 70.000. — Osxar Núnez da Costa, 200 — "A" — — m$n. 20.000. — Carlos Pedro Buzzi, 200 — "A" — m$n. 20.000. — Rodolfo Bocedi, 200 — m$n. 20.000 —"A". — Total, 3.000 y total 300.000. — Cada accionista integra en efectivo el 10 o|o del capital suscripto, totalizando la suma de m$n. 30.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiséalizador: Presidente, a Carlos Alberto Cavanna; vicepresidente, a Rafael César Damilano; vocales, a Luis Angel Marcelo Bierschuvall, Alfredo Ernesto Novas; síndico titular, a Carlos Antonio Bocedi, y síndico suplente, a Oscar Núnes da Costa. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Antonio Bocedi a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — En mi carácter de titular del Registro 462, a mi cargo, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Angel Marcelo Bierschuvall, Alfredo Ernesto Novas, Carlos Alberto Cavanna, Jorge Mario Raggi, Carlos María Tombeur, Carlos Antonio Bocedi, Rafael César Damilano, Oscar Núnes de Costa, Carlos Pedro Buzzi y Roberto Bocedi. — Buenos Aires, 15 de junio de 1967. — Hay un sello que dice T. Viana. — Resolución de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1967. — Visto lo solicitado a fs. 9, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talleres Dorrego, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 2 de junio de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas 2 vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Regístrese, dirija-

se nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá indicar el domicilio de sus oficinas. — Firmado Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 5.279. — Es copia fiel de los respectivos originales obrantes en el expediente de referencia, doy fe. — Los comparecientes dicen: Que estando cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y lo ordenado en la Resolución de la Inspección General de Justicia, precedentemente dejan elevado a escritura pública el acta de constitución provisoria de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, y el decreto del Superior Gobierno de la Nación por los que se aprobaron los mencionados estatutos, quedando así definitivamente constituida la referida sociedad "Talleres Dorrego, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" — Leída que les fue ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Fdo: L. A. M. Bierschuvall. — Fdo: A. E. Novas. — Fdo: C. A. Cavanna — Fdo: J. M. Raggi. — Fdo: C. M. Tombeur. — Fdo: R. C. Damilano. — Fdo: C. A. Bocedi. — Fdo: O. Núñez da Costa. — Fdo: C. P. Buzzi. — Fdo: R. Bocedi. Hay un sello, ante mí T. Viana. — Concuerda con su matriz que pasó al folio setecientos uno de este registro cuatrocientos sesenta y dos, a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para el interesado, expido este Primer Testimonio en siete sellos de ley numerados, cero, cero, ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Fdo: Teófilo G. Viana, escribano.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 e. 13|3 Nº 58.814 v. 13|3|68

LA CAPITAL

Fraccionadora de Vinos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.093. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciséis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Marcos Goransky, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosa Libovich, domiciliado en la calle Arenales mil quinientos noventa y seis, piso octavo, Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones quinientos setenta mil setecientos veintinueve, expedida por la Policía Federal; don Bernardo Tavosnanska, argentino, comerciante, con cédula de identidad número dos millones seiscientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Rosa Klajner, domiciliado en la Avenida Gaona dos mil ciento sesenta y uno, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Bonifatti, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Adelina Marcolina Figueira, con domicilio en la calle Libertad cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don Juan Franco, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos once mil cuatrocientos uno, casado en primeras nupcias con doña Flora Kronberger, domiciliado en la calle Austria seiscientos sesenta y nueve, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Stasi, argentino, empleado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos cincuenta mil ciento noventa, de la Policía Federal, soltero, hijo de don Ricardo Stasi y de doña Isabel D'Aprile de Stasi, con domicilio en la calle Mario Bravo cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal; don Alfredo Merkin, argentino, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos quince mil seiscientos cuarenta y uno, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Straibman de Merkin, domiciliado en Rodríguez Peña setecientos noventa y siete, séptimo "A", Capital Federal; doña Rosa Libovich, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, con cédula de identidad número seis millones quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y nueve, de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Marcos Goransky, domiciliada en la calle Arenales mil quinientos noventa y seis, piso octavo, Capital Federal: doña Rosa Klajner, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Bernardo Tavosnanka, domiciliada en la Avenida Gaona dos mil ciento sesenta y uno, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Dante Daniel Pepe, argentino, empleado, con cédula de identidad número tres millones ochocientos once mil ciento treinta y dos, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Lucia Nely Rojo de Pepe, teniendo su domicilio en la calle Enrique de Vedia mil novecientos sesenta y cuatro, departamento uno, Capital Federal, y doña Alicia Inés López, argentina, empleada, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos dos mil ochocientos setenta y dos, de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Rafael Cuadrado y domiciliada en General Lorenzo Vinter ochocientos veinticinco, departamento A, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por docomento privado de fecha siete de noviembre del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "La Capital, Fraccionadora de Vinos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Finaciera, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos, los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número veinticinco mil setecientos treinta de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Marcos Goransky, Bernardo Tavosnanska, Rodolfo Bonifatti, Juan Franco, Ricardo Stasi, Alfredo Merkin, Rosa Libovich, Rosa Klajner, Dante Daniel Pepe y Alicia Inés López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA CAPITAL FRACCIONADORA DE VINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Comprar, vender, importar, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, y además ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Industriales: Extraer, procesar, elaborar y transformar productos o subproductos relacionados con la industria vitivinícola, frutícola, olivícola y alimenticia, comprendiendo su envasamiento y fraccionamiento. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros: constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moenda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una. e) El directorio está compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos de las cuales se suscriben las dos primeras series, integrándose el diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: accionistas. Suscrip. Acciones. Clase. Integración Monto. Marcos Goransky. 250.000. A. 25.000. Bernardo Tabosnanska. 250.000. A. 25.000. Rodolfo Bonifatti. 250.000 A. 25.000. Juan Franco 250.000 A. 25.000. Ricardo Stasi. 200 000 A. 20.000. Alfredo Merkin 200.000. A. 20.000. Rosa Libovich. 200.000. A. 20.000. Rosa Klajner. 200.000. A. 20.000. Dante Daniel Pepe. 100.000 A. 10.000. Alicia Inés López. 100.000 A. 10.000 — 2.000.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Marcos Goransky. Vicepresidente a Bernardo Tavosnanska. Vocales: Alfredo Merkin. Síndico titular Rodolfo Bonifatti y Síndico suplente Rosa Klajner. — Cuarto: Autorizar a Marcos Goransky y Bernardo Tavosnanska, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marcos Goransky, Tavosnanska, R. Bonifatti, Juan Franco, R. Stasi, A. Merkin, Rosa L. de Goraus, Rosa Klajner, D. Pepe, A. I. López. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Marcos Goransky, Bernardo Tavosnanska, Rodolfo Bonifatti, Juan Franco, Ricardo Stasi, Alfredo Merkin, Rosa Libovich, Rosa Klajner, Dante Daniel Pepe y Alicia Inés López, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Buenos Aires, diciembre 21 de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Capital Fraccionadora de Vinos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Constituída en esta Ciudad el 7 de noviembre de 1967. — Cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 12 (fojas doce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello, que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.413. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En este Estado los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven por unanimidad: a) Aumentar el capital autorizado fijado en el artículo cuarto del Estatuto social de diez millones de pesos a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de veinte series de acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción de un millón de pesos moneda nacional cada serie o sea un total de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, quedando en consecuencia aumentado y emitido totalmente el capital autorizado a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fue por mí el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman, de todo lo que doy fe. — Marcos Goransky, Tavosnanska, R. Bonifatti, Juan Franco, R. Stasi, A. Merkin, Rosa L. de Goraus, Rosa Klajner, D. Pepe, A. I. López. — Ante mí. (Está el sello notarial). — A. R. Blanco. — Certifico que el presente es la primer reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos dieciséis del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio extendido en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — (Está el sello notarial). — A. R. Blanco. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400 e.13|3 Nº 58.766 v.13|3|68

FRIGORIFICO BRITANIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Folio 64. — Primer Testimonio: Escritura número veinticuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: José Félix Candal, argentino nacido el 11 de agosto de 1918, casado en primeras nupcias con Catalina Huici, comerciante, Cédula de Identidad número 5.185.929, Policía Federal, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 71, Haedo; Pedro Alberto Cazzani, argentino, nacido el 7 de febrero de 1920, casado en primeras nupcias con Ofelia Bovio, técnico industrial, Cédula de Identidad número 1.841.186, Policía Federal, domiciliado en 11 de Setiembre 183, de Haedo; Alberto Cazzani, argentino, nacido el 5 de febrero de 1947, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 5.789.991, Policía Federal, domiciliado en 11 de Setiembre 183, de Haedo; Enrique Correa, argentino, nacido el 21 de febrero de 1903, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 265.600, Policía Federal, domiciliado en La Porteña 1204, de Haedo; Mario Alberto Flechter, argentino, nacido el 9 de diciembre de 1938, casado en primeras nupcias con Elsa Ofelia Diemidio, ingeniero civil, Cédula Identidad número 4.383.601, de Policía Federal, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 329, de Haedo; Osvaldo Julián Fornes, argentino, nacido el 6 de enero de 1929, soltero, Corredor, Libreta Enrolamiento número 5.017.899, domiciliado en Avenida Don Bosco 1263, de Haedo; Celestino Marron, español, nacido el 21 de noviembre de 1918, casado en primeras nupcias con María R. Menández, comerciante, Cédula Identidad Nº 2.778.288, domiciliado en Sinclair3050, de Capital Federal; Horacio Marron, español, nacido el 8 de marzo de 1924, soltero, comerciante, Cédula Identidad número 3.960.339, Policía Federal, domicliado en Sinclair 3050, de la Capital Federal; Herman Preisler, paraguayo, nacido el 21 de diciembre de 1907, viudo, comerciante, Cédula Identidad número 28.609, de la Provincia de Santa Fe, domiciilado en Rioja número 2047, de la Capital Federal, y José Viola, italiano, nacido el 31 de mayo de 1937, casado en primeras nupcias con Hebe Esther Diemidio; Contador Público, Cédula Identidad número 3.821. 485, Policía Federal, domiciliado en América 301, de Haedo, todos los comparecientes son mayores de edad, a excepción del señor Alberto Cazzani, que se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según acta número 1344, año 1965, del Tribunal de Comercio, Departamento Mercedes, de esta provincia, que en copia debidamente certificada agrego a la presente, hábiles para el presente acto y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por expediente número 26.137, año 1968, de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad Frigorífico Britania, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Que a los fines del cumplimiento de las normas legales que la rigen, solicitan del autorizante eleve a escritura pública las actuaciones motivadas en dicho expediente, y que transcriptas, por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Félix Candal, Pedro Alberto Cazzani, Alberto Cazzani, Enrique Correa, Mario Alberto Flechter, Osvaldo Julián Fornés, Celestino Marrón, Horacio Marrón, Herman Preisler, y José Viola, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRIGORIFICO BRITANIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración sehá de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: actividades: Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor de materias primas en general, elaboradas y|o a elaborarse o en proceso; bienes, mercaderías, productos y frutos del país o del extranjero; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos, la instalación y|o explotación de mataderos y frigoríficos y mercados para el remate y venta de carnes y derivados y el aprovechamiento integral de productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados; establecer supermercados para la venta de productos alimenticios, mercaderías y frutos en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el transporte terrestre y marítimo de mercaderías y frutos del país y|o del exterior, utilizando medios propios y|o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. Industriales: mediante la producción, fabricación, elaboración y transformación de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, química, plástica, maderera, azucarera, papelera, pesquera, de la alimentación y en especial de la carne, sus productos, derivados y subproductos. Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para

la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación, de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliarias: compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: mediante la explotación en todos sus aspectos de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales y viveros, en granjas, cabañas, tambos, molinos, silos y elevadores, propios o de terceros, estableciendo estancias para invernadas y crías de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, así como toda clase de negocios relacionados con la rama agrícola ganadera; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional), representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de m$n 100 (cien pesos), valor nominal, cada una, dividido en 30 (treinta) series de m$n 500.000 (quinientos mil), cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias, al portador, de 5 (cinco) votos cada una, por un total de m$n 3.000.000 (tres millones), denominadas clase "A", las que se integran en su diez por ciento (10%). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: Integración: Accionistas: Acciones: Clase: Monto: José Félix Candal: 3.000, A, 30.000; Pedro Alberto Cazzani: 3.000, A, 30.000; Alberto Cazzani: 3.000, A, 30.000; Enrique Correa: 3.000, A, 30.000; Mario Alberto Flechter: 3.000, A, 30.000; Osvaldo Julián Fornés: 3.000, A, 30.000; Osvaldo Julián rrón: 3.000, A, 30.000; Horacio Marrón: 3.000, A, 30.000; Herman Preisler: 3.000, A, 30.000; José Viola: 3.000, A, 30.000. La integración se efectúa en efectivo en su diez por ciento (10%). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Pedro Alberto Cazzani; Vicepresidente a José Viola; Vocales: a Herman Preisler, José Félix Candal, Celestino Marrón, Síndico titular a Mario Alberto Flechter y síndico suplente a Enrique Correa. Cuarto: Autorizar a Pedro Alberto Cazzani y José Viola, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. P. A. Cazzani. J. F. Candal. Enrique Correa. Mario A. Flechter. A. Cazzani. O. Fornés Celestino Marrón. Horacio Marrón. H. Preisler. José Viola. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de José Félix Candal; Pedro Alberto Cazzani; Enrique Correa; Mario Alberto Flechter; Alberto Cazzani; Osvaldo Julián Fornés; Celestino Marrón; Horacio Marrón; Herman Preisler y José Viola. Registro Nº 427. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — Conste. Eduardo Jorge Donadío. Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 26.137. Buenos Aires, febrero 16 de 1968. Visto lo solicitado a fojas ocho, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Frigorífico Britania Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 6 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.557. — Fernando Luis Cordero (Escribano). — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000 — e.13|3-Nº 58.759-v.13|3|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CASA FRANCISCO DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Roberto Passaggino, C. I. Nro. 844.701, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Azara Nro. 1452, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Carlos Inocencio Darborini, C. I. Nro. 403.059, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle French Nro. 463, Banfield, Provincia de Buenos Aires; y Pedro Raúl Rodríguez, C. I. Nro. 1.673.687, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Recuero Nro. 3754|56, de esta Capital Federal, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "CASA FRANCISCO DIAZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el día diez de junio de mil novecientos sesenta y tres, e inscripta el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con el número dos mil novecientos cincuenta y ocho al folio sesenta y ocho del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social, prorrogan de mutuo y amigable acuerdo el contrato de Sociedad por cinco años, venciendo en consecuencia el próximo treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Segundo: Ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato original que dan por reproducidas en el presente. — Bajo las dos cláusulas que anteceden las partes declaran renovado el contrato de Sociedad de "Casa Francisco Díaz" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose de conformidad, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Fdos: P. R. Passaggino. — C. I. Barborini y P. R. Rodríguez.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400. — e.13|3 Nº 58.787 v.13|3|68

SAN REMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 11.977. — Primer áestimonio. — Escritura número tres mil treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don José Sánchez, español, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos veintisiete mil setecientos setenta y siete; don José Ferrer, argentino, naturalizado, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochenta y ocho mil doscientos diecinueve; don Alfredo Carullo, italiano, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones veintinueve mil seiscientos uno, y don Pascual Fragala, italiano, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "SAN REMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe número tres mil quinientos tres, de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces estime necesario, así como instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación comercial de un supermercado en la calle Santa Fe número tres mil quinientos tres, de la Capital Federal, así como la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con el objeto social. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: comprar, vender o de cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles y gravarlos con derecho real de hipoteca; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por plazo mayor o menor de seis años, tomar préstamos en dinero con o sin garantías y otorgar prendas con o sin desplazamiento. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día de hoy. — Este plazo se considerará prorrogado por otros períodos iguales de diez años, previa inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, si socios que representen la mayoría del capital social no expresaran su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, haciendo saber a sus otros socios su voluntad mediante telegrama colacionado remitido con ciento ochenta días de antelación al vencimiento de cada período. — Sin embargo, después de transcurrido el primer ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión a sus demás consocios, por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a ciento ochenta días de la fecha en que deseare retirarse de la sociedad. — El haber del socio que se retire durante la vigencia de la sociedad, le será abonado en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula undécima de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los cuatro socios por partes iguales. — El capital suscripto se encuentra integrado en bienes, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que se enuncian en el Balance - Inventario que suscriben por separado los contratantes y que se considera parte integrante de este contrato. Quinta: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisoines sociales y no podrá cederse a terceros, sin la conformidad unánime de todos los socios dada por escrito. — Rechazada la cesión de cuotas-capital y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, los otros socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en que les fuera notificada la autorización judicial, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas-capital que hubiere ofrecido en venta el socio transmitente. — Esta adquisición por los socios se efectuará por el valor que ofrecieren terceros interesados, pero quedando expresamente pactado que el valor de las mismas cuando las adquiera cualquiera de los socios no podrá exceder del diez por ciento del valor que a dichas cuotas-capital corresponda según el último balance general practicado y aprobado en la sociedad. El importe que así resulte será abonado al socio cedente dentro de los noventa días en que se le hubiera hecho saber el ejercicio del derecho de opción por parte de los socios. — El socio que pretendiera ceder sus cuotas-capital a terceros está obligado a comunicar a sus demás consocios, por telegrama colacionado, el nombre y domicilio de sus presuntos compradores y la oferta de precio y condiciones de pago. — La sociedad podrá también adquirir las cuotas-capital que se ofrezcan en venta en las condiciones indicadas precedentemente con utilidades líquidas y realizadas, siempre que exista conformidad previa de todos los otros socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos de tal si antes no se hubiere efectuado la publicación e inscripción legal de las cuotas-capital. Sexta: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular de lo que juzguen más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social tantas veces como cualquiera de los socios lo solicite. Las decisiones, para ser válidas, requerirán una mayoría no inferior al setenta por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Sin embargo se necesitará la unanimidad de los votos que existan en la sociedad para adoptar decisiones que versen sobre el cambio del objeto social, formación de reservas especiales, compraventa de inmuebles y gravarlos con hipoteca, contratación de préstamos con garantías reales, aceptación de nuevos socios y aumento del capital social. — Para que las reuniones sociales puedan realizarse válidamente los socios deberán ser citados en forma fehaciente con una antelación no inferior a cinco días al de la reunión. — Las decisiones se asentarán en un libro de actas que será firmado por todos los asistentes. Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones sociales solamente por otro socio mediante carta poder. — Séptima: La administración de de actas que será firmado por todos los socios en calidad de gerentes, quienes para la realización de los fines sociales tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la misma, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la misma toda clase de contratos, comprar, vender y gravar inmuebles, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, debiendo actuar en la siguiente forma: uno cualquiera de los señores Sánchez y Ferrer con uno cualquiera de los señores Carullo y Fragala, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Los gerentes firmarán con su firma personal debajo de la denominación social adoptada. — Octava: Los socios Sánchez, Ferrer y Carullo deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no, a los que constituyen el objeto social; el otro socio, don Pascual Fragala no tendrá esas obligaciones ni prohibiciones, pero deberá prestar sus servicios al negocio de la sociedad, los días domingos y feriados. — Los socios Sres. Sánchez, Ferrer y Carullo podrán retirar mensualmente y con cargo a gastos generales la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Asimismo todos los socios podrán efectuar retiros mensuales de las utilidades líquidas y realizadas, los que se debitarán en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Novena: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance, un inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán cada vez que un socio lo solicite. Todo balance no observado o impugnado, en forma fehaciente dentro de los treinta días de concluidas dichas operaciones se tendrán por aprobados. — A ese efecto se entregará a cada socio, bajo recibo, copia de los balances. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las gratificaciones que se resuelvan acordar al personal, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Undécima: Si alguno de los socios, en ejercicio del derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, deseara retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para su duración, los otros socios, por mayoría de sus votos, podrán optar: a) Por disolver totalmente la sociedad; b) O bien podrán resolver adquirir las cuotas-capital del saliente, en cuyo caso el vaolr de éstas quedará fijado por un balance especial que se practicará a la fecha fijada por el socio saliente para su retiro, en este balance no se procederá a la revaluación del activo, ni se fijará valor de "llave" y el haber que resulte le será abonado en dos cuotas iguales, pagadera la primera de ellas a los noventa días y a los ciento ochenta días respectivamente contados desde la fecha fijada para su retiro, con más el interés del quince por ciento anual pagadero junto con cada cuota y sobre saldos. — Duodécima: Si durante la existencia de la sociedad, alguno de los socios falleciera o fuera declarado judicialmente incapaz, los otros socios por unanimidad podrán optar: a) Por disolver y liquidar la sociedad con el control del representante legal del incapacitado o de los herederos del prefallecido, quienes si fueran más de uno deberán unificar su representación; b) Por incorporar a la sociedad al representante del incapacitado o a los herederos del prefallecido, unificando éstos su representación si fueren más de uno. — c) Por continuar con el giro social adquiriendo las cuotas capital del premuerto o incapacitado a prorrata de las respectivas tenencias, en este caso, el valor de las cuotas del prefallecido o incapacitado quedará fijado por un inventario y balance general que se practicará al día en que ocurra alguno de los eventos, en cuyo balance se procederá a revaluar el activo, adicionándose la parte proporcional de los fondos reservados, y el valor proporcional de la llave; el importe que resulte, será abonado a quien corresponda en dos cuotas trimestrales iguales, pagaderas a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad con más el interés del quince por ciento anual, pagadero junto con cada cuota y sobre saldos. — Décimotercera: Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad cuando en cualquier balance anual resulte una pérdida superior al

treinta por ciento del capital social. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por los gerentes conjuntamente. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte que sostenga intereses controvertidos. — Estos arbitradores designarán antes de laudar, a un tercero para el caso de que no hubiera acuerdo entre ellos. — El fallo de los arbitradores será inapelable y obligatorio para los socios. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizada la constitución de la sociedad "San Remo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Sánchez. — J. Ferrer. — Carullo A. — Pascual Fragala. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro trescientos siete, del que es titular el Escribano Pedro Saúl Briones y adscriptos los Escribanos Alfredo Luis Giugale y Florencio Julio Sánchez, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del: ocho millones setecientos quince mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Alfredo L. Giugale, Escribano.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400.— e.13|3-Nº 58.710 v.13|3|68

CELIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por contrato privado de fecha 7 de febrero de 1968. la sociedad Luis Tejera y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada ha cambiado su nombre por el de Celimar Sociedad de Responsabilidad Limitada. En consecuencia queda modificada la cláusula primera del siguiente modo: "La sociedad girará bajo la denominación de "CELIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Méjico 625 de esta ciudad, pudiendo ser trasladado éste a cualquier punto de la República Argentina, y también instalar agencias y sucursales en el interior del país. Esta sociedad continua el giro social de la entidad denominada "Luis Tejera y Compañía Sociedad Colectiva"

Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.- e.13|3 Nº 58.799 v.13|3|68

EL TREBOL, DE PEREZ Y CASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

Los señores Rogelio Pérez, argentino, casado, C. I. Nº 1.704.478, domiciliado en Canalejas 3000, de esta Capital, y Roberto Eduardo Castro Fernández, argentino, casado, C. I. Nº 1.367.080, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2545, de esta Capital, ambos mayores de edad, por el presente confirman y ratifican en todas sus partes el contrato social que suscribieron ambos el 7 de mayo de 1964, y que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1964, bajo el número 1154, folio 110, del libro 47 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 29 de mayo de 1964, en virtud del cual constituyen la razón social "El Trébol, de Pérez y Castro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en virtud del presente prorrogan el plazo de duración de la sociedad hasta el 30 de junio de 1971, de acuerdo con el art. 424 del Código de Comercio, renovando hasta esa fecha el mencionado contrato social según las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Rogelio Pérez y Roberto Eduardo Castro Fernández, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "EL TREBOL" de PEREZ Y CASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de artículos de comestibles y almacén por mayor, como así también realizar cualquier otra actividad comercial o industrial, útil y lícita, que directa o indirectamente se desarrolle con las actividades anunciadas o que, no teniendo esa relación resuelva emprender la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Argerich 744, o donde oportunamente se determine, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otro punto del interior del país o del extranjero. — Cuarto: Su plazo será hasta el 30 de junio de 1971, fecha que podrá ser prorrogada pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Si cualquiera de ellas quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo establecido para su vencimiento podrá hacerlo previo haviso al otro socio con noventa (90) días de anticipación a la fecha del balance y por medio autenticado. — En este caso el socio que abandone la sociedad está obligado a ceder al otro la parte que le corresponda y por el valor que a su favor arroje a dicha fecha el balance. Dicho valor resultante le será abonado al socio que se queda en ocho (8) cuotas trimestrales, consecuetivas e iguales, con más el interés del diez por ciento (10 %) anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera de ellas, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la aprobación del balance. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro o bien con la conformidad de más de la mitad del capital social si de común acuerdo aceptan el ingreso de nuevos socios. — Quinto: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales comprometiéndose a no ejercer por sí o por, interpósita personal, actividades afines con el que desarrolla la sociedad. — Sexto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos m|n. ($ 600.000,— m|n.) divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiéndole al Sr. Rogelio Pérez, trescientas cuotas por un total de trescientos mil pesos m|n. al Sr. Roberto Eduardo Castro Fernández, trescientas cuotas por un total de trescientos mil pesos m|n. Estas cuotas han sido íntegramente suscriptas e integradas por los socios, siendo los aportes del capital indicado constituidos de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios Sres. Pérez y Castro los que podrán actuar en forma indistinta y que firmarán con su firma personal precedida por la razón social impresa o con sello de goma. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — En la forma indicada y para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, inmuebles, semovientes, o créditos, así como recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, y de prenda, vender de cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera a los que ya posea, hipotecarlos o de cualquier otro modo gravarlos, darlos en pago, todo ello por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, suscribiendo para todos los casos los documentos privados, públicos o escrituras que fueran menester. dar y tomar dinero prestado, de particulares del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales como garante, aceptanets o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones, renuncia gratuita, remisión o quita deudas. — Podrán asimismo conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervengan. — Asimismo podrán revocar los poderes especiales o generales que otorgúen o hubieren otorgado, cuantas veces sean necesarios. — Podrán asimismo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, aduanas de la Capital Federal, o de cualquier otro punto del país. — Registro de Proveedores del Estado de las provincias o municipalidades así como ante cualquier otra repartición pública o empresas mixtas creadas o a crearse. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de ventas. — Estas menciones son enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar la sociedad cualquier otro acto o transacción lícita que se vincule o no con el objeto de la sociedad. — Octavo: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento; siguiéndose en todos los casos, las prácticas comerciales para ello. — De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital. — Además se separará otro cinco por ciento (5 o|o) para otras reservas y eventualidades hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El remanente que resulte ya sean pérdidas o ganancias será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — No formulándose ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio éste se considerará automáticamente aprobado. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad debiendo los sucesores del mismo nombrar de entre ellas a un representante quien ejercerá los derechos u obligaciones del fallecido o incapacitado continuándose con los negocios sociales. — Décimo: Con el acuerdo de los socios la presente sociedad podrá ser transformada en anónima o en otra forma legal. — Undécimo: Para el caso de duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Duodécimo: En todo lo no previsto en las cláusulas anteriores se estará con lo dispuesto en la Ley 11.345 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 16 días del mes de febrero de 1968. — Se deja constancia que el impuesto de sellos ya fue abonado en el contrato de sociedad que se renueva por el presente y que se firmó el 7 de mayo de 1964 quedando inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1964, bajo el Nº 1.154, al folio 110, del libro 47 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Rogelio Pérez. — R. E. Castro Fernández.

Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.13|3-Nº 58.148-v.13|3|68

EL RAPIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 10 de febrero de 1968, don Emilio Blanco cede, vende y transfiere a favor de los señores Argimiro Orlando Vilar, Manuel Vieira, Roberto Mocho, Manuel Lago y Antonio Lamas, las 350 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "EL RAPIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 1.000.000 m|n.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.13|3 Nº 58.722 v.13|3|68

INSTRUMENTAL ELECTRONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, entre Agustín Cimadevila, domiciliado en Entre Ríos 186, Buenos Aires, y Oscar Francisco Guerrero, domiciliado en Condarco 415 Buenos Aires, ambos de nacionalidad argentinos, casados, mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad se denominará INSTRUMENTAL ELECTRONICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capitaol Federal, actualmente, en Entre Ríos 186, sin perjuicio de las sucursales que establezca. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de dos años a contar del 1º de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, plazo que podrá prorrogarse. — Tercera: Será objeto de la soceidad la fabricación y venta de instrumental y equipos electrónicos pudiendo extenderlo a cualquier actividad industrial o comercial relacionada con el ramo de la electricidad, sin perjuicio de actuar en otra actividad que la sociedad decida explotar. A tal fin podrá administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por menos o más de seis años, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía; aceptar, constituir, dividir, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar patentes y marcas, hacer operaciones con Bancos y demás Instituciones financieras oficiales o particulares, abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma: girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar, y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y cualquier otra clase de documentos comerciales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; aceptar y revocar mandatos; siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos, el cual ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Agutín Cimadevila cien cuotas que representan cien mil pesos de los que ha integrado el cincuenta por ciento debiendo integrar el saldo en el plazo de noventa días o antes si así lo resolvieran de común acuerdo, los socios; el Sr. Oscar Francisco Guerrero cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos en mercaderías y elementos según inventario que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente para representar a la sociedad y obligarla; siéndoles prohibido el uso de la firma social para prestaciones gratuitas o en fianzas o avales por negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Los socios se comprometen a actuar exclusivamente en las actividades de la sociedad, dedicando a la misma todos sus conocimientos y diligencia. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva vigente a esa fecha. De las utilidades se aportarán un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas se soportarán de la misma forma. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de alguno de los socios, la sociedad no se liquidará; los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho, unificando su representación, de ingresar a la sociedad, no dándose este supuesto entrará en liquidación teniendo el socio restante derecho de preferencia para adquirir la parte del otro socio. — Novena; La liquidación de la sociedad se hará por los socios o por la persona que designen de común acuerdo. — Décima: Toda duda o divergencia acerca de la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados por cada uno de los socios con exclusión absoluta de la vía judicial, los arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia. Con las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado; Oscar Francisco Guerrero — Agustín Cimadevila.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.280. — e.13|3 Nº 58.796 v.13|3|68

ROLEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores José Arosa, Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta, español, casado, domiciliado en la calle Aberestain número tres mil quinientos ochenta de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Héctor Liberto, Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y un mil dieciocho de la Capital Federal, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número un mil noventa y seis de la localidad

de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; José Dorta, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y tres mil noventa y tres, argentino, casado, domiciliado en Carlos Casares número tres mil doscientos ochenta y seis, Victoria, Provincia de Buenos Aires; Antonio Vázquez, Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y tres, español, casado, domiciliado en la calle Cervantes número tres mil quinientos ochenta y nueve de la localidad de Villa Calzada, Provincia de Buenos Aires; Horacio Pablo Fernández, Cédula de Identidad de la Capital Federal número seis millones cuatrocientos setenta y un mil dieciséis, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número ciento nueve, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación ROLEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Magallanes número un mil cincuenta y nueve de la Capital Federal y posteriormente donde se establezca la administración de la empresa. — Segunda: El objeto de la sociedad es la reparación de buques y todos los otros tipos de embarcaciones, sin perjuicio de ampliar las actividades a las reparaciones y construcciones industriales terrestres. — Tercera: El plazo del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de suscripción del mismo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en un mil cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas 200 (doscientas) por cada uno de los socios. — El capital es totalmente integrado en materiales, herramientas y muebles y útiles de acuerdo al inventario que, firmado por separado, se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la empresa estará a cargo de los señores Horacio Pablo Fernández y Héctor Liberto, declarando los demás socios que aceptan las resoluciones que éstos tomen de plena conformidad. — Para obligar a la sociedad es suficiente la firma de uno de los socios administradores, quienes firmarán con su firma particular seguida de un sello con la denominación social. — Queda autorizado el uso de la firma social en la forma indicada para todos los negocios que forman el objeto social con la expresa prohibición de utilizarla o de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales, ni garantías en favor de terceros o de los socios individualmente pudiendo los gerentes autorizados por el presente contrato realizar todos los actos jurídicos y comerciales permitidos por la Ley. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el 31 de enero de cada año. — Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio comercial se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas remanentes se dividirán entre los socios por partes iguales a los aportes de capital soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Deberá llevarse un libro de actas de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el que se registrarán todos los actos y decisiones que tomen los socios respecto a la mejor marcha de los negocios sociales. — Octava: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, no implica que la sociedad deba disolverse; pudiendo los demás socios continuar con los negocios de la misma, aceptando o no que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado asuman la representación del mismo en la dirección de la sociedad. — En caso de que esta resolución resulte afirmativa, los herederos deberán unificar su representación; en caso de negativa la parte de capital o utilidades que le correspondan y que surgirán de un balance general que se practicará al día en que el hecho ocurriere les será reintegrado en 20 (veinte) cuotas mensuales consecutivas sin interés. — Novena: Las diferencias que se susciten entre los socios como consecuencia de este contrato serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero. — Décima: Los socios podrán en cualquier momento renunciar a la sociedad. — También podrá alguno de ellos ser excluido de la misma por haber dejado de merecer la confianza de sus asociados bastando para ello una simple comunicación escrita. — Queda expresamente aclarado que ninguno de los socios podrá dedicarse a otra actividad que la función que le corresponda dentro de esta sociedad. — Undécima: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. (Firmado): Horacio Fernández. — Héctor Liberto. — José Arosa. — José Dorta. — Antonio Vázquez.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.13|3-Nº 58.809 v.13|3|68

FERNANDEZ Y D'AVANZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 27 de julio de 1967, otorgada ante la Escribana de esta Ciudad, Luisa Laura Tridico, al folio 505 del Registro 544 de su adscripción, Bruno Julio D'Avanzo, cedió a favor de Margarita Galarza Berón de Fernández, la totalidad de sus cuotas en "FERNANDEZ Y D'AVANZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Como consecuencia de esta cesión el contrato social de dicha sociedad se modifica en su artículo 5º en la siguiente forma: Quinta: (Capital): El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una, que se encuentra totalmente integrado por ambos socios en partes iguales, es decir: Para el señor Víctor Fernández, cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos moneda legal; y para la señora Margarita Galarza Berón de Fernández, cincuenta cuotas, por un valor de cincuenta mil pesos de igual moneda. — Buenos Aires, octubre 4 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440. e.13|3. — Nº 58.724 v.13|3|68

MERCADO ONCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 7 de febrero de 1968, corriente al folio 469 del Registro Nº 37, ante el Escribano José Clemente Alonso, el señor don Antonio Bibiloni, vendió, cedió y transfirió a la señorita Nelly Areba Piñero, las 500 cuotas de capital que tenía y le correspondían en la Sociedad que gira con la denominación de "MERCADO ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor de $ 500.000 moneda nacional, renunciando al mismo tiempo al cargo de Gerente que tenía en la sociedad. — En virtud de la precedente cesión queda nulo y sin efecto ni valor alguno la cláusula quinta del contrato que es reemplazada por la siguiente: "Quinta: El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Señorita Nelly Areba Piñero, 750 cuotas o sean m$n. 750.000; y señora Elena Juana Costa de Tolosa, 250 cuotas o sean m$n. 250.000. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.490. e.13|3. — Nº 58.799 v.13|3|68

ORGANIZACION SEER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete entre los señores Delio Pellegrini, argentino, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Quintana entre quince y dieciseis de la localidad de Virreyes; Ernesto José Espinosa, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Bacacay dos mil ciento setenta, Capital, y Silvia Inés Barrio, Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete, con domicilio en la calle Junta tres mil ochocientos sesenta y cinco de la Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ORGANIZACION SEËR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles, del negocio, junto a la razón social el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Pichincha mil doscientos cincuenta, departamento dos, sin perjuicio de las sucursales agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de celebración del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad serán los servicios de seguridad, vigilancia, investigaciones, asesoramientos, mandatos y servicios, y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional que se divide en ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales en efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Norberto Schiappacasse con el cargo de gerente. El mencionado tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la razón social. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatario en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito; solicitar o dar sumas de dinero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero depositadas o a depositarse, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos o los que se depositen en el futuro; solicitar créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. Conferir toda clase de Poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios. b) La enumeración precedente no es taxativa ni excluyente teniendo la sociedad capacidad suficiente para efectuar todo cuanto acto jurídico considere necesario para su administración. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán el primero de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuya caso no deberá deducirse más. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra cosa que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios por partes iguales. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Undécima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado para el vencimiento del presente contrato deberá notificar su decisión a los demás asociados con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado, cediendo el socio saliente sus cuotas de capital a los demás componentes conforme el último balance general practicado, siempre y cuando su retiro se produzca con anterioridad a la mitad del ejercicio económico en curso; se practicará nuevo balance cuando el retiro se produzca después de transcurrida la mitad del ciclo económico. Se le abonará lo que por capital y utilidades le correspondiere en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo a los sesenta días de su retiro y el restante ochenta por ciento en diez cuotas iguales, trimestrales, sin pago alguno en concepto de llave o indemnización y con un interés del quince por ciento anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal y|o interdicción de algunos de los contratantes se practicará un balance a la fecha del suceso, a fin de determinar la parte correspondiente al socio afectado; los herederos del mismo podrán optar por ingresar a la sociedad unificando la representación en cuyo caso debe mediar consentimiento unánime de los socios sobrevivientes, o retirar la parte que les corresponde siendo en este caso reintegrado de la siguiente forma: el treinta por ciento dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción y el restante en cuatro cuotas iguales y semestrales que redituarían un interés igual al quince por ciento anual.. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios durante la vigencia del presente contrato con motivo del retiro de un socio, la disolución, liquidación o con los herederos de un socio fallecido, incapacitado o interdicto deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial. Los amigables componedores deberán designar antes de conocer en el caso un tercero para la situación de discordia y el fallo de éste o de aquéllos en caso de unanimidad será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. La designación de amigables componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerida y éstos deberán expedirse dentro de los quince días de la aceptación del cargo. — Décimo Cuarta: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo del presente contrato, pero se reservan el derecho de modificarlo debiendo notificar al otro socio por telegrama colacionado del nuevo domicilio. Para el caso de una acción judicial los firmantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Delio Pellegrini — Ernesto José Espinosa — Silvia Inés Barrio. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número cuatrocientos noventa y tres, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Delio Pellegrini, don Ernesto José Espinosa y a doña Silvia Inés Barrio, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. Hay un sello que dice: Rodolfo B. Tellarini, Escribano. Hay una firma ilegible. S|borrado: Barrio, clase, u: E|líneas: mil. Vale. das. También vale. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400 e.13|3 Nº 58.704 v.13|3|68

ANGELELLI Y BARRIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Aldo Angelelli, casado, italiano, carpintero, domiciliado en la calle Avenida de los Corrales 6684, don Telésforo Angelelli, italiano, casado, carpintero, domiciliado en Avenida de los Corrales Nº 6684, don Vicente Luis Angelelli, argentino, casado, carpintero, domiciliado en Avenida de los Corrales Nº 6684, y don Narciso Roberto Barrios, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Molina Nº 1773, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad de-

nominada "ANGELELLI Y BARRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Molina Nº 1773, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un negocio de carpintería de madera que con la denominación precitada, funcionará en el lugar que los socios crean más conveniente, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines: representar a terceros en promociones de ventas, contratar espacios propios, importar y vender productos varios, anexar equipos de ventas para artículos en general y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por los cuatro socios. — Estos aportes han sido integrados de la siguiente manera: el señor Narciso R. Barrios, ha integrado la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo y los restantes socios se comprometen a integrarlo dentro del primer ejercicio comercial que se cerrará el 31 de marzo de 1969. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Narciso Roberto Barrios, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos de los socios, uno de ellos el gerente, para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellos para los cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del gerente se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Octava: Anualmente, el 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios.— Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en cuatro partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios. — No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho la reserva legal correspondiente y no haber completado los socios su cuota de capital. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales que se retira o cede, debe anunciarle a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenido la adquisición de cuotas se practicará un Balance General y el dividendo ó utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales iguales que no devenguerán interés alguno. — Décimo Segunda: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores, para el caso de que las partes no aceptaren la suma fijada en esta forma, será establecido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de votos y de capital a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que le serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, autorizándose al Contador Público Nacional don José Crucelegui, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Narciso R. Barrios. — Aldo Angelelli. — Telésforo Angelelli. — Vicente Luis Angelelli.

Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.680 e.13|3 Nº 58.719 v.13|3|68

CRIADERO VISONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 12 de diciembre de 1967, el Sr. Humberto Altamura cedió y transfirió al Sr. Héctor Julio Ramos, argentino, Montiel 2440, Capital, las 600 cuotas que poseía del capital de CRIADERO VISONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desvinculándose así de la Sociedad. — Con tal motivo los socios componentes resolvieron modificar las Cláusulas Cuarta y Sexta del Contrato Social, conforme al siguiente nuevo texto: "Cuarta. — Capital: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran totalmente en este acto los socios en la siguiente proporción, de acuerdo al Inventario que firmado por ellos forma parte del presente contrato: Don Carlos De Paoli, un mil trescientas cincuenta cuotas que representan un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Héctor Julio Ramos, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional, y Don Julio César Ramos, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional". — Sexta. — Administración y Gerencia: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Don Carlos De Paoli, quien tendrá el uso de la firma social. — En caso de impedimento, ausencia, fallecimiento o delegación expresa de este último, será desempeñada por los socios Héctor Julio Ramos y Julio César Ramos, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma separada, alternada, o indistintamente, con la única limitación de que en el caso de tratarse de operaciones u obligaciones que excedan de un valor de noventa mil pesos moneda nacional, será indispensable la actuación y la firma conjunta de ambos Gerentes. — Los socios establecerán de común acuerdo los retiros que podrán efectuar mensualmente en concepto de sueldos, como asimismo la tasa de interés que devengarán los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares abiertas a sus respectivos nombres, luego de transcurrido un período de seis meses de acreditados a su favor, todo lo cual se asentará en el Libro de Actas, como también se hará con las resoluciones de mayor trascendencia social, inclusive con la consideración de los balances y su aprobación. — Los Gerentes ejercerán su cometido con toda la amplitud de facultades que concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, y las que se requieran para el mejor desarrollo de las actividades societarias encaminadas al cumplimiento de su objeto. — Así podrán constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente, peticionar en nombre y representación de la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, Nacional, Provincial o Municipal, cualquiera sea la Repartición o Dependencia de que se trate, y en especial ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Nacional de Aduanas y Administración de la Aduana de la Capital, firmar vales, pagarés, cheques, giros, letras de cambio, documentos públicos y privados, endosándolos, cediéndolos, transfiriéndolos o aceptándolos según convenga a los intereses sociales, requerir la apertura de cuentas bancarias, cobrar, percibir, dar recibos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo conferir poderes generales o especiales, con facultad para promover y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de prueba o informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, etcétera, correspondiéndoles además el uso de la firma social en las condiciones establecidas al principio de esta cláusula, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en negocios personales, ajenos al giro de la misma, o por garantías o fianzas a favor de terceros. — Tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la Sociedad, conforme con lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para ejecutar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos cuarenta y uno, inciso tercero, mil ochocientos ochenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, y especialmente para realizar todos los actos que estimen conducentes a la más rápida y eficaz marcha de los negocios sociales y al logro del objeto previsto en este contrato, entre los que figuran a simple título enunciativo los indicados precedentemente, y en la Cláusula anterior. — (Fdo.): Carlos De Paoli. — H. Altamura. — Julio César Ramos. — Héctor J. Ramos. — E|líneas: argentino, Montiel 2440, Capital. Vale.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.120.— e.13|3-Nº 58.700-v.13|3|68

FOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 61. — Primer Testimonio. — Escritura número veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Luis Arias, casado en primeras nupcias con doña Nélida Tejo, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en Avenida San Martín mil ochocientos ochenta y uno y don Rosario Diego Ferraiuolo, soltero, nacido el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliado en Helguera tres mil seiscientos quince, ambos argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "FOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Piedras trescientos cuarenta y dos o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente, en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de treinta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la cual se retrotrae el presente contrato. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fotocopias, copias de planos, impresiones, traducciones y la compra venta de máquinas para oficinas, artículos de librería en general y todos sus afines, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Tercero: El Capital social queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente en especial por los señores socios en la siguiente proporción: Luis Arias, quinientas cuotas o sea cincuenta por ciento: Rosario Diego Ferraiuolo, quinientas cuotas o sea cincuenta por ciento, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes muebles, máquinas, útiles y mercaderías que se detallan en el inventario-balance que certificado por el Contador Público Nacional señor Alberto V. Sabá, se agrega al presente. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios don Luis Arias y Rosario Diego Ferraiulo, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, a excepción de las operaciones de extracción de fondos depositados en cuentas corrientes bancarias en cuyo caso la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, los que podrán usarla separada o alternativamente no pudiendo los Gerentes emplear la firma en negociaciones ajenas al giro social ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ni en provecho particular. — La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios gerentes en forma individual. — La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, etcétera. — Quinto: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance General y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. — Sexto: Para deliberar sobre asuntos sociales serán de aplicación las normas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Séptimo: A fin de dar cumplimiento a su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República Argentina, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales. — Podrá además efectuar toda clase de operaciones, conexas de importaciones, exportación, consignaciones, representaciones y cualesquiera actos o contratos comerciales, industriales, financieros y afines que fueren menester, en tendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino enunciativas. — Octavo: Los socios podrán, de las utilidades líquidas y realizadas, retirar las cantidades que se fijen de común acuerdo y cuyas sumas se cargarán en la cuenta particular de cada socio. — Noveno: Si alguno de los socios optara por retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a lotro socio en forma fehaciente, con un mínimo de noventa días de anticipación, manteniendo el mismo la preferencia que otorga el artículo doce de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de falllecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar la representación, pudiendo optar: Primero: Vender sus cuotas de capital al otro socio a la valuación que resultare de un balance especial que se hará al efecto, en el que se deberá calcular el valor llave del negocio, siguiendo el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva en tales casos. — Segundo: Nnmbrar un representante de los mismos que trabajará en la empresa, quien deberán contar con la aprobación expresa del otro socio; y Tercero: Quedar como socios, sin prestación de trabajo personal, correspondiéndole el setenta y cinco por ciento de las utilidades que les confieren las cuotas de capital, en cuanto al veinticinco de las utilidades restantes será para el otro socio. — En este caso, en la misma forma que el artículo Octavo, los derechos habientes podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades. — Undécimo: Toda cuestión no prevtista en este contrato se resolverá de conformidad a la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco y concordantes disposiciones del Código de Comercio y leyes afines. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Luis Arias. — Diego Ferraiuolo. — Hay un sello. — Ante mí: Camauer de la Serna. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesentiuno del Registro quinientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, números ocho millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos, ocho millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: cuatrocientos, Fotécnica, de, los, avales, inclusive, interesen, asuntos, de dar cumplimiento a, financieros, común, forma, concordantes, lugar. Vale. — Federico Camauer de la Serna (Escribano).

Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.13|3 Nº 58.897 v.13|3|68

ANNA CAPRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, entre doña Zulema Dose de Oliva, argentina, casada en segundas nupcias; doña Clyde Romero Dose, argentina, soltera, ambas con domicilio legal en la calle Libertad 942, 8º piso, Dto. 65 de esta Capital, y doña Alicia Emma Oliva Day de Philippeaux, argentina, casada, con domicilio legal en la calle Callao 1370, 2º C, de esta Capital, todas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: La señora Zulema Dose de Oliva vende, cede y transfiere en plena propiedad a favor de la señorita Clyde Romero Dose, noventa cuotas capital, y a favor de la señora Alicia Emma Oliva Day de Philippeaux, diez cuotas capital, todas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponde en "ANNA CAPRI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Esmeralda 1038 de esta Capital, constituida según contrato del 17 de mayo de 1963 inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de setiembre de 1963 bajo el número dos mil trescientos ocho al folio cuatrocientos sesenta del libro cuarenta y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. — La cesión se efectúa por la suma única y total de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional), que la cedente declara recibir en efectivo en este acto de la siguiente manera: de manos de la cesionaria señorita Romero Dose m$n. 90.000.— (Noventa mil pesos moneda nacional) y de manos de la cesionaria señora Oliva Day de Philippeaux la suma de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que ésta declara haberlos obtenido con el ejercicio de su profesión de Profesora secundaria, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — — Tercero. — Doña Zulema Dose de Oliva, en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de "Anna Capri" Soc. de Resp. Limitada, inclusive de la gerencia de la misma a la cual expresamente renuncia por este acto y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad, declaración que a su vez hace ésta en relación a ello. — Cuarto. — En virtud de lo dispuesto en el presente queda modificada la cláusula Quinta del contrato original en lo que se refiere a la titularidad y correspondencia de las cuotas sociales y la cláusula Sexta de dicho contrato que por renuncia de la señora Zulema Dose de Oliva quedará redactada en su primera parte así: "La administración y el uso de la firma estará a cargo de la socia Clyde Romero Dose". — Salvo lo anterior quedan subsistentes todas las cláusulas que a la fecha rigen a la Sociedad. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entre líneas: de esta Capital, de esta Capital, de. Vale. — Firmado: Alicia O. de Philippeaux. — Zulema D. de Oliva. — Clyde Romero Dose. — Zulema Gerónima Enriqueta Dose de Oliva, en su carácter de cedente; Clyde Ninfa Romero y Alicia Emma Oliva Day de Pilippeaux, en su carácter de cesionarias de las cuotas sociales de "Anna Capri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran que sus nombres completos son los que anteceden. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.120. — e.13|3-Nº 58.837-v.13|3|68

INSTITUTO JOSE MARIA MORENO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Primer testimonio. Número de la escritura: Dos mil ochocientos veinte y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña María Teresa Bilbao de Lavarra, argentina, casada, maestra, domiciliada en la calle doctor Eleodoro Lobos número cuatrocientos setenta y seis de esta ciudad; doña Elba Lydia Castronuovo de Capello, argentina, casada, profesora, domiciliada en la calle Lavalleja novecientos treinta y nueve, primer piso, departamento seis de esta ciudad; don César Augusto Charriere, argentino, casado, profesor, domiciliado en la calle Granaderos número seiscientos veintisiete de Ciudadela, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Graciela Myriam Demonty, argentina, soltera, profesora, domiciliada en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno, séptimo piso, departamento "H" de esta ciudad; doña Lidia Virginia Julia Devoto, argentina naturalizada, soltera, profesora, domiciliada en la calle Anchorena número m. trescientos setenta y uno, séptimo piso, departamento quince de esta ciudad; don Juan Carlos Fontanive, argentino, soltero, maestro mayor de obras, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cuatro mil ciento ochenta de esta ciudad; doña María del Pilar Gallego, argentina, soltera, maestra, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cuatro mil ochocientos treinta y ocho, segundo piso, departamento A., de esta ciudad; doña Modesta María Elena Heinsius, argentina, divorciada, profesora, domiciliada en la calle French número dos mil ciento treinta, planta baja, de esta ciudad; don Raúl Augusto Montesano, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos treinta y tres, planta baja, departamento A., de esta ciudad; don Julio Mora, argentino, casado, profesor, domiciliado en la calle San Juan número mil ciento cuarenta y seis, quinto piso, departamento A., de esta ciudad; doña Esther Fleischman de Prizont, argentina, casada, profesora, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil quinientos treinta y cinco, segundo piso, departamento B., de esta ciudad; don Humberto Eduardo Soubié, argentino, casado, profesor, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número mil trescientos cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento treinta y nueve de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan José Sampaño, argentino, soltero, profesor, domiciliado en la calle Solís número sesenta y siete de Témperley, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Enrique Vicente Sangüesa, argentino, casado, profesor, domiciliado en la calle Nicolás Videla número quinientos treinta, de esta ciudad; doña Rosa Elvira Carballo de Verardo, argentina, casada, profesora, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil setecientos ochenta y cuatro, de esta ciudad y don Roberto Luis Villarquide, argentino, casado, educador, domiciliado en la calle Moreno número setenta y ocho, de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas del presente contrato y subsidiariamente por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "INSTITUTO JOSE MARIA MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en sus presentaciones, junto al nombre, el monto del capital suscripto. — Segundo: Domicilio: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Goyena mil cuatrocienots treinta y tres, planta baja "A" pudiendo, sin embargo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto impartir enseñanza en el nivel secundario, y en general realizar cualqiuer actividad relacionada con la enseñanza en todos sus niveles, siempre de acuerdo con las reglamentaciones vigentes o las que se dictaren en lo sucesivo. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir o enajenar a título oneroso y|o gratuito, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, gravarlos, cederlos, constituir derechos reales, hipotecarlos, locarlos, con interés o sin el por los plazos y precios que convengan a su giro; b) Aceptar donaciones simples o modales; c) Realizar operaciones bancarias y|o financieras en las inistituciones oficiales y|o privadas del país o del extranjero; d) Exigir y rendir cuentas y presentar balances; e) Aceptar y conferir poderes generales y| o especiales, ampliarlos y|o sustituirlos y revocarlos; f) Gestionar y|o adquirir patentes de invención, marcas de fábrica o procedimientos y venderlos. La enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Cuarto: Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de seis años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Puede prorrogarse por resolución de las dos terceras partes de sus socios. Sin perjuicio de ello, la disolución podrá operarse en cualquier momento antes aun del vencimiento del plazo, por decisión unánime de los socios. — Quinto: Capital social: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las que se integran en este acto doscientas cuotas en la proporción de doce cuotas y media cada socio y el saldo se integra en la misma proporción en pagarés suscriptos por cada socio, con vencimiento al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio gerente don Humberto Eduardo Soubié, que se designa en este acto. El mismo actuará únicamente previo dictamen de una comisión docente asesora, integrada por los socios don Raúl Augusto Montesano, don Juan José Sampaño, doña Graciela Myriam Demonty, don Enrique Vicente Sangüesa y doña Rosa Elvira Carballo de Verardo. Como suplentes de la misma, actuarán don Roberto Luis Villarquida y don César Augusto Charriere. El gerente y la comisión citada se renovarán anualmente y son reelegibles por el voto de las dos terceras partes de los socios, debiendo realizarse la elección tres meses antes de terminar el mandato. — Séptimo: La designación del personal docente, directivo docente, docente auxiliar y de servicio, se hará por mayoría. Las decisiones no relativas al nombramiento de personal, serán por mayoría, excepto las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija mayoría especial o unanimidad. La remoción del socio gerente se hará por mayoría, así como la de los integrantes de la comisión docente asesora. En todos los casos, la resolución deberá fundarse. — Cuando se trata de designación de personal ajeno al establecimiento, la misma se hará por concurso de títulos y antecedentes. — Octavo: Actividades de los socios: Los socios deberán dedicar su actividad a la atención de los negocios sociales. Podrán realizar actividades docentes en otro u otros establecimientos educativos, siempre que ello no implique competencia desleal a la sociedad. La situación de incompatibilidad se determinará por el voto fundado de las dos terceras partes de los socios. — Noveno: Las cuotas no podrán cederse sin el consentimiento de las dos terceras partes de los socios. En los casos de venta o cesión autorizada, los socios tienen prioridad en la adquisición de las cuotas, en proporción a su capital, debiendo abonar el valor nominal con los intereses que procedan. El ingreso de socios-empleados será admitido con el voto de las dos terceras partes de los socios. — Décimo: La firma social no podrá usarse en actividades ajenas al objeto de la sociedad. No podrá comprometerse en avales, garantías o fianzas so pena de ingresar a la sociedad el producido de esa actividad y de indemnizar a la sociedad por los daños que se le ocasionen. — Undécimo: La sociedad deberá llevar los libros necesarios legales y reglamentarios para el cumplimiento de su actividad. — Duodécimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales voluntarios o necesarios. Las impugnaciones deberán hacerse dentro de los treinta días de recibido por los socios por telegrama simple, considerándose aprobado en caso contrario. — Décimo Tercera: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el diez por ciento para el fondo legal; y el noventa por ciento restante, se destinará de acuerdo con lo que resuelva la mayoría sobre la base de la igualdad de los socios. — Décimo Cuarta: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios. Los herederos del socio tallecido o los representantes legales del incapaz, podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar la representación en caso de ser varios. Podrán optar por retirar el capital social nominal con los intereses y utilidades devengados hasta la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad. La admisión de los herederos se hará por mayoría de las dos terceras partes de los socios. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la sociedad, se designará liquidador por mayoría de las dos terceras partes de los socios. La pérdida del cincuenta por ciento del capital, implica la posibilidad, para cualquiera de los socios, de exigir la disolución de la sociedad. Sin embargo, la sociedad podrá continuar su giro, con los socios que lo deseen, desinteresando previamente al socio o socios exigentes de la disolución, mediante reintegro de capital e intereses pertinentes. — Décimo Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente de la sociedad, debiendo comunicarlo por telegrama con noventa días de anticipación y no podrá exigir la devolución del capital, sino luego de transcurridos noventa días más. — Décimo Séptima: Las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados, uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero, que podrá ser el presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituida la sociedad "Instituto José María Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, la aceptan y la firman, todo por ante mí, de lo que doy fe. M. T. Bilbao de Lavarra. Elba de Capello. C. Charriere. G. M. Demonty. Lidia V. J. Devoto. Juan C. Fontanive. M. Del Pilar Gallego. María E. Heinsius. R. A. Montesano. J. Mora. E. F. de Prizont. H. E. Soubié. J. Sampaño. E. V. Sanguesa. C. de Verardo. E. L. Villarquide. Hay un sello. Ante mí: F. J. Sánchez. Concuerda con su escritura matriz, que pasó en el Registro número trescientos siete, del que es titular el escribano don Pedro Raúl Briones y adscriptos los escribanos don Alfredo Luis Giugale y don Florencio Julio Sánchez, y queda al folio once mil veinte y seis, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de actuación notarial, todos los que pertenecen a la serie A., y que están numerados de la siguiente forma: cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y uno, cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y dos; cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y tres; cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y cuatro y el presente, número cero cero ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Raspado: reintegro, cero, vale. F. J. Sánchez, Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600 — e.13|3-Nº 58.711-v.13|3|68

I N V E R S U P E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores José María Fernández, español, casado, domiciliado en Guido Spano quinientos doce de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Gerardo Rebolo, español, casado, domiciliado en Sarmiento quinientos ochenta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Humberto Loureiro, español, casado, domiciliado en Dean Funes quinientos cuarenta y cuatro de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Negreira, español, casado, domiciliado en Caseros quinientos sesenta y tres/sesenta y cinco de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Angel López López, español, casado, domiciliado en Terrada cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno de Capital Federal; Emilio Velles Freire, español, soltero, domiciliado en Las Heras dos mil setecientos ochenta y cinco de Capital Federal; José Luis Pazos, español, casado, domiciliado en Almafuerte cinco mil ochocientos noventa y ocho de Carapachay, Provincia de Buenos Aires; José Villaverde, español, casado, domiciliado en Príncipe de Gales mil seiscientos treinta y siete de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Saladino Taboada, español, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen novecientos cincuenta y uno, piso segundo de Capital Federal; Rafael Novoa, español, casado, domiciliado en Correa cuatro mil doscientos sesenta y ocho de Capital Federal; Clemente García, español, casado, domiciliado en Solís tres mil sesicientos diez y siete de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y Mario Díaz, argentino, casado, domiciliado en Roca mil doscientos sesenta y dos, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y el señor Ramón Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo mil ciento cuarenta y cuatro, piso segundo, departamento E de Capital Federal, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio con fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, al folio dos del libro siete de Venia para ejercer el Comercio, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "INVERSUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Alsina mil cuatrocientos noventa y cinco, piso primero, oficinas uno y dos de Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la inversión, adquisición y explotación de negocios de Pizzería, Parrilla, Bar y anexos fundamentalmente en el que opera en la Avenida Mitre número ciento veintiuno/veinticinco [illegible] siete de Avellaneda, Provincia de Buenos

Aires, denominado "Super" y los que en lo sucesivo pudiere establecer como sucursales dentro o fuera del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El Capital Social se constituye por la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un millón novecientos mil), dividido en mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal, integrado totalmente en especies por los socios y representadas por Instalaciones, Muebles, Utiles, Vajillas y Maquinarias que se detallan en el Inventario que se firma por separado, con la conformidad de todos los socios. Dicho capital se distribuye de la siguiente forma entre los socios enumerados a continuación. los socios Gerardo Rebolo, José Negreira, Emilio Velles Freire, José Villaverde, Rafael Novoa y Ramón Fernández doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; y los socios José María Fernández, Humberto Loureiro, Angel López López, José Luis Pazos, Saladino Taboada, Clemente García y Mario Díaz cien cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los gerentes señores: Emilio Velles Freire, Rafael Novoa y José Luis Pazos, cuyos datos personales se han consignado precedentemente y quienes podrán representar a la sociedad en forma individual, alternada o conjuntamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social donde se obligue a la sociedad deberán usaría conjuntamente dos cualesquiera de las personas designadas gerentes, quienes debajo de un sello que diga "Inversuper Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribirán con su firma personal en la forma conjunta indicada. Para suplantar un gerente por renuncia, fallecimiento o incapicidad, será necesaria la mayoría de votos computados por capital que representen el sesenta y siete por ciento del capital social. — Sexta: Serán facultades de los socios-gerentes: sucribir documentos públicos y privados para el giro de la sociedad, pudiendo hacer ingresar la misma como socia de otras sociedades que exploten ramos idénticos o afines, otorgar poderes especiales y|o generales de administración y judiciales, pudiendo sustituirlos o revocarlos; asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; solicitar u obtener préstamos, créditos, descuentos en los Bancos del Estado o Particulares, efectuando en ellos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos: concurrir ante las reparticiones corrientes en tales establecimientos: concurrir ante las reparticiones públicas de toda índole, presentarse a licitaciones y efectuar los demás actos que sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. La presente enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa no restringiendo las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto, al uso de la firma social y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Para adquirir o enajenar, inmuebles, constituir derechos reales o adquirir o enajenar fondos de comercio, será necesario mayoría de votos computados por capital que representen el sesenta y siete por ciento del Capital Social. — Octava: Todos los retiros que realicen los socios lo serán de su cuenta de utilidades y en cuanto a su monto será determinado por la Gerencia. — Novena: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas, previa la formación de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital social que les correspondiere; las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Previa realización de balances parciales podrán distribuirse utilidades líquidas. El Balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas su aprobación firmando a tal fin el libro de Inventarios, y si dentro de los quince días no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Décima: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, los socios podrán optar: a) Prorrogar su plazo por un período que entonces determinen con o sin modificaciones; b) Liquidar la sociedad. En tal supuesto, como por si a raíz de otra causa correspondiere disolver la sociedad se procederá a su liquidación por los Gerentes, que en la misma forma en que tienen la administración, uso de la firma social y representación legal de la sociedad, actuarán como liquidadores investidos de todas las facultades del caso. Realizados los bienes que integran la sociedad en la forma más conveniente posible, individualmente o en "block", luego de cubierto el pasivo, se distribuirá el producido entre los socios en la proporción que les correspondiere por su participación en el capital y utilidades. — Décima Primera: Cuando algún socio deseare vender sus cuotas de capital siempre tendrá preferencia en primer término la sociedad y en segundo término cualesquiera de los socios. Es decir, que el socio que deseare enajenar sus cuotas deberá ofertarlas por telegrama colacionado a la sociedad en conjunto y a sus consocios individualmente. En caso de optar la sociedad por adquirir sus cuotas se practicará un balance especial, que será representativo del valor real del activo líquido de la sociedad, abonándoselas de la siguiente forma: el treinta por ciento al contado en dinero efectivo en el acto de firmarse la documentación pertinente, dentro de los sesenta días aprobación y firma de los balances, y el saldo en sesenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés del diez por ciento anual amortizable. No optando la sociedad o algún socio en adquirir las cuotas, el ofertante quedará en libertad de ofrecerlas a un tercero pero vendiéndolas en forma total a una sola persona, quien deberá reunir condiciones de competencia y honorabilidad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad resolverá por mayoría de capitales, si adquiere sus cuotas de capital o acepta la incorporación de sus herederos o representantes quienes deberán previamente unificar personería. Serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la cláusula anterior, relativas a opciones y forma de pago. — Décima Tercera: El socio que no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente contrato, resoluciones que surjan del libro de Actas o Reglamento interno, podrá ser separado de la sociedad. También será causal de separación tener o sufrir embargos y|o inhibiciones sobre su parte de capital y utilidades, siempre que no sean levantadas a satisfacción de la sociedad. Producida cualquiera de las circunstancias indicadas, se liquidará su parte en las condiciones establecidas en la cláusula décima primera. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surja del presente contrato o su interpretación entre los socios, deberá ser sometida al fallo de la mayoría de los gerentes designados, quienes reunidos actuarán como árbitros amigables componedores, y escuchadas las partes y recibidas las pruebas del caso dentro de un término de treinta días, resolverán dentro de los diez días siguientes. Si la parte que se considera afectada por esa resolución, no la aceptase y quisiera intentar la acción judicial a que se creyere con derecho, deberá previamente depositar en la Oficina de Tribunales del Banco de la Nación Argentina y a la orden del Juzgado y Secretaría donde quedase planteada su acción, la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en caución y para responder a los perjuicios que originase. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con expresa renuncia o prórroga de cualquier otro fuero o jurisdicción. Como prueba de conformidad y ratificación de su contenido, previa lectura, suscriben la presente bajo las quince cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: Escalada, de domicilio, personas, período, modificaciones, liquidadores, serán, disposiciones, jurisdicción. vale. Firmado: Emilio Velles — Clemente García— José Villaverde — José María Fernández — José L. Pazos — Mario Díaz — Ramón Fernández — Rafael Novoa — Saladino Taboada — Angel López — H. Loureiro — Gerardo Rebolo — José Negreira. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1968, — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.320 e.13|3 Nº 58.807 v.13|3|68

TRE-BON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.500. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores Valentín Sastre, español, soltero, con cédula de identidad número 5.035.467; don Gonzalo Sastre, español, soltero con cédula de identidad número 5.148.747, ambos domiciliados en la Avenida de Mayo número seiscientos veintitrés; don José Bona, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.805.788, y don Horacio Norberto Bona, argentino, soltero, con cédula de identidad número 4.353.174, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos cincuenta y cuatro, todos comerciantes, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo el rubro y la razón social de "TRE-BON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan número tres mil ochenta y tres. La sociedad podrá trasladar su domicilio o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio en el ramo taller de encuadernación e imprenta en general y trabajos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y en la siguiente forma: un millón quinientos mil pesos en maquinarias, útiles, enseres y muebles y quinientos mil pesos en mercaderías, todo de acuerdo al balance que se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de esta escritura. Noventa días antes del vencimiento del término fijado, si los socios no manifestaren en forma individual o colectiva su deseo de retirarse de la sociedad, ésta se considerará renovada por un nuevo período de cinco años y así sucesivamente. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos el socio o socios restantes, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Séptima: La contabilidad de las operaciones sociales se llevará de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio y leyes anexas. — Octava: Las utilidades que resulten previas las deducciones y castigos que los socios consideren convenientes, serán distribuidas de la siguiente manera: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Y b) el remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios don Valentín Sastre y don Horacio Norberto Bona, en forma conjunta, con el cargo de Gerentes, así como el uso de la firma social, con amplias facultades con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni operaciones por cuenta propia ni en garantía, fianzas o avales en favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprenderá además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley Nacional número 11.645, las siguientes: Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad para vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo a título oneroso, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo y percibiendo los importes correspondientes, al contado o a plazos, y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, efectuar transacciones, contraer obligaciones, solicitar y tomar dinero en préstamo, hacer los pagos de la sociedad y realizar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o Instituciones o sociedades, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que se fijen con facultad para suscribir la documentación necesaria, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, tales como solicitar créditos y descuentos, operar en Cuenta Corriente, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, dar en caución títulos, acciones, u otros valores. Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los señores jueces y Tribunales de cualquier índole, fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y realizar los actos de procedimientos que fueren necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad, confiriendo poderes especiales y generales y revocándolos, representar a la sociedad en todas las ramas de la Administración Nacional, provincial y municipal y otorgar y firmar en nombre de la misma, toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones externas o internas, sin que la enunciación precedente implique restricción alguna a las facultades generales de administración. — Décima: Los socios podrán dedicar su tiempo y actividad a otras manifestaciones comerciales que tengan o no tengan relación con el objeto de esta sociedad. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de dinero que surja del común acuerdo entre ellos, cantidad que se cargará a gastos generales. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse de inmediato un balance de todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad a esa fecha. La sociedad podrá continuar con la intervención de un heredero o representante del socio fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos pero sin que pueda exigir la administración de la parte social que correspondía al socio causante o incapacitado. En el caso de que los herederos o el representante legal de estos últimos decidiera retirarse de la sociedad, la misma le reembolsará los aportes de acuerdo al valor nominal de sus cuotas, las utilidades y otros créditos que tuviere a cobrar el causante, dentro de los dos años de la fecha del fallecimiento, quiebra, o incapacidad, en cuatro cuotas semestrales de un veinticinco por ciento cada una, más el interés de plaza. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de éste, válido, obligatorio e inapelable para las partes. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituida la sociedad "Trebon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyas estipulaciones se obligan conforme a derecho. Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, de que doy fe. — Valentín Sastre. — Gonzalo Sastre. — José Bona. — Horacio N. Bona. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí, al folio mil quinientos, del presente Registro trescientos setenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para "Trebon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, números: Serie A ocho millones quinientos sesenta y tres mil quinientos dos correlativos al número: Serie A ocho millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cinco, el presente, todos los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Juan A. Pastrana, (Escribano). — Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e. 13|3 Nº 58.696 v. 13|3|68

M A R M E T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas de capital de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Félix Menga, argentino, con domicilio en Pinzón cuatrocientos noventa, Capital; Antonio Saracista, italiano, con domicilio en Primero Caseros cuatrocientos cuarenta y dos, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Adelmira Elena Funes, argentina, con domicilio en Jorge Newbery dos mil cuatrocientos noventa y tres, Capital, integrantes en su totalidad de "Marmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil noventa y seis, al folio trescientos cuarenta del Libro cincuenta y cuatro, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y por otra parte, el señor Carmelo Piscitelli, argentino, casado, con domicilio en Curapaligüe seiscientos cincuenta y siete, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número cinco millones setenta y cuatro mil treinta y tres, resuelven en un todo de acuerdo

lo siguiente: De conformidad al artículo doce de la Ley Once de mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios de "MARMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aceptan por unanimidad la cesión y transferencia de cuotas de capital así como de todos los derechos, acciones y obligaciones de cualquier índole emergentes de las mismas que se realiza como sigue: La señorita Edelmira Elena Funes vende, cede y transfiere doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor Félix Menga; el señor Antonio Saracista vende, cede y transfiere ciento cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una a favor del señor Félix Menga y sesenta cuotas de mil pesos cada una a favor del señor Carmelo Piscitelli. Dichas ventas, cesiones y transferencias se realizan por el valor nominal de las cuotas, importes que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora a satisfacción, y se efectúan con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis para todos los efectos legales, derechos, acciones y obligaciones emergentes, a partir de cuya fecha dejan de pertenecer a la sociedad la señorita Funes y el señor Saracista a dichos efectos, con plena conformidad de los señores Menga y Piscitelli. El señor Carmelo Piscitelli declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contratto constitutivo de "Marmetal S.R.L.". El uso de la firma social y la representación de la sociedad a todos sus efectos, así como la gerencia administrativa queda a cargo del señor Félix Menga. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: F. Menga, Antonio Saracista, Edelmira E. Funes, Carmelo Piscitelli. —

Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.320 e.13|3 Nº 58.778 v.13|3|68

JOAQUIN TURCO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 24 de julio de 1967, don Hugo Alberto Turco, vende, cede y transfiere a Doña Bruna Geja, italiana, Eduardo Wilde 2116 (Boulogne) con efecto al 1º|10|66, las 500 cuotas que tiene en la Sociedad. Esta cesión se realiza por el precio de m$n 500.000 de curso legal. de la Sociedad JOAQUIN TURCO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se reforma el artículo 6º de la siguiente manera: "Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerente, pudiendo usarla indistintamente uno cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales. Podrá ejercer todas las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio, pudiendo ejecutar todos los actos enumerados en al cláusula segunda del contrato social. Queda establecido expresamente que la firma social no podrá ser válidamente comprometida en ninguna forma en operaciones extrañas al objeto social ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. Enmendado: social. 11.645. Valen. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.520.— e.13|3 Nº 58.853 v.13|3|68

F A N T A X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación de contrato: Entre los señores don Federico Haas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida Las Heras número 3807 y doña Gisella Haas de Gold, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Angel J. Carranza número 2089 ambos únicos socios de la firma "FANTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 11 de junio de 1959, bajo el Nº 1102 al Fº 24 del Lo. 37, y modificaciones de fechas 20 de octubre de 1959, bajo el Nº 2761, al Fº 211 del Lo. 30; 29 de mayo de 1963, bajo el Nº 1009, al Fº 108, del Lo. 45; 10 de agosto de 1964 bajo el Nº 2109, al Fº 247, del Lo. 47 y 17 de junio de 1966, bajo el Nº 1304, al Fº 87 del Lo. 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula Cuarta del Contrato Original, que queda redactado de la siguiente forma: "Cuarta: La duración del presente Contrato se establece por el término de nueve años, a contar desde el primero de mayo de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente Contrato confirmándose las operaciones realizadas y tendrá una duración mínima de dos años, en cuyo plazo no se disolverá sino de acuerdo entre ambos socios o por causa legal. Vencido dicho plazo, cada uno de los socios podrá en su oportunidad y cada año subsiguiente, retirarse de la sociedad preavisando a la misma mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días, al cierre de cada balance anual, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado". — Asimismo quedan en vigor las demás cláusulas del Contrato Original con sus respectivas modificaciones. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: 1102. Vale. Firmado: Gisela Haas de Gold; Firmado: Federico Haas. En mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro de Contratos Públicos número 413, interinamente a mi cargo, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Federico Haas, C.I. 3.693.744 y Gisela Haas de Gold, C. I. 3.711.638 y que han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 6 de febrero de 1968. — Firma: Arzeno. Hay un sello: Torcuato R. Arzeno. Escribano Público.

Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.920 e.13|3 Nº 58.692 v.13|3|68

DAPLAST
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Transferencia de Cuotas de Capital. — Entre los señores Kurt Lichtenstein, alemán. Reynaldo Walter Morales, argentino, y Félix Fles, argentino naturalizado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Félix Fles declara que por contrato de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio. con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis con el número seiscientos diez, al folio, ciento cuarenta y seis, del libro cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. constituyó conjuntamente con los señores Kurt Lichtenstein y Reynaldo Walter Morales la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de Daplast Sociedad de Responsabilidad Limitada; habiendo aportado el dicente a la misma la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal. cada una, según todo ello resulta del precitado contrato. — Segundo: De las mencionadas un mil quinientos cuotas vende y transfiere al señor Kurt Lichtenstein la cantidad de setecientas cincuenta cuotas y al señor Reynaldo Walter Morales otras setecientas cincuenta cuotas, con todos los derechos, acciones y obligacioes emergentes de la misma. que tiene en la citada Sociedad, y sin exclusión ni reserva alguna y para cada uno de los adquirentes. — Tercero: El precio de estas ventas y transferencias es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, importe que el vendedor declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de cada uno de los señores Kurt Lichtenstein y Reynaldo Walter Morales. por lo que otorga a cada uno de ellos el correspondiente recibo, transmitiéndoles en la proporción citada todo lo antes enunciado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la referida Sociedad. — Cuarto: Los señores Kurt Lichtenstein y Reynaldo Walter Morales en sus caracteres de cesionarios y adquirentes aceptan estas ventas y transferencias efectuadas a su favor, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha, como así también, el contrato social cuyo texto ratifican expresamente. — Quinto: Los señores Kurt Lichtenstein y Reynaldo Walter Morales en su carácter de socios constituyentes de la sociedad, liberan de toda responsabilidad y sin límite al cedente como socio hasta la fecha de DAPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sexto: Las partes se facultan reciprocamente para inscribir esta documentación en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Toda cuestión que incida sobre este otorgamiento y lo vendido. así como impuestos, tasas, etc., serán abonadas por los cesionarios de las cuotas que adquieren. Las partes firman de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete. — Kurt Lichtenstein. Reynaldo Walter Morales, Félix Fles. — Sdo: "resulta". — Vale. — E|l.: "ciento". — También vale.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800. — e.13|3 Nº 58.848 v.13|3|68

V I E D M A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, entre los que suscriben la presente: don Francisco Esteban Baglietto, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 652.846, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 331, P.B., Dto. "A"; don Eulogio Leiro Iglesias, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.986.801, domiciliado en la calle Medrano 72; y don Geremías Graña, casado, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.324.992, domiciilado en la calle Cangallo 4000; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de común acuerdo, zón social de "Viedma", Sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 y que se regirá por el siguiente estatuto: — Artículo 1º: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "VIEDMA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial en la calle Francisco de Viedma Nº 6992 de esta ciudad. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad será de seis años, a contar del primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato. — Artículo 3º: Su objeto principal será la explotación comercial de un negocio de venta de productos lácteos, jugo de frutas y bebidas, el cual podrá ser modificado en general o ampliarse a cualquier otra actividad del ramo gastronómico. — Artículo 4º: La Sociedad que se constituye es continuadora de la sociedad de hecho que, integrada por los dos nombrados en primer término juntamente con los señores Felipe Fernández y Emilio Rodríguez, estos últimos retirados de la misma, viene desde el 26 de abril de 1961 explotando el negocio que se hace referencia en el artículo anterior. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda, valor nominal, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Los señores Francisco Esteban Baglietto y Eulogio Leiro Iglesias, novecientas cuotas cada socio, y el señor Geremías Graña, seiscientas cuotas. El capital social se encuentra totalmente invertido en el fondo de comercio que constituye el objeto de la sociedad, según consta en el Balance suscripto por separado. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social y ejercerán la Gerencia con las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea de Socios, estándoles expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a la misma ni en garantías o fianzas a terceros. Durarán en sus funciones mientras la Asamblea de Socios no decida por simple mayoría su reemplazo y la designación de otros en la misma forma, mediante constancia en el libro de Actas. — Artículo 7º: La firma social consistirá en un sello con el nombre completo y sin abreviaturas de la Sociedad, con mención del capital y finalmente la firma personal de los Gerentes actuantes y obligará a la Sociedad en los asuntos comerciales relacionados con el giro del negocio. — Artículo 8º: Quedan designados en este acto para desempeñar el cargo de Gerentes los señores socios don Francisco Esteban Baglietto y don Eulogio Leiro Iglesias. — Artículo 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y los Gerentes estarán obligados a suministrar las informaciones y documentación que fueran requeridas. — Artículo 10º: Se llevarán los libros necesarios, conforme a las prescripciones del Código de Comercio y al día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General, con el cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas del ejercicio. La aprobación de los Balances se efectuará en forma expresa por todos los socios, quienes suscribirán en prueba de conformidad el Libro de Inventarios. — Artículo 11º: De las utilidades líquidas se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10% del Capital Social. La distribución de las utilidades o pérdidas del ejercicio serán efectuadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, acreditándose o debitándose los resultados en las cuentas particulares y serán percibidas por los socios, si hubiera disponibilidades, una vez cubiertas las obligaciones sociales. — Artículo 12º: La Asamblea de Socios se realizará por lo menos una vez al año a efectos de considerar el Balance y la Cuenta de Utilidades; se reunirá también cuando sea requerido por dos socios. Los acuerdos que se refieran a la marcha ordinaria del negocio se tomarán por simple mayoría; los que se refieran a prórroga de la duración o disolución anticipada de la sociedad, aumento o disminución del capital y en general todo asunto que signifique modificar el contrato social, serán resueltos por unanimidad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Artículo 13º: En el caso de que la mayoría de los socios resolviera la venta del negocio social, los socios en desacuerdo tendrán opción preferencial de compra en igualdad de condiciones que un tercero. Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato o ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, deberá comunicarlo a los socios restantes por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, indicando precio, condiciones de pago y demás modalidades de la operación que pretenda realizar. En tal supuesto se requerirá la unanimidad de los socios restantes para aprobar la transferencia, quienes tendrán opción preferencial para adquirir las cuotas del socio saliente en iguales condiciones a un tercero, pero no podrán oponerse sin justa causa si el eventual cesionario acreditare buenos antecedentes comerciales en el ramo. — Artículo 14º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su personería, podrán optar por continuar en la Sociedad en las mismas condiciones que se encontraba el causante, o en su defecto, transferir las cuotas sociales en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo 15º: Si por cualquier causa la sociedad entrase en liquidación, se seguirá actuando bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y se procederá de la manera siguiente: a) El Liquidador será designado por simple mayoría de votos; b) Se cancelarán en primer término las deudas sociales en su totalidad; c) Se reintegrará a los socios el capital aportado, y d) Si hubiera algún excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo 16º: A los efectos legales que correspondan, las partes declaran bajo juramento que no existe entre los mismos vínculos de parentesco alguno. Artículo 17º: El socio que cometiera dolo o farude en perjuicio de la sociedad o de manera alguna afectare su normal desenvolvimiento con perjuicio notorio para sus intereses, podrá ser suspendido, excluido o de otra forma sancionado por la mayoría de los socios. — Sin perjuicio de ello, toda divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato con relación a los asuntos sociales, será sometida, cuando corresponda, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 18º: Los casos no previstos por el presente Estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, a cuyos efectos facultan al señor Francisco Esteban Baglietto para efectuar los trámites correspondientes. — Leída que es la presente, ratifican su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la fecha ut supra. — Sobreborrado: "Graña — 72 — a cuyo derecho — disminución del": Vale. Entrelíneas: "mayores de edad". Vale. — F. E. Baglietto. — Eulogio Leiro. — Geremías Graña. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 541, certifico que las firmas que anteceden y las sucriptas en cada una de las dos fojas restantes que integran el presente documento, son auténticas de Dn. Francisco Esteban Baglietto, Dn. Eulogio Leiro Iglesias y Dn. Geremías Graña, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, febrero dieciséis de mil novecientos sesentiocho. — Hay un sello. — S. J. Sánchez.

Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.13|3 Nº 58.864 v.13|3|68

POLARTUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: Uno: Francisco Antonio Sulek, con domicilio en la calle Pichincha número un mil cuatrocientos ochenta, Villa Adelina, partido San Isidro; Dos: Jaime Kaplan, con domicilio en la Capital Federal, calle Montevideo número un mil ciento ochenta y uno, sexto piso, "A"; y Tres: Ladislao Chelminiak, con domicilio en la Capital Federal, Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve, departamento veintisiete, todos mayores de edad, casados y todos argentinos naturalizados, se ha celebrado en la fecha el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad

limitada: Primero: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de POLARTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación del negocio de viajes y turismo, venta por cuenta propia y|o de terceros de pasajes de toda clase, reservación de hoteles, organización de excursiones y en general todas las operaciones afines a su objeto, todo ello en concordancia con las reglamentaciones del "I. A. T. A.". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio social en la Capital Federal, actualmente en Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve, departamento veintisiete, pudiendo los socios establecer otro domicilio. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de pesos moneda nacional dos millones y es dividido en doscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — En el capital social participan los socios en siguiente proporción: a) Don Francisco Antonio Sulek con cien cuotas o sea con un millón de pesos moneda nacional; b) Don Ladislao Chelminiak, con ochenta cuotas o sea con ochocientos mil pesos moneda nacional y c) Don Jaime Kaplan, con veinte cuotas o sea con doscientos mil pesos moneda nacional. — El capital social ha sido aportado en su totalidad a la sociedad por los socios.

— Cuarto: La duración del presente contrato de sociedad que tiene efecto retroactivo desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, será de diez años. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en carácter de socios gerentes. La representación de la firma y el uso de firma social estará a cargo de cualesquiera dos de los socios gerentes quienes firmarán en nombre de la sociedad, poniendo sus firmas bajo el nombre impreso o escrito de la firma social. — La firma social podrá ser utilizada solamente en operaciones que se relacionan con el giro social, quedando prohibido a los gerentes comprometerla en negocios extraños a los fines de la sociedad o en garantías y fianzas a favor de terceros.

— Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para dirigir y administrar la firma, podrán tomar y dar dinero en préstamo, operar con todos los bancos oficiales y particulares del país y del extranjero, incluso con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar, firmar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y los demás documentos bancarios y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — La enunciación que antecede no tiene carácter taxativo y sólo ejemplicativo. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general a fin de establecer los beneficios y las pérdidas que hubiera arrojado el ejercicio anual, estableciéndose que las utilidades y pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción en que los socios participan en el capital social. — Séptimo: Mensualmente podrán los socios efectuar retiros a cuenta de ganancias que les podrán corresponder debitándoselos en su correspondiente cuenta personal. — El monto de los retiros será fijado en el libro de actas. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar dicho fondo al diez por ciento del capital social. — Noveno: Independientemente de los libros de contabilidad, exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones, que se adopten siempre por unanimidad, las que tendrán para los socios la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Décimo: La liquidación y la partición de los bienes sociales será a cargo conjunto de todos socios gerentes, aplicándose las normas legales que rigen la liquidación de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad no se disolverá; los sucesores del socio fallecido tendrán opción dentro de los siguientes sesenta días del deceso para manifestar fehacientemente a los socios restantes que desean seguir en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación ejerciendo el representante todos los derechos y obligaciones del socio fallecido, o manifestar dentro del mismo plazo que desean retirarse de la sociedad. Si en este último caso los socios restantes no desearen comprar las cuotas del socio fallecido, la sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación. En caso de divergencia sobre el precio de las cuotas a transferirse a los socios sobrevivientes, su precio y demás condiciones de pago serán resueltas por el arbitraje constituido conforme lo estipulado en la cláusula que sigue. — Décimo Segundo: Para el caso de las divergencias que puedan producirse entre la sociedad y los socios, o entre los socios durante la existencia de la sociedad y su liquidación o entre un socio, y los herederos del otro, las partes en nombre propio y de sus herederos se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral de arbitradores y amigables componentes que se formará en la Capital Federal según los principios de ley y donde cada parte interesada sin tenerse en cuenta el número de socios interesados que compondrán una parte, será representada por un arbitrador. Si los arbitradores no se ponen de acuerdo, deberán elegir a un superárbitro con quien resolverán por mayoría de votos. El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — Décimo Tercero: El presente contrato, firmado en tres ejemplares de igual tenor, debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a pedido de cualquiera de los socios. — Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: J. Kaplan; firmado L. Chelminiak; firmado F. A. Sulek. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro ciento treinta y seis de esta capital que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y corresponde a los señores Jaime Kaplan, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro; Ladislao Chelminiak, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa mil trescientos veintiuno y Francisco Antonio Sulek, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós. — Buenos Aires, febrero doce de mil novecientos sesenta y ocho. — Sigue firma y sello que dice: Horacio A. Claría, escribano.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.480.— e.13|3-Nº 58.731 v.13|3|68

ROSAC INDUSTRIA PLASTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 4 de diciembre de 1967, el señor Leonardo Daniel Zorzi vende, cede y transfiere a favor del señor Alberto González, las veinticuatro cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ROSAC, INDUSTRIA PLASTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veinticuatro mil pesos de igual moneda. Dicha cesión se realiza por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo al 31 de julio de 1966, fecha ésta en que el señor Zorzi resolvió retirarse voluntariamente de la sociedad. Con motivo de esta cesión, se modifica el artículo cuarto del contrato social, cuyo artículo queda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Cuarto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Jorge Máximo Sacón, que en su carácter de Gerente tiene el uso de la firma social en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Podrá hacerse representar por poder en la Sociedad, en su carácter de Gerente, cuando lo considere oportuno. — Podrá o no tener remuneración mensual, en el primer caso, el monto de la misma será fijado de común acuerdo entre los socios, quienes lo insertarán en el libro de actas, pudiendo modificarlos cuando lo consideren conveniente. Las demás cláusulas del contrato no modificadas quedan subsistentes y ratificadas.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.13|3-Nº 58.740-v.13|3|68

R I K Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas de capital. — Entre los abajo firmantes, señores José Lodeiro, español, casado, domiciliado en Córdoba mil cuatrocientos veinticuatro; Florentino Prieto, español, casado, domiciliado en Artigas mil quinientos veintiocho, Chilabert, Provincia de Buenos Aires; José Fermín Prieto, español, casado, domiciliado en Mónoca trescientos sesenta y dos, Chilabert, Provincia de Buenos Aires; Gerardo Oliveric Prieto, español, casado, domiciliado en Mónoca trescientos sesenta y dos, Chilabert, Provincia de Buenos Aires; Manuel Heredia, español, soltero, domiciliado en Tacuarí ciento cincuenta y seis, Capital; José Fernández, español, soltero, domiciliado en Río Bamba mil ciento setenta y dos, Capital; Manuel García Amoedo, español, casado, domiciliado en Alsina cuatrocientos veintidós, Capital; y Santiago Sánchez, español, casado, domiciliado en Salguero doscientos cuarenta y cinco, Capital, por una parte y como "cedentes" así denominados en adelante y por la otra las señores Francisco Alfonso García Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Beruti cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, Capital; José Rial, español, casado, domiciliado en Anatole France mil novecientos diez, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Cancela, español, soltero, domiciliado en Moreno trescientos veintiuno, Capital; Juan Recarey, español, casado, domiciliado en Lacarra número mil ciento setenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Emiliano González, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Anchorena doscientos veinticinco Departamento C, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Manuel Barbazán, español, soltero, domiciliado en Juncal mil seiscientos setenta, Capital; y Marcial Salgado, español,, soltero, domiciliado en Deán Funes quinientos ochenta y tres, Capital, en su carácter de "cesionarios" así denominados en adelante todos mayores de edad y hábiles para este acto, convieinen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas de Capital, el que se regirá por las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que aquí se insertan. — Primera: Los cedentes, en su carácter de propietarios de las seiscientas cincuenta cuotas, que conforman el total del capital social RIKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya distribución entre los mismos consta a través de las sucesivas cesiones practicadas, llevando el último de los testimonios fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos cinco, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cincuenta y uno de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ceden, venden y transfieren la totalidad de las mismas a los cesionarios quienes las reciben en base a la siguiente proporción: Los señores Francisco Alfonso García Alvarez, José Rial, José Cancela, Juan Recarey, Emiliano González y Manuel Barbazán, la cantidad de (noventa y tres) noventa y tres cuotas cada uno, y el señor Marcial Salgado, la cantidad de (noventa y dos) noventa y dos cuotas. — Segunda: El precio convenido por la transferencia, venta y cesión del total de las cuotas de capital, asciende a la suma de once millones de pesos moneda nacional, importe que los cesionarios han realizado en partes iguales a los cedentes, en oportunidades anteriores a ésta, de la siguiente forma: La suma de cuatro millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional al contado y en dinero en efectivo, y el resto en documentos (pagarés) de un importe total de pesos ciento diez mil cada uno distribuido entre los cedentes en proporción a sus cuotas de capital. — Los mencionados documentos llevan adicionado un interés anual del doce por ciento. — El antes mencionado importe corresponde a los doce primeros documentos; los restantes hasta completar el total serán de pesos ciento veinte mil, cada uno con el mismo interés adicionado. — El primer vencimiento se estableció para los ciento veinte días de la posesión y los restantes correlativamente mes a mes. — Tercera: Se amplía la vida de la sociedad, en diez (diez) años más, los que deberán empezar a contarse a partir del día de vencimiento de la fecha prevista en testimonio de constitución. — Cuarta: Se ratifican los términos establecidos en el mismo artículo del testimonio de constitución. — Quinta: Las cuotas sociales serán prorrateadas entre la totalidad de los adquirentes, denominados cesionarios, conforme a lo establecido en la cláusula primera. — Sexta: Se modifica la cláusula en los términos siguientes: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes y un subgerente, designándose a tales efectos a los señores Francisco Alfonso García Alvarez, José Rial y José Cancela, respectivamente, quienes tendrán el uso de la firma social en todo lo concerniente a la buena marcha y administración, incluso para la extracción de fondo sociales depositados en instituciones bancarias o de otra índole, requiriéndose para tan fin la concurrencia en forma indistinta de dos firmas; para representar a la sociedad en contiendas judiciales en que la misma sea parte, como así también para todo trámite o gestión ante oficinas públicas, privadas y/o reparticiones municipales, provinciales, y/o nacionales, pudiendo en estos casos representar a la sociedad en forma indistinta cualquiera de ellos. — Los socios gerentes o subgerentes, no podrán hacer uso de la firma social en operaciones extrañas al giro del negocio ni en fianzas o garantías en favor de terceros.

— Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la mayoría de la sociedad no participando en dicha votación el socio o socios de quien se trate. — Cláusula Séptima: Queda anulada en su totalidad. — Octava: Se establece que todos los socios se obligan a prestar su trabajo personal a la sociedad, exceptuándose de dicha obligación al señor José Rial, quien podrá poner un empleado en su lugar, corriendo por su exclusiva cuenta todas las erogaciones que el mismo ocasione, como ser sueldos, comisiones, enfermedad y en general leyes laborales y previsión social. — La liberación de la obligación de prestar trabajo personal al señor Rial, no incluye la negativa de poder hacerlo en el momento que lo crea conveniente, corriendo por su cuenta el despido del empleado que ocupe su lugar. — Novena: No se modifica. — Décima: No se modifica. — Undécima: No se modifica. — Duodécima: Se reemplaza por los términos siguientes: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de ninguno de los socios, en este supuesto sus herederos o representantes legales, previa unificación de personería optarán por continuar con los negocios sociales o pedir la liquidación de sus cuotas sociales, en tal supuesto se procederá de la siguiente manera: se valuará el valor llave, muebles útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, mercaderías y en general todo el activo de la sociedad, al precio de plaza, determinándose el capital neto, por el descuento del pasivo de la sociedad: el resultante de dicha liquidación se abonará de la siguiente manera: el cincuenta por ciento del total resultante a los treinta días de solicitado el retiro, y por el resto se librarán treinta y seis cuotas documentadas en pagarés, contra el activo social, las que devengarán el interés de plaza y comenzarán a vencer a los sesenta días de pedido el retiro, en forma correlativa de treinta en treinta días. — Décimo Tercera: Se sustituye por los términos siguientes: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Vencido dicho plazo el socio que desee retirarse deberá notificar a la sociedad tal decisión con una anticipación no menor a noventa días y se le liquidará la parte en la misma forma que se establece para sucesores o representantes legales de socios. — Cualquier socio luego de transcurrido el plazo fijado podrá ceder la totalidad de cuotas a un tercero extraño a la sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma, en forma fehaciente, la que decidirá tomando en cuenta la idoneidad y solvencia material del socio extraño adquirente, sobre la inclusión o no en la sociedad, debiendo expedirse en un plazo de veinte días a contar de la notificación del socio cedente. — En igualdad de precio y condiciones de pago por las cuotas a ceder, la sociedad en primer lugar, y cualquiera de sus componentes, luego tendrán opción a la compra en forma privilegiada. — Ningún componente de la sociedad podrá ceder una cantidad parcial de sus cuotas. — No podrán solicitar el retiro de la sociedad más de un socio por ejercicio, en caso de suscitarse esa posibilidad, tendrá primacía quien hubiera notificado del retiro, en primer término. — Décimo Cuarta: Se anula en su totalidad. — Décimo Quinta: Se anula en su totalidad. — Décimo Sexta: Se agrega los términos siguientes: Para resolver sobre la venta total del negocio o negocios sociales, así como la admisión de nuevos socios se consultará a todos los integrantes de la sociedad, los que decidirán sobre el asunto por mayoría de dos terceras partes, siendo válidas las decisiones que por esa mayoría se toman, y obligatorias para todos. — Para aceptar u otorgar contratos de locación, así como para conferir poderes generales o especiales o para resolver sobre cualquier cosa de importancia no prevista en este contrato se consultará a todos los socios y se resolverá por simple mayoría de votos. — Se computará un voto por cada cuota social aportada por los socios en todos los casos. — Décimo Séptima: Los socios gerentes se obligan a tener a disposición de los demás socios los documentos relativos a la marcha de los negocios así como los comprobantes y libros de contabilidad. — Además de estos libros la sociedad llevará uno de actas en el cual se asentarán todas las decisiones tomadas por los socios en las reuniones efectuadas. — Décimo Octava: En caso de ausencia de algún socio al trabajo por causas de enfermedad debidamente justificada, la sociedad reemplazará al socio enfermo con un empleado en su lugar y por su cuenta y cargo. — Si dicha enfermedad excediera el plazo de tres meses, el socio enfermo deberá suplir su falta con un empleado a su cargo, hasta el momento de reintegrarse al trabajo. —

Décimo Novena: Los socios podrán efectuar retiros periódicos de la caja social, de acuerdo a la marcha de los negocios y en concepto de retiros de las utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: La sociedad liquidará a su vencimiento, si no hubiera acuerdo para lograr la prórroga del plazo de vida, de conformidad con los que se resuelva por unanimidad de votos, o en cualquier momento de su vida si se vendiera, transformara o cediera el fondo de comercio propiedad de la sociedad y siendo pedida la liquidación por cualquiera de los socios. — Vigésimo Primera: Todos los socios se deben consideración y respeto entre sí y en espe-

cial a los socios gerentes, el que así no lo hiciera o de una forma u otra entorpeciera el normal desenvolvimiento de los negocios, atendiera de mala manera al público, adulterara, fraguara o falsificara comprobantes sociales, usara fondo de la sociedad por su cuenta y en especial no cumpliera este contrato social o modificaciones posteriores los restantes socios, en votación realizada en una reunión convocada a tal efecto, podrán decidir sobre el criterio a seguir, pudiendo con el voto de las dos terceras partes de los socios, excluyéndose de la votación al socio de quien se trate, determinar la expulsión del componente de la sociedad. — En este supuesto, al socio expulsado se le liquidará de la siguiente manera: el veinte por ciento del total que le corresponde de acuerdo a la forma de valuación establecida para el caso de sucesores de socios, en el momento de la separación y el resto en sesenta cuotas iguales documentadas contra el activo social, mensuales y consecutivas a partir de los noventa días de la separación, las cuales no devengarán interés alguno. — En prueba de conformidad con las modificaciones y cláusulas que anteceden, firman las partes en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, habiendo dado los cedentes y recibido los cesionarios posesión quieta y pacífica de las cuotas de capital, el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en el local del negocio a veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho. — E/L.: Riky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — Fco. Alfonso García. — José Cancela. — Marcia; Salgado. — Manuel Barbazan. — Emiliano González. — Juan Ricarey. — José Rial. — Florentino Prieto. — José Lodeiro. — José Prieto. — Gerardo Prieto. — Santiago Sánchez. — Manuel Heredia. — José Fernández. — Manuel García Amoedo. — E/L.: liquidas y realizadas: vale.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.13|3-Nº 58.726-v.13|3|68

UNIMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de cesión de cuotas. En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete: reunidos el ingeniero Marcos Apstein en representación de Prodmet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Belgrano número cuatrocientos dos; el ingeniero Boleslao Marcowicz en representación de Miram, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Belgrano cuatrocientos seis, octavo piso; el doctor Mauricio Edmundo Poodts en representación de Dicomex, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la calle Belgrano cuatrocientos seis; octavo piso; y los doctores Mauricio Edmundo Poodts y Antonio C. López Apesteguía en representación de Rema, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Tucumán mil quinientos seis, séptimo piso; oficina setecientos seis: y el doctor Mauricio Edmundo Poodts, en representación de Rema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Tucumán mil quinientos seis; séptimo piso; oficina setecientos seis; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Dicomex, Sociedad Anónima Comercial, vende, cede y transfiere la cantidad de treinta mil quinientas veintiocho cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en UNIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; a Miram, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria la cantidad de quince mil cuotas; y a Rema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria la cantidad de quince mil quinientas veintiocho cuotas. — Segunda: Rema, Sociedad en Comandita por Acciones vende, cede y transfiere la cantidad de treinta y un mil novecientas setenta y dos cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en Unimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada; a Rema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tercera: Prodmet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, vende, cede y transfiere la cantidad de un mil cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en Unimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada a Miram, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Cuarta: En consecuencia, el capital social de Unimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada queda integrado de la siguiente manera: Miram, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con un total de cincuenta y dos mil quinientas cuotas de capital; y Rema, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con un total de cuarenta y siete mil quinientas cuotas de capital. — Quinta: Se deja constancia que las comparecientes son las únicas socias integrantes de Unimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que prestan su conformidad a esta cesión de cuotas. — Sexta: Se hace constar que Unimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fue inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil quinientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada; que una primera modificación de contrato social fue inscripta el doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil ciento treinta y seis, al folio veintinueve del libro treinta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; que una segunda modificación de contrato social fue inscripta el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos sesenta y uno, al folio doscientos veinticinco del libro treinta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; que una tercera modificación de contrato social fue inscripta el diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número quinientos diez y ocho, al folio nueve del libro cuarenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: que una cuarta modificación de contrato social fue inscripta el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ochocientos dos, al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro cuarenta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: que una quinta modificación de contrato social fue inscripta el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y cinco, al folio ciento sesenta y cinco del libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y que una sexta modificación de contrato social fue inscripta el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número quinientos nueve al folio ciento dos del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho, firmando los comparecientes de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Los cedentes otorgan formal carta de pago a los cesionarios por la presente cesión de cuotas, manifestando que nada tienen que reclamar a los mismos ni a Unimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada. Marcos Apstein por Prodmet, S. A. C. I. F. I. y A. Boleslao Marcowicz por Mirám, S. A. C. I. F. I. y A.; Mauricio Edmundo Poodts, por Dicomex, S. A. C.; Mauricio Edmundo Poods. Antonio C. Apesteguía por Rema S. en C. por Acciones. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600 — e.13|3-Nº 58.806-v.13|3|68

PLASTICOS GOLDMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Víctor Rafael Papouchado, argentino de 30 años, casado, contador público, domiciliado en la calle Alsina 772; Alberto Ludovico Goldberger, argentino de 33 años, ingeniero, domiciliado en la calle Zabala 1750 y Renato Alfonso Mattinzoli, italiano de 42 años, industrial, domiciliado en la calle Juncal 2515, todos de la Capital Federal, únicos socios de PLASTICOS GOLDMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve de común acuerdo modificar la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: — Séptima: Anualmente el 31 de enero se practicará un inventario y balance general que deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días, pudiendo ser impugnado por cualquiera de ellos por telegrama colacionado. El primer ejercicio se extenderá hasta el 31 de enero de 1968. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1967. Fdo.: Víctor Rafael Papouchado. Alberto Ludovico Goldberger y Renato Alfonso Mattinzoli. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.480.— e.13|3 Nº 58.908 v.13|3|68

ADDELMA

Inmobiliaria, Constructora, Hipotecaria, De Mandatos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Argentino Delfor de Leon, argentino, casado, de 46 años de edad (C.I. Nº 221 666), con domicilio en la calle Alsina 1569, 6º piso, departamento 10 de la Capital Federal por una parte y el señor Manuel de la Fuente, casado, español de 63 años de edad (C.I. Nº 1.629.211) con domicilio en la calle Cordero 2509, de la localidad de Remedios de Escalada (Pcia. B. Aires) por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y girará en esta plaza bajo el rubro de "ADDELMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, HIPOTECARIA, DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio legal será la calle Alsina 1569, 6º piso, departamento 10, de la Capital Federal o donde se trasade en sucesivas oportunidades. — Segunda: La sociedad se dedicará a "Compra y Venta de Propiedades, Hipotecas, Construcciones y toda clase de Operaciones Afines" y en general cualquier negocio que los socios de común acuerdo consideren conveniente, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en un término no menor de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen la iniciación de las actividades. — Cuarta: El Capital Social estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional, cada una aportado por los socios en la proporción siguiente: El socio señor Argentino Delfor de Leon 450 cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio señor Manuel de la Fuente, 50 cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al Balance que acompañan y que es parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Argentino Delfor de Leon, en calidad de Gerente, de acuerdo a la Ley Nº 11.719, con las más amplias facultades inherentes al Mandato, firmando con su nombre particular, precediendo al sello de la razón social, cheques y obligaciones como así también ejercerá todos los actos necesarios, como ser: Contraer y cancelar deudas comunes, prendarias e hipotecarias, comprar y vender cosas muebles, inmuebles o automotores, la representará ante las autoridades, nacionales, provinciales o comunales con las más amplias facultades inherentes al Mandato, ejerciendo también la representación de la sociedad por sí o apoderados, en los juicios de cualquier naturaleza en que la sociedad sea parte como actora o demandada. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará Balance General, considerándose ese día cerrado el Ejercicio Legal, adjudicándose la utilidad o pérdida en la proporción siguiente: El señor Argentino Delfor de Leon el noventa (90) por ciento y el señor Manuel de la Fuente el diez (10) por ciento, una vez deducido el cinco (5) por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Séptima: El socio señor Argentino Delfor de Leon deberá prestar toda su colaboración a la sociedad pudiendo retirar para gastos de representación con cargo a la cuenta de gastos generales, hasta la suma de $ 30.000.— moneda nacional, sin cargo de rendir cuentas, pudiendo además efectuar retiros a cuenta de utilidades, con imputación de Cuenta Particular de cada socio, los que serán deducidos de Utilidades a fin de cada Ejercicio. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente, podrá hacerlo a fin de cada ejercicio, dando aviso al otro socio con noventa (90) días, de anticipación al vencimiento del respectivo período o ejercicio Comercial, abonándose al socio saliente lo que por capital y utilidades le correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el saldo en 20 pagarés iguales, con vencimiento cada treinta días a partir de la firma del respectivo instrumento de cesión de cuotas. — En la compra de la parte del socio saliente, tendrá prioridad el otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad seguirá con el o los herederos del socio fallecido, hasta la finalización del correspondiente ejercicio comercial, procediéndose en dicha fecha a la liquidación de los herederos del socio fallecido, de la misma manera que para el caso de retiro de socio establecido en la cláusula Octava. - Décima En caso de divergencia con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente, serán dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte que de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyas decisiones, serán inapelables y tendrán fuerza de cosa juzgada y para el caso de tener que recurrir a la Justicia, las partes se someten desde ya al fuero Ordinario de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Primera: En todo lo que no se hubiese estipulado en el presente contrato, regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio y leyes de la materia. — Bajo las once cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los 19 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Argentino Delfor de Leon — Manuel de La Fuente.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.480.— e.13|3-Nº 58.824-v.13|3|68

LOS MARISCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 2 de noviembre de 1967, ante el escribano de la Capital, don Alejandro I. Abrevaya, el señor Carlos Julio Villafañe cede y transfiere a favor de Luis José Ignacio Lusa, argentino, Avenida de Mayo 1384, Cap. Federal, las cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que posee en la sociedad "LOS MARISCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien se incorpora como socio a la sociedad. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968 — E|líneas: argentino, Avenida de Mayo 1384, Cap. Federal, vale. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 800 — e.13|3-Nº 58.873-v.13|3|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo con la Escritura número quinientos sesenta y tres, Folio 1.352, pasada ante el Escribano titular del Registro cuatrocientos sesenta y ocho, Don Rodolfo Ernesto Federico, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, los Sres. Juan Mazzei, Salvador D'Oria y José Rimola, resuelven de común acuerdo disolver la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en plaza bajo la razón social de "MAZZEI, D'ORIA y RIMOLA", tomando el señor Juan Mazzei a su cargo el Activo y Pasivo de la disuelta sociedad y continuando como titular de los derechos y obligaciones de la misma, desligándose los socios salientes de toda responsabilidad futura respecto a las obligaciones de la extinguida sociedad.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.13|3-Nº 58.834-v.13|3|68

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: que la firma que giraba en esta plaza, bajo la razón social de MAGNETTI Y ROCCO, SOCIEDAD DE HECHO, ha quedado disuelta con fecha 31 de octubre de 1967,compuesta por los Sres. Antonio Magnetti y Alejandro Rocco, según documento de disolución firmado el 5 de febrero de 1968.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 520.— e.13|3-Nº 59.186-v.13|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CELESTINO HUESCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720.— e.13|3-Nº 59.147-v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ELIEZER KERZBERG, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.080.— e.13|3-Nº 59.142-v.15|3|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA NIEVES NIGLIA de CAPUTO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720.— e.13|3-Nº 59.299-v.15|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GRANATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.13|3-Nº 59.226-v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA IRENE CURUTCHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.13|3-Nº 59.159-v.15|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA GUERRERO de DARDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.13|3-Nº 59.227-v.15|3|67

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE CAPALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720 e.13|3 Nº 59.346 v.15|3|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CARMELO AULICINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.320 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR BENEDICTO MASSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.318 v.15|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VIDAL RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.248 v.15|3|68

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BURGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.13|3 Nº 59.247 v.15|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE EVANGELISTA y DOMINGA SCIOLLA de EVANGELISTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.183 v.26|3|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA MARIA ROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.332 v.26|3|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ORLANDO y CONCEPCION MERCOGLIANO de ORLANDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.253 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO STABILE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720 e.13|3 Nº 59.191 v.15|3|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDA TADDEI de LOGULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.282 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO EDUARDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.284 v.15|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO INDALECIO LOZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.169 v.15|3|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO DOMINGO o MARIANO DOMINGO JOCUNDO BOCCADOLCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.175 v.15|3|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.330 v.15|3|68

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RAMON de las ANGUSTIAS IERRO o ENRIQUE RAMON de las ANGUSTIAS YERRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 3.200 e.13|3 Nº 59.327 v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a hedederos y acreedores de MARIA ROSA PIZZANO o PISANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.167 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUCCIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.187 v.15|3|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL TETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720 e.13|3 Nº 59.274 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO LANDOLA y MARGARITA CONSTANTINO de LANDOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.262 v.26|3|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIA FONTANA viuda de GIOFFRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.335 v.15|3|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA VIGO de SALGADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.13|3 Nº 59.201 v.15|3|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PERFECTO FERNANDEZ. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1965. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 2.400.— e.13|3 Nº 59.336 v.26|3|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MURANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.13|3 Nº 59.252 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO SCHULMAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800.— e.13|3 Nº 59.176 v.26|3|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a ABRAMOVICH HNOS. "ABRAMAR" S. C. I. y C., para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plat ac|Chaud Luis A. s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.13|3 Nº 59.326 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a ABRAMOVICH HNOS "ABRAMAR" S. C. I. y C. para comparecer en juicio "Banco de co de Italia y Río de la Plata c|Chaud y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.13|3 Nº 59.325 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a SUDAMCOL S. A. F. I. I. C. y ABRAMOVICH HNOS. "ABRAMAR" S.C.I. y C. para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Sudamcol S. A. y Otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.13|3 Nº 59.324 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a HILANDERIA SAN JUSTO y ABRAMOVICH HNOS. "ABRAMAR" S. C. I. y C. para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Hilandería San Justo s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.13|3 Nº 59.323 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a CAUCIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ABRAMOVICH HNOS. "ABRAMAR" S. C. I. y C., para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Caucin S. R. L. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.200.— e.13|3 Nº 59.322 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a ABRAMOVICH HNOS. "ABRAMAR" S. C. I. y C., para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Amado Carlos y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.000.— e.13|3 Nº 59.321 v.19|3|68

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA o MARIA RAFAELA CASALE de GUANZIROLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, dic[illegible]e 19 de 1967.
Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.800.— e.13|3 Nº 59.273 v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERAFIN VARELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968.
Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.800.— e.13|3 Nº 59.172 v.26|3|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTINA BECERRA de LOPEZ y BALMORE LOPEZ. Publíquese 8 días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968.
Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.13|3 Nº 59.353 v.15|3|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1967.
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 800.— e.13|3 Nº 59.337 v.26|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LAMAS VAZQUEZ.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1967.
Oscar Jorge Chicca, secretario.
$ 2.800.— e.13|3 Nº 59.138 v.26|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 1º de 1968.
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 700.— e.13|3 Nº 59.170 v.15|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL REINALDO PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1967.
Oscar Jorge Chicca, secretario.
$ 2.800.— e.13|3 Nº 59.144 v.26|3|68

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA ANTONIA DELFINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1967.
Enrique Luis Sagesse, secretario.
$ 2.400.— e.13|3 Nº 59.276 v.26|3|68

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.13|3 Nº 59.300 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MIGUEL LIGUERO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.13|3 Nº 59.234 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL DACRUB y de don ABED DACRUB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.13|3 Nº 59.196 v.15|3|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO TOSTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1967. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800.— e. 13|3-Nº 59.292-v.26|3|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CASIMIRO SAPRIGONAS, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.13|3-Nº 59.148-v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don EUFEMIO ATILIO ANGEL GARIBALD, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.13|3-Nº 59.149-v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don VICTOR MANUEL GRAÑA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.13|3-Nº 59.143-v.15|3|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEO HESS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.13|3-Nº 59.218-v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANCHEZ COLLERA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.800.— e.13|3-Nº 59.288-v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE BEAUCHAMP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.13|3-Nº 59.122-v.15|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herdeeros y acreedores de CONRADO BELLAVITIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 18 de 1967. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400.— e.13|3-Nº 59.128-v.26|3|68

Juzgado en lo Civil N 26, Secretaría N 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MANCUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.13|3 Nº 59.195 v.15|3|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTE BAQUIER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1967. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800.— e.13|3-Nº 59.286-v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARES AMADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1967. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.400.— e.13|3-Nº 59.230-v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.13|3-Nº 59.180-v.15|3|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO NICOLINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.263 v.26|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 29, Secretaria Nro. 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANJURJO CANDAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1967. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.270 v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO ARMANDO ESPINOSA y de DOLORES RAMOS de ESPINOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.216 v.15|3|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FARRERAS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.800 e.13|3 Nº 59.182 v.26|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELO ARCAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Jorge F Aquilio, secretario.
$ 840 e.13|3 Nº 59.117 v.15|3|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, hace saber por dos días a "PLASTICOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", subinquilinos y|u ocupantes que en autos "Brusco Antonio y otro c|Plásticos Argentina S. A. subinq. y|u ocups. s|desalojo" se dictó sentencia que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1967. — Y Vistos: ... Y Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta a fs. 7|10: en consecuencia, dáse por concluida la locación que sustentaba la firma "Plásticos Argentina S. A.", sobre el inmueble ubicado en la calle Teniente General Donato Alvarez un mil ochocientos ochenta y siete|un mil ochocientos ochenta y nueve, y conviértase en definitiva la tenencia provisional oportunamente otorgada a los locadores sobre dicha unidad. — Con costas... Judith L. de Pasquali. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Roberto B. Camacho, secretario
$ 1.760 e.13|3 Nº 59 319 v.14|3|68

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, del Dr. Angel Daray, notifica a ANTONIO GERARDO MONCAU que ha sido declarado rebelde en el juicio por cobro de alquileres que contra él y Elías Raúl Martínez Villegas sigue la Soc. Anón. Financiera de Bienes Raíces y Mobiliarios. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 800 e 13|3 Nº 59.275 v.14|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por dos días que en los autos "MAR ROD S. R. L. s|quiebra" se ha presentado el estado de la liquidación y proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no es observado, conforme al Art. 158 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1967. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 800 e.13|3 Nº 59 229 v.14|3|68

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "DIVISA S.A.C.I.F.I.A.", la convocatoria solicitada, fijándose en cuarenta días el término para presentar al Síndico señor Santiago Jorge Malagrini, con domicilio en Paraguay 729, 9º piso, oficina 35, los justificativos de crédito. — El 30 de abril de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Expte. 28 697.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.000 e.13|3 Nº 59.114 v.19|3|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 5 días la quiebra de LABATE, ANTONIO. — Fecha provisoria de cesación de pagos: abril 27 de 1964. Síndico: Vicente José Ciocco, con domicilio en la calle Viamonte 1381, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Señálase el 16 de abril de 1968, a las 11,30

horas para la reunión de la Junta en la sala de audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose a hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exhonerados.

Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 3.800 e.13|3 Nº 59.225 v.19|3|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en el juicio "DIRECTER REBECA y otro c|FACAL JUAN s|ejecución hipotecaria" que el martillero José María Pacheco, rematará en Talcahuano 74, Capital, el 26 de marzo a las 17 horas, el inmueble de la calle Catriló Nº 216, de la localidad de Villa Pineral, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. Aires. Superficie ciento treinta y cuatro metros cero cuatro decímetros cuadrados. Base $ 543.333.—. Seña 8 %. Comisión 3 %. El inmueble se entregará desocupado según cláusula 5º del contrato hipotecario.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1968. — Joaquín A. Fresquet, secretario.

$ 3.400.- e.13|3-Nº 59.188 v.19|3|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 5 días en el juicio "FUSTER RAUL NICOLAS y otros c|MULDER DE BUITER JACOBA J., s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 20 de marzo próximo, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en San Miguel Ptdo. Gral. Sarmiento, Pcia. Bs. Aires, calle Belgrano 566|68; sup. 274,60 m2. Base $ 1.773.743, contado. 8 % seña. 3 % comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 3.000.— e.13|3-Nº 59.277 v.19|3|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días en el juicio "CAMPODONICO DE ADONI ELSA LUISA y otra c|DAY SAAVEDRA DE NOODT ELENA ENRIQUETA MONICA y|u otro s| ejecución hipotecaria" que el martillero Julio S. Taquini rematará en San Martín 388, Capital; el día 20 de marzo próximo, a las 15,30 hs., el inmueble ubicado en Victoria, Ptdo. de San Fernando, Pcia. Bs. Aires, calle Nicolás E. Ambrosini, hoy Nros. 875|77, ocupado por la propietaria, sup. 174.48 mc., base $ 1.400.000, contado. 8 % seña. 3 % comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 11 marzo de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 3.400.- e.13|3-Nº 59.278 v.19|3|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en el juicio "ROMERO VERA ANGELA c| CARLIN ENRIQUE GENEROSO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará el día jueves 21 de marzo de 1968, a las 11 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital, con la base de pesos 1.967.277 m|n., el departamento número 10 del 4º piso del edificio de la Avenida Callao Nº 2065, Capital, entre las de Posadas y Avenida Libertador, con una superficie total propia de 89,20 m2. La cláusula tercera de la escritura hipotecaria manifiesta: El deudor declara que hasta hoy no ha celebrado contrato de locación alguno sobre el departamento que se hipoteca por esta escritura, que más adelante se deslindará y mientras dure la presente obligación, el deudor señor Carlín se obliga a ocupar exclusivamente con su familia dicho departamento, no pudiendo alquilarlo total o parcialmente en ninguna forma y también se obliga a no vender el mismo departamento sin cancelar previamente la hipoteca que se constituye en este acto. La cláusula cuarta dice en su parte pertinente: ... debiendo anunciarse en las publicaciones de edictos que el departamento se entregará totalmente desocupado. — Se deja constancia que de acuerdo a lo establecido en autos el departamento podrá ser visitado por los futuros compradores de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. - Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 8.400.— e.13|3-Nº 59.339 v.19|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.I.C.F.I. c|ELIO BARTOLOME PETTINAROLI y otro s|Ejec. Prendaria", expediente número 23.758, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán en Lavalle 425, el 19 de marzo de 1968, a las 15 hs., el siguiente bien: Unchasis marca "Skoda", tipo 706 RT., modelo año 1965, número 50720-509, con motor marca "Skoda", tipo 706 RT., modelo año 1965, número 50720-509, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en San Justo, calle Florencio Varela 2601. Base pesos 1.187.632 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. En Buenos Aires, a los 1º días del mes de marzo de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.280.— e.13|3 Nº 59.271 v.15|3|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "GARCERA EMILIO c|MUÑOZ MOREIRA DE MONTARDIT DAMIANA s|Ejec.", Expte. 27.861, que el martillero Enrique José Eumann, rematará el 16 de marzo de 1968, a las 9 horas en Moreno 1441, donde se exhibe de 10 a 12 y de 15 a 19 hs. los siguientes bienes; Un televisor Norge, caja madera; un piano color caoba, vertical Ernest Meyer Berlín de 85 notas; un espejo bordado con marco dorado de 1,70 de alto aprox. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.520.— e.13|3 Nº 59.178 v.14|3|68

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en los autos "MORANI IGNACIO P. c|FONTANA ERNESTO A. s|ejecución prendaria", Expediente número 38.933, que el martillero A. Larocca, rematará el día veinticinco de marzo, a las 10 hs. en la calle Mariscal A. J. Sucre Nº 1350, donde es exhibe un automotor marca Di Tella, modelo 1966, motor Nº 15.AANL-17313-S. Serie A-17517, chasis Nº A.H.S.2.L.-17517. Patente Cap. Fed. Nº 070495. Base pesos 367.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.13|3 Nº 59.224 v.15|3|68

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio RATTO JUAN c|FERNANDEZ CANDIDO P. s|ejecución que el martillero señor Alfredo Casas rematará en Diógenes Taborda 55 el día 22 de marzo, a las 15 horas, un automotor tipo furgón marca Chevrolet modelo 1940, motor Nº 100.572 y patente de la Provincia Buenos Aires Nº 623.125, que se exhibe en el lugar de remate. — Base $ 170.000 m|n. al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.560 e.13|3 Nº 59.164 v.15|3|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días que en los autos: "MILIA SANTIAGO c|. DESIMONE FRANCISCO y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 12.598, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 30 de marzo de 1968, a las 8.30, en la calle Agüero 1063, San Miguel, donde se exhibe: "Un microomnibus carrozado Mercedes Benz Diesel, tipo L-3500, capacidad 16 pasajeros, motor Nº 312915-05638|52, modelo año 1952". — Base: m$n. 165.000, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación del remate. (Art. 520 Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 19 de febrero de 1968. — Alejandro A. Piñedo, secretario.

$ 1.360.— e.13|3-Nº 59.139-v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en autos: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| MARCHESE OSCAR LUIS s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 23.307), que el martillero Leoncio Sarmentero, el día 27 de marzo de 1968, a las 15 horas, rematará en el local de la actora, sito en la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E. año 1965, motor Nº 2.050.237, chasis número 2.018.794, patente Nº 029.422, de Capital Federal, en el estado y mecánica general en que se encuentra, con la base de $ 181.710 m|n. — Seña 30 % y comisión 10 %, todo en efectivo. — Para el caso que no se presenten postores en el primer remate, acto seguido se procederá a un segundo remate del bien prendado, pero sin base y al mejor postor. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.000 e.13|3 Nº 59.304 v.14|3|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres (3) días que en el juicio "LARROSA, EVA E. c|MIGUEL HAQUIM s|Ejecutivo", el martillero don Edmundo M. Cornelles Canevaro rematará en la calle Hipólito Yrigoyen 771|781, Capital, lugar donde se exhiben, el día 21 de marzo de 1968, a las 10 horas: Un combinado de pie marca "Radionic"; una mesa ratona para living, en el estado en que se encuentran, sin base, al contado y al mejor postor, seña 30 %, comisión 10 %, en efectivo. Los bienes se entregarán una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.040 e.13|3 Nº 59.203 v.15|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4. Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "DANIEL CARLOS OVIDIO c|GUZMAN JOSE MIGUEL y otro s| ejecución prenda", Expediente número 21.633, de que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 26 de marzo próximo, hora 10, rematará en Moreno 1441: Una camioneta Ford, modelo año 1961, tipo Pick-Up, motor 110.157, patente 503.157, Provincia de Buenos Aires. Se exhibe en Avda. Hipólito Yrigoyen número 2614, Lanús, Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 342.250. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.800 e.13|3 Nº 59.157 v.15|3|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "ECAR S. R. L. c|MEINCKE ENRIQUE TOMAS, s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 22 de marzo de 1968, a las 11 horas, en la calle Dr. Enrique Finocchietto 1211 (antes Patagones), donde se exhibe, un automotor tipo Rural Kombi, marca Isard, modelo 1962, Serie K-700, motor Nº 70-072562, chasis Nº 62|K-6088, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 872-559, en el estado en que se encuentra. Base: $ 153.341.— m|n., al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Jorge O Palacio, secretario.

$ 2.160.— e.13|3-Nº 59.174-v.15|3|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio REYEN S. A. C. I. A. I. y F. c|. PALACIOS EUDORO, s|ejec., que el martillero Sr. Alfredo Casas, rematará en Av. San Juan 4041, el día 23 de marzo a las 10.30 hs., un automóvil Renault Ika, mod. 1961, motor 2011098, Serie 13321-01881, usado, patente de la Prov. de Bs. Aires 388-969, completamente equipado. Se exhibe en el lugar de remate. — Base $ 192.000 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Jorge O Palacio, secretario.

$ 1.680.— e.13|3-Nº 59.163-v.15|3|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos CAPICUA S. R. L. c|. OSCAR ROQUE PALOMBA, s|Prenda, que el martillero Luis Beider, rematará el 28 de marzo de 1968, a las 11.30 hs., en Monroe 3568, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automóvil marca Internacional, modelo año 1942, tipo camión, motor Nº 24598, patente Capital Nº 802332, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 72.800. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.120.— e.13|3-Nº 59.250-v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "DANIEL CARLOS OVIDIO c| BELINI FELIPE VALMIRO s|Ej. prenda", Expediente Nº 286, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 26 de marzo próximo, hora 10.15, rematará en Moreno 1441, un automotor Opel, modelo año 1937, sedán 2 puertas, chapa 1.023.261, Pcia. de Bs. Aires, motor Nº 25738 Se exhibe en Avda. Hipólito Yrigoyen 2614, Lanús, Pcia. de Bs. Aires, base m$n. 19.883.50. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Hugo E Piñero, secretario.

$ 1.800 e. 13|3 Nº 59.155 v. 15|3|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "CORTESE FRANCISCO c|MARVALDI HORACIO s|Ej. Prenda" Expediente Nº 20.504, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 27 de marzo próximo, hora 10, rematará en Rioja 1326, donde se exhibe: Un automotor Estanciera Ika, modelo año 1958, motor 6005712, serie 5254266, 115 H. P. Pat. 1.005.947, Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 96.839 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entrega de acuerdo a lo dispuesto en el art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920 e. 13|3 Nº 59.154 v. 15|3|68

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en el juicio "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO FLORESTA c|MOTCHAN MOISES Y PABLO AISEN s|Ordinario", que el martillero Fernando de Izaguirre venderá en pública subasta y en el estado de ocupación en que se encuentra, una finca de esta Capital Federal cuya ubicación y medidas que siguen, constan en el protocolo de la propiedad (Zona Sud. Tomo 1473, folio 77): calle Patricios 773|75| 79, entre las de Pinzón y Brandsen, Parroquia de San Juan Evangelista. 8,82 mts. de frente al este por 39,13 mts. de fondo y 8,88 mts. de contrafrente al oeste. La subasta se realizará el día 20 de marzo de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 311. Base pesos 3.793.332 m|n. (dos terceras partes de su valuación fiscal) al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Informes 32-2549. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 5.200 e. 13|3 Nº 59.161 v. 19|3|68

Nº 9

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 9, Sría. Nº 17, comunica por 3 días en los autos "PATAGONIA S. C. A. c| JUAN ANTONIO RESCO s|Ej. Prend.", Exp. Nº 17612, que el martillero A. Larocca, rematará el día 25 de marzo, a las 10 hs., en la calle Mariscal A. J. Sucre 1350, donde se exhibe un Rastrojero año 1961, motor Nº 836.816, D Borgward Nº 25660, chasis Nº F-006.380, modelo RD. Patente Provincia de Bs. Aires Nº 708.919. Base $ 178.800 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, marzo, 11 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200 e. 13|3 Nº 59.221 v. 15|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos caratulados: GOY, CARLOS E. c| SCARFIA s|ejec. prend., Expediente número 21.126, que el martillero Jose Singereisky, rematará en la calle Zabaleta Nº 85, Capital; el día 25 de marzo de 1968, a las 10.30 hs., donde se exhibe: Un camión marca Chevrolet, modelo año 1933, con motor Nº 4.385 045, con patente de la Pcia. de Bs. As., año 1967, Nº 536-786. — Base $ 191.260 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800 e.13|3 Nº 59.329 v.15|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: SANTIAGO NELSON F. c| MAINERI LUICIO L. s|ejec. que el martillero Sr. Alfredo Casas, rematará en San Juan 4041, el día 23 de marzo, a las 10 horas, un automóvil marca Hillman, mod. 1937, motor Nº 52624 y patente de la Prov. de Bs. As. Nº 821119, que se exhibe en el lugar de remate. — Al contado. — Base $ 161.262.00 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Si no se obtuviere oferta por la base, transcurrida media hora se subastará nuevamente con el 50 o|o de la base establecida.

Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920 e.13|3 Nº 59.165 v.15|3|68

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos SUAREZ, OSCAR Y CIA. S A. s| quiebra, que el martillero Luis M. Cortés Funes, rematará el 21 de marzo a las 10 horas, en calle Terrero 885, donde se exhiben, los bienes inventariados, consistentes "Amy Weyn" y las marcas de comercio, con registro actualizado "Amy Weyn", "Don Weyn", "D. W.", "Bebyweyn", "Polenee", "Tintstik", "Iodtmar", "Nantucket", "Velvetcrim" y "J. R."; gran cantidad de matizadores, lociones, cremas, shampoo en frascos y sachets, lápices labiales, sales, desodorizantes, etc., de las citadas marcas; conjunto de escritorios, mesas, armarios, ficheros, máquinas de calcular y de escribir, sillones, sillas ventiladores, mimeógrafo, heladera, etc.; material de propaganda,

displays y artículos varios. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o. — Infs. en autos y en m oficinas Av. L. N. Alem 619, 2º piso, (32-1056).
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.080 e.13|3 Nº 59.200 v.14|3|68

Nº 12

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en los autos JUSTO S.C.P.A. c| MOMEÑO RICARDO I. s|ej. prend., Exp. Nº 21.310, que el martillero A. Larocca, rematará el día 25 de marzo a las 10 horas, en Mariscal A. J. Sucre Nº 1350, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo 1940 motor Nº R. 3331943, Patente Nº 013574, Cap. Fed. — Base $ 78.000 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado Judicialmente.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.040 e.13|3 Nº 59.222 v.14|3|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio VANCOUVER S A. c LABRADOR, JUAN J. s|ejec. prenda, que el martillero José V. Menceyra, propuesto por la actora, rematará el día 27 de marzo venidero, en el local Moreno 1441, hs. 10.30, el automotor marca "Di Tella" 1500, modelo año 1930, Sedan 4 puertas, motor Nº 15AAKL-1253, Serie A. 1242, Chasis AHSIL 1242, chapa Nº 13.544 de Capital Federal en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 245 464,50. — Cont. Seña 30 o o. — Com. 10 o|o. — El bien se exhibe en el local calle Avda. Mitre 2720, Vte. López, (Prov. de Bs. Aires). — Entrega previa aprobación.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2 400 e.13|3 Nº 59.181 v.15|3|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 26, comunica por 5 días en el juicio "GURMENDI S. A. c|BELINDO BAIGORRIA s.ejec.", que el martillero Julio S. Taquini rematará en San Martín 388, Capital Federal, el día 20 de marzo próximo, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en Mercedes, Pcia. de San Luis, calle San Martín de Loyola esq. Gral. Paz 946; sup. 433 m.c. — Base $ 935.000.— contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968.
Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.600.— e.13|3 Nº 59.279 v.19|3|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos caratulados "SPINA ALEJANDRO c|POMILIO ROBERTO s|ejec. prendaria" (expte. Nº 26019), que el martillero N. Alberto Núbile, rematará el día 22 de marzo, a las 16 hs., en la calle Tacuarí Nº 949, un automotor marca Ford Falcon, modelo año 1964, sedan 4 puertas, motor Nº M.C.B.A. 3BA024-115737, patente Capital Federal, año 1967, Nº 75546, para uso taxímetro, equipado con radio, rueda auxilio, crique y llave y reloj para taxímetro marca "Nervex" Nº 18399, en el estado en que se encuentra. — Base $ 600.000.— m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968.
Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 1.600.— e.13|3 Nº 59.156 v.14|3|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio: "ARIEL SOC. de MAND. en COM. p. ACC. c|LOMBARDO HUGO R. s|ejec. prendaria" (expte. Nº 20991), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 22 de marzo de 1968, hora 9.30, en el local Moreno Nº 1441, Capital, el siguiente bien: "Un automotor marca Peugeot 403, mod. 1962, motor Nº 2524644, patente Nº 874.901, Prov. de Bs. As., sedan, 4 puertas, usado, con radio y antena, con cinco ruedas armadas y calefacción, en buen estado de conservación y regular funcionamiento". El bien se exhibe en Campichuelo Nº 238, Capital, los días 18, 19, 20 y 21, del citado mes, de hs. 10 a 18. Ha sido abonado el impuesto de emergencia a los automotores. — Venta sujeta a aprobación judicial. — Base $ 624.000.— Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo que se abonará en el acto del remate.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968.
Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 3.000.— e.13|3 Nº 59.152 v.15|3|68

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "MIKULIK MIGUEL c|YORIO GUILLERMO BAUTISTA s|ejecución prendaria", que el martillero Armando César Saint Lary rematará el 30 de marzo de 1968, a las 16 horas, en Lemos 238|40, Capital, un televisor marca Berkeley Nº 10537, al contado, sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se exhibe en Lemos 238|40, Capital, de 14 a 18 horas, desde el 26 de marzo todos los días, y se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968.
Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.920.— e.13|3 Nº 59.184 v.15|3|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 1

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 1, comunica por un día, en el juicio "HUENANTES VARGAS ANTONIO RENE c| LETO OCTAVIO s|accidente" expediente Nº 14770, que el martillero Pedro Santos, rematará en la Avda. Olivera Nº 1462, el día 16 de marzo, a las 15 horas, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 10 a 12 horas, un televisor General Electric, con mesita, funcionamiento irregular, sin base, al contado, seña 50 o|o, comisión 10 o|o, venta sujeta aprobación de remate.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968.
Eduardo A. Rabossi, secretario.
$ 600.— e.13|3 Nº 59.265 v.13|3|68

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO o ALFREDO GINO ANTONIO ZINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Carlos Raúl Sánz, secretario.
$ 840.— e 12|3-Nº 59.071-v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO TAPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720. — e.11|3 Nº 58.833 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ADELAIDA MINNICELLI de TOSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800. — e.11|3 Nº 58.716 v.22|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA HAYDEE BESAGNO de PEREYRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800. — e.8|3 Nº 58.588 v.21|3|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTER JUANA LUISA ANA BORRA de CORTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800 e.7|3 Nº 58.363 v.20|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO PECORA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.400 e.5|3 Nº 57.905 v.18|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos de doña MELANIA VIGIANI de VIGIANI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968.
Santo S. Faré, secretario.
$ 2.400.— e.1º|3 Nº 57.677 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS JORGE ALFREDO RACINI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 25 de abril de 1967. — Santo S Faré (h.), secretario.
$ 2.800. — e.29|2 Nº 57.475 v.13|3|68

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WALTER MARTIN SCHILLING. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.800.— e.12|3-Nº 53.079-v.25|3|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 19|1|67.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de LITA ANGELA RAFFO DE LANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — César Pescio, secretario (interino).
$ 840.— e.12|3-Nº 59.110-v 14|3|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER GARCIA de SANTANDER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1967. — César Antonio Pescio secretario.
$ 2.800. — e.11 3 Nº 58.856 v.22|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PLIEGO y SOCORRO CONCEPCION NUÑEZ de PLIEGO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.800 e.7|3 Nº 58.362 v.20|3|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARRACO de LABAT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.400 e.5 3 Nº 57.909 v.18|3|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA NOGUEROL de SOMOZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1968. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 2.400 e.6|3 Nº 58.107 v.19|3|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CANET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1967 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.400 e.5|3 Nº 57.912 v.18|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO NUÑEZ y CASILDA PEREZ VDA. de NUÑEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.800 e.5|3 Nº 58.002 v.18|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA DOLORES ALVAREZ de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. — e.11|3 Nº 58.863 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1968. — Carlos D Bouzas, secretario.
$ 840. — e.11|3 Nº 58.875 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANFREDO SEGRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720. — e.11|3 Nº 58.907 v.13|3|68

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA PRESUTTI de FABRIZIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840. — e.11|3 Nº 58.751 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 3, Sec. Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ROBERTO GIULA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720. — e.11|3 Nº 58.715 v.13|3|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON PERNAS o PERNAS y ORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.12|3-Nº 59.048-v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA JOAQUINA JIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968 — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.12|3-Nº 59.029-v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMUALDO OJEDA y JOSEFA CENTOLA o SENTOLA o SENDOLA de OJEDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800.— e.12|3-Nº 58.913-v.25|3|68

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA BRIGUGLIO Vda. de TROVATO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800 e. 11|3 Nº 58.840 v. 22|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRAULIO PEREZ y DOLORES PEON de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800. — e.8|3 Nº 58.621 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN CENEDESE de BUSSIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400 e.7|3 Nº 58.271 v.20|3|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ANTONIO PELLIZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1967. — Horacio A. Mendez Chavarria, secretario.
$ 2.800 e.5|3 Nº 57.871 v.18|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CASTELLANO y ANGELA ARMENTANO de CASTELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.
$ 3.200. — e.29|2 Nº 57 441 v.13|3|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGELES ARTERO de GOMEZ y de don MANUEL GOMEZ o MANUEL GOMEZ SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 960.— e.12 3-Nº 58.968-v.14|3|68

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL SERGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400. — e.8|3 Nº 58 463 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL AMARAL. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1967. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.400.— e.7 3 Nº 58 395 v.20|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LESLIE CARLOS DRABBLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.800 e.6|3 Nº 58.163 v.19|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGEL AIMI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1968, Octavio Bunge, secretario.
$ 2.800.— e.1º|3 Nº 57.369 v.14|3|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARLOS MUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1967. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.800. — e.29|2 Nº 57.520 v.13|3|68

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN D'AGNILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.017 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN ERNESTO PUENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.12|3 Nº 59.027 v.25|3|67

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALTER DAVID GIELMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.015 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDO DE FAVERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.018 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ANTONIO ROSARIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e. 11|3 Nº 58.732 v. 13|3|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUANO y ESTHER o DEOGRACIA ANTONIA ESTHER SALMERON de RUANO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.471 v.21|3|68

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA SCHIARITI de CALO y JOSE CALO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e. 11|3 Nº 58.841 v. 13|3|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ENRIQUE SAURA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 3.200 e. 11|3 Nº 58.713 v. 22|3|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PABLO MONTEVERDI o MONTEVERDI y BORGHI y de CELINDA MARIA o ZELINDA BORGHI de MONTEVERDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 960 e.12|3 Nº 58.952 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BORIS GRICHPUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 58.954 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BUONTEMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 58.953 v.14|3|68

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO AMERICO APAT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.400.— e.8|3 Nº 58.607 v.21|3|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME GRINSPAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720. e.12|3. — Nº 59.014 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO TODARO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.065 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA REINAUD de CUETO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.011 v.14|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOBOLA y BEATRIZ BAYENART TOBOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. e.12|3. — Nº 58.986 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA CERVETTO de BONFANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.12|3. — Nº 58.912 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA CARIELLO de TORRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1967. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.800. e.12|3. — Nº 58.927 v.25|3|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA FILIPPONE de RACCHIO y de don JUAN MARTIN o MARTIN JUAN o JUAN RACCHIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 960 e. 11|3 Nº 58.860 v. 13|3|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA DEL BELLO de CONTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e. 11|3 Nº 58.795 v. 13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA CARRIE DOMINGUEZ de PASTOR. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.626 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RENE JOAQUIN CASSAIGNE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800. — e.4|3 Nº 57.717 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA IGNACIA BELTA de GIORGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.800. e.1º|3 Nº 57.653 v.14|3|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNA LOPEZ de PADILLA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.400 e. 11|3 Nº 58.874 v. 22|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CHACON de GUTIERREZ y FELIX GUTIERREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e. 11|3 Nº 58.699 v. 13|3|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA HIDALGO de BERTORA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1967. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.400. — e.4|3 Nº 57.733 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO UBALDO ROJO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.400 e.5|3 Nº 57.931 v.18|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUBAR TCHINTCHINIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.800 e.6|3 Nº 58.222 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ARNAUD de ARGENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. e.12|3. — Nº 58.963 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BALTASARA LOPEZ de GR..MANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.800 e.1º|3 Nº 57.667 v.14|3|68

El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FELDSTEIN de ROHR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1967. — Isaac R. Molina.
$ 2.800 e. 29|2 Nº 57.419 v.13|3|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BAGLIETTO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720 e. 11|3 Nº 58.884 v. 13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 15 días a ANTONIO TABOADA, JESUS PIÑEIRO Y FULGENCIO CAMARGO, para que comparezcan a estar a derecho al juicio que les sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que los represente en autos. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febredo 5 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
e.8|3 Nº 811 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL LABAD de EZQUERRENA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, julio 25 de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.503 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO JOSE MASEIRAS. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.7|3 Nº 58.413 v.20|3|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO MAZZUZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.400. — e.4|3 Nº 57.714 v.15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e.29|2 Nº 57.543 v.13|3|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO ANIBAL PICCININI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e.29|2 Nº 57.408 v.13|3|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, en el Concurso Civil de ALBERTO ABRAHAM NATIN, comunica por dos días, que el 19 de marzo de 1968, a las catorce, se realizará la Junta Verificadora de Créditos. Previénese a los acreedores que no concurran que se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 880. e.12|3. — Nº 59.103 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC LITWINCHUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.861 v.13|3|68

El Juez en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO DANTE PEREGRINO LIVI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1967. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.800.— e.7|3 Nº 58.374 v.20|3|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO FERMIN ALVAREZ NADAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Normán J. Astuena, secretario.
$ 2.800.— e.6|3-Nº 58.052-v.19|3|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA AICARDO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.800 e.5|3 Nº 57.887 v.18|3|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO KANDRASKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. e.12|3. — Nº 59.108 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARTINEZ de GARCIA y de don FRANCISCO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo uno de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.889 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FELIX ARESTICO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.840 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FRASCA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400 e.11|3 Nº 58.877 v.22|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA TASSARA de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.746 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS HEREDIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.587 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RICARDO GONZALEZ o JOSE RICARDO GONZALEZ TABOADA o JOSE RICARDO GONZALEZ TALVADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 3.200.— e.6|3-Nº 58.200-v.19|3|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FAZIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.400 e.11|3 Nº 58.900 v.22|3|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IVANA NELIDA GABAGLIO de VIGNOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Francisco Ernesto Vocos, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.714 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO ALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 720 e.11|3 Nº 58.803 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GIL. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.400.— e.8|3 Nº 58.539 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERONIMO EMILIO MOLTEDO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.513 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN EUGENIO JOSE NASI y ROSA ANGELA PI"'I de NASI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800 e.4|3 Nº 57.760 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de NICASIO VELASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.400 e.5|3 Nº 58.017 v.18|3|68

Juzgado en lo C. :. Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA MATILDE RÖHNER o ROEHNER de GASTELL. — Publíquese por diez días.
Buenos Ai. s, noviembre 7 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800 e.4|3 Nº 57.804 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JOSE FERREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1967. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800 e.29|2 Nº 57.568 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA MATILDE RÖHNER y|o JUANA MARIA MATILDE ROEHNER y|o JUANA MARIA MATILDE ROHNER de GASTELL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 3.200 e.1º|3 Nº 57.577 v.14|3|68

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA VALES de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.11|3. — Nº 58.859 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ANTONIO, ANA ANTONIO y TUFI ANTONIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1967. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.400. e.11|3. — Nº 58.773 v.22|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE SARA PRADA de GUZZARDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 22 de 1967. - Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.800 e. 8|3 Nº 58.555 v. 21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCI O J RA o FRANCISCO PEREIRA JIMENEZ o FRANCISCO DE PAULA PEREIRA y de doña ISABEL JARABA de PEREIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 3.600 e.1º|3 Nº 57.627 v.14|3|68

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS CESAR DI NOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720. e.12|3. — Nº 59.094 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL OTERO DOLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720. e.11|3. — Nº 58.808 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO BOCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.11|3. — Nº 58.851 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO BORRATA y doña AMALIA ROCCA de BORRATA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1967. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800. e.11|3. — Nº 58.829 v.22|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OSVAL.D. CARLOS PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1967. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.400 e.4|3 Nº 57.795 v.15|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA JAVIERA CARRIZO de CALO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1967. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800 e.29|2 Nº 57.547 v.13|3|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR BENITO JOSE BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. e.11|3. — Nº 58.892 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN CARAVAGLIO vda. de ZANGA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1967. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.800.— e.7|3 Nº 58.318 v.20|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RIGUEIRAS de YAÑEZ. FELISA MARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1967. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800 e.29|2 Nº 57.460 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BORELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.400. e.12|3. — Nº 58.951 v.25|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HONORIO TAJES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1967. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.400. e.12|3. — Nº 58.930 v.25|3|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MILIOTO. JOSEFA ATTAGUILE de MILIOTO. — Publíquese por tres días días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 59.098 v. 14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA GONZALEZ de PICCARDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 59.031 v. 14|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO AMADEO SCHLEIFER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 58.994 v. 14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA ROSETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.11|3. — Nº 58.906 v.13|3|68

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.11|3. — Nº 58.736 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM SCHNEID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.11|3. — Nº 58.820 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 17. Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de BORIS VINOCUR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800 e.6|3 Nº 58.110 v.19|3|68

Juzgado en lo Ci il Nº 17, secretaría Nº 34 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CAIROLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1967. Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.400.— e.5|3 Nº 57.876 v.18|3|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CIANCIARULO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 58.966 v. 14|3|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RISO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 30 de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.400 e. 12|3 Nº 59.063 v. 25|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EXPECTACION MAGDALENA JAUREGUI de FERRARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 58.923 v. 14|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, intima a ENRIQUE BERNARDO LOPEZ y EMILIO PABLO ANTONIO DEMARCHI, abonen la cantidad de $ 53.896 m|n., sus intereses y costas reclamada en los autos caratulados "Consorcio de Propietarios Finca calle Carlos Calvo 963|65|67 c|López, Enrique B. y otro s|ejecutivo", citándoselos para que opogan excepciones bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.800 e. 12|3 Nº 58.965 v. 18|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SALVA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e. 12|3 Nº 58.914 v. 14|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA o CATALINA EMILIA FANNY ALESSIO de MORDIGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 960.— e.11|3 Nº 58.822 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 19. Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ISAAC CASTRO NEVARES. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720.— e.11|3 Nº 58.828 v.13|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA CATALINA LALANNE de DONATO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.730 v.13|3|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE CAMALET-LE NOBLE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.800 e. 8|3 Nº 58.593 v. 21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LINDOLFO AGUSTIN DOZO LEBEAUD y de doña MARIA NATALIA DOMINGUEZ de DOZO LEBEAUD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 3.200.— e.15|2 Nº 56.037 v.13|3|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a acreedores de doña BRIGITTE o BRIGIT WORSECK WENCKEBACH para que en el plazo de treinta días presenten al Síndico doctor Jorge I. Mariné con domicilio en Avda. R. Sáenz Peña 1119, 1er. piso, Esc. 111|112, los justificativos de sus créditos y constituyan domicilio ante él, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Inc. 6º de la Ley 7.457|67. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.560.— e.11|3 Nº 58.806 v.13|3|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA AUZMENDI de GALARZA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800 e. 12|3 Nº 58.974 v. 25|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA MOUGAN PINTOS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 2.800 e. 12|3 Nº 58.916 v. 25|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO NAON FLAMINI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.11|3 Nº 58.843 v.13|3|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO TEIXEIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.785 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE ROSET PUJADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1967. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800 e.6|3 Nº 58.121 v.19|3|68.

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GEREMIAS GONZALEZ o ANTONIO GEREMIAS GONZALEZ TABORA o ANTONIO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 3.200 e.29|2 Nº 57.534 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO NATALIO RATTA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800.— e.1º|3-Nº 57.635-v.14|3|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de GORRIS HERMINIO y ELENA SMITH de GORRIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968.
José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 58.950 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CORONEL y ELENA de JESUS VIDELA de CORONEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.749 v.13|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA SILVA de BERRETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Jorge Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.832 v.13|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CORRADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.720 v.13|3|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BARBARA CELINA PAGANINI de BRAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.805 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS WASERMAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.11|3 Nº 58.804 v.13|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELA ARNAU de MOLLO y de SALVADOR MOLLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1967.
Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.485 v.21|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN de SOUSA FRAGOSO y MATIA INACIO de FRAGOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1967.
Carlos E. Saubidet, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 59.623 v.21|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS FERREYRA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968 — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 2.800.— e.29|2 Nº 57.536 v.13|3|68

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONIO DAFFINOTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.12|3 Nº 59.070 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUELA RODRIGUEZ de DEL TESO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1967.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800.— e.5|3 Nº 57.875 v.18|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FONTANA LUIS". — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800.— e.1º|3-Nº 57.695-v.14|3|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA DIEZ de SOALLEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 59.049 v.14|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO RABADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968.
Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 59.000 v.14|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO VICENTE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 58.999 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don JACINTO ROQUE DE LA FUENTE, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968.
Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.12|3 Nº 59.009 v.14|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISMAEL JULIO VALENTIN LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1967.
Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800.— e.8|3 Nº 58.533 v.21|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BALINER y ROSA MAJLIS de BALINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1967.
Alberto Alba Posse, secertario.
$ 2.800.— e.5|3 Nº 58.604 v.18|3|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA PAGLIERO o BALLER de VILLANO o BILLANO o BIGLIANO, JUAN VILLANO o BIGLIANO, DOMINGO VILLANO o BIGLIANO, MARGARITA o EUGENIA MARGARITA VILLANO o GUILLANO o BIGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968.
Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.200.— e.12|3 Nº 59.088 v.14|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 de la Capital Federal, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDORO TORCUATO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968.
Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.12|3 Nº 58.987 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL RIERA o MIGUEL RIERA BOVER — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968.
Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.754 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILANO ALONSO o ATILANO ALONSO TRONCOSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1967 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.800.— e.5|3-Nº 57.983-v.18|3|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA ABALO de REY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1967. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.400.— e.5|3-Nº 57.911-v.18|3|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MINCHILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1968.
Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.868 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "DE VINCENTIIS EUGENIO FELIPE". Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1967.
Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.11|3 Nº 58.784 v.22|3|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VOKMANN o MALKA VOLKMANN o MARIA VOLKMANN de CHWAT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800 e.8|3 Nº 58 556 v.21|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CALIFANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1967
Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400.— e.6|3-Nº 58.221-v.19|3|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL FERNANDEZ AGUILAR y MARIA DE LOS ANGELES MOREIRA de FERNANDEZ AGUILAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Alberto Hugo aldez Oderigo, secretario.
$ 3.200.— e.6|3-Nº 58.212-v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA PICON de FRANQUEZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.800.— e.6|3-Nº 58.192-v.19|3|68

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO PEREZ COTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 58.917 v.14|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por terinta días a herederos y acreedores de MARCOS SILVIO o MARCO CASAGRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800 e.6|3 Nº 58.120 v.19|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL MILLARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1967. — Hilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.1º|3 Nº 57.599 v.5|3|68
$ 1.680.— e.6|3 Nº 58.055 v.14|3|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUANA RENKO de IVANCICH, por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1967. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.800. e.1º|3. — Nº 57.384 v.14|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA GRASSO de STELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.800. e.1º|3. — Nº 57.647 v.14|3|68

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MANUEL LOREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.800. e.1º|3. — Nº 57.370 v.14|3|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VAHE OHANESSIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840.— e.12|3 Nº 59.091 v.14|3|68

Juzgado en lo Civil Nro 29, Secretaría Nro. 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEREZ CASTIÑEIRA EVARISTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 febrero de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800 e.7|3 Nº 58.398 v.20|3|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO o MARIO HUGO JUAN DE LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800. e.1º|3. — Nº 57.644 v.14|3|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDEZ Vda. de ARBOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968.
César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.727 v.13|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO CANZANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1967.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800.— e.11|3 Nº 58.850 v.22|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDELARIA ENRIQUETA FERREIRA de CALABRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.11|3 Nº 58.717 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL FIRMAPAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.11|3 Nº 58.797 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaz por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968.
César D. Yáñez, secretario.
$ 720.— e.11|3 Nº 58.777 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PASCUAL FERACE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.400 e.8|3 Nº 58.595 v.21|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JESUS RIVAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1967. — César D. Yañez, secretario.
$ 2.800.— e.7|3 Nº 58.329 v.20|3|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA CONCEPCION PIRILLO de VIDETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800.— e.5|3-Nº 57.989-v.18|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña PASCUA BOCCASILE o BOCASSINI y di MICCO de RUSSO o de MAURANTONIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800.— e.5|3-Nº 57.981-v.18|3|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION BODAÑO de MAGARIÑOS REY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800.— e.4|3 Nº 57.798 v.15|3|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO DOMINGO DAVID RAFFO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 2.800.— e.4|3 Nº 57.729 v.15|3|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO JANSA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.200 e.12|3 Nº 59.116 v.18|3|68

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SEIJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 720 e.12|3 Nº 59.052 v.14|3|68

Juzgado de Paz Nº 19, cita por tres días a ALFONSO GASSI para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sociedad Com., Ind., Fin., Inm. y Agrop. Alorma c|Gassi Alfonso y otro s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de febrero de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 1.320 e.12|3 Nº 58.948 v.14|3|68

Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO, SANTIAGO S. o SANTIAGO SEGUNDO AVELLANEDA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. - Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 1.400 e.8|3 Nº 58.486 v.14|3|68

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por tres días a LEONCIO GIMENEZ. Subinquilinos y ocupantes para que comparezca dentro de igual término a tomar intervención en el juicio: "Giménez, Victoria, contra Giménez, Leoncio y otros s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 1.320 e.11|3 Nº 58.888 v.13|3|68

Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DAFFINOTI y doña MARIA MARASCO de DAFFINOTI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1967. — Eduardo Martiré, secretario.
$ 1.400 e.12|3 Nº 59.073 v.18|3|68

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VELEZ y VICENTA o DOLORES VICENTA VELEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 febrero de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.758 v.13|3|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita a la codemandada CARMEN CASSESE de ROLON, para comparecer en el juicio caratulado "Pérez de Widmer, Matilde M. c|Cassese de Rolón, Carmen y otro s|ordinario especial", por tres días a fin de que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero seis de 1968. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 1.320 e.12|3 Nº 58.976 v.14|3|68

Juzgado de Paz Nº 31, cita a la codemandada CARMEN CASSESE de ROLON, para que comparezca en el juicio caratulado "Dulemba, Wanda c|Cassese de Rolón, Carmen y otro s|Ordinario Especial", por tres días, a fin de que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1968. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 1.440 e.12|3 Nº 58.975 v.14|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días que la Junta de Acreedores en autos: CARRERAS SAAVEDRA JOSE s|convocatoria, ha sido postergada y tendrá lugar el 28 de marzo de 1968 a las 14 horas.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 960 e.11|3 Nº 58.821 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de ANGELERI Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y sus socios solidarios Carlos Francisco Angeleri, Guillermo Horacio Angeleri e Hilda Susana Angeleri de Ahrens. Fecha provisoria de cesación de pagos: 23 de junio de 1965. Síndico: Fernando Manuel Curat, domicilio Cangallo 456, piso 3º, Ofs. 316|18, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 7 de mayo de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.600 e.8|3 Nº 58.603 v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de "PAOLETTI, S.A. C.I.I.F.", la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico don José María Fuentes, con domicilio en la calle Lavalle Nº 626, piso 1º, los justificativos de créditos. El día 25 de junio, a las 14 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.800 e.8|3 Nº 58.517 v.14|3|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS MAIPU S. A. C. I. F. e I. Fecha provisoria de cesación de pagos: 21|12|66. Síndico: Marcos Sandgarten, Corrientes 2958, 1er. P., Of. 8, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de abril de 1968, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.800. —e.7|3 Nº 58.369 v.13|3|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio número 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de WEISZ S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos el 21 de abril de 1966. Síndico Froilán M. Agüero, con domicilio en Alvarez Thomas 1326, piso 3º, departamento 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 22 de abril de 1968 a las 14 horas para que tenga lugar la junta de acreedores en la Sala de Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y papeles de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes sopena de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario
$ 4.200.— e.7|3 Nº 58.276 v.13|3|68

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por 15 días que en los autos caratulados: "HIJOS DE ISIDORO ANDRADES s| DENUNCIA PERDIDA DE PAGARE (Art. 89, Dto. Ley 5965|63)", se ha dispuesto la cancelación del pagaré por $ 300.000 fechado el 20|3|67 y con vencimiento 15|9|67 suscripto por Elías Setton, a favor de Hijos de Isidoro Andrades, siendo el término para formular oposiciones de 60 días a contar de la última publicación.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 9.000 e.23|2 Nº 57.030 v.18|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días que la Junta de acreedores de TALLERES MIGUEL ROSELLO S.A., fue postergada para el 29 de abril de 1968, a las 14 horas.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 840 e.11|3 Nº 58.768 v.13|3|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica al demandado don JULIO ELGUE, en el juicio: Vitulio Osorio, Ricardo c|Elgue, Julio s|ejecutivo", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1967... Fallo: Rechazando la excepción opuesta a fs. 62 y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Regulo en tres mil seiscientos pesos m|n. los honorarios del Dr. Hugo E. Lavezolo; en siete mil doscientos pesos m|n. los de la Dra. Martha I. Palena de García Costero y en tres mil pesos m|n. los de la perito Irma Nelly Priuli... Tomás Guillermo Mansilla. Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1968. Carlos Viale, secretario.
$ 2.640 e.12|3 Nº 59.109 v.14|3|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de GOMEZ HUGO. Fecha provisional de cesación de pagos: El 2 de enero de 1964. Síndico: Elvira Intebi, domiciliada en Congreso 5449, Capital, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 16 de mayo de 1968, a las trece y treinta horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.000.— e.7|3 Nº 58.384 v.13|3|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de EDITORIAL ESTAMPA, SOCIEDAD ANONIMA, Exp. Nº 32.065, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico don Ernesto Antonio Amoros, los justificativos de sus créditos. — El día 24 de mayo de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.600 e.11|3 Nº 58.750 v.15|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUANA LUCINDA SILDA de D'ADAMO y JOSE D'ADAMO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.8|3 Nº 814 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN JULIO CESAR BRIGNONE, para que comparezcaa estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. Causa Nº 36,131, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.8|3 Nº 815 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN JULIO CESAR BRIGNONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria. Causa Nº 36130, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.8|3 Nº 816 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimiento sen lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL ANTONIO LABONIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.8|3 Nº 817 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PILAR YABER de TEXEIRA o PILAR MARIA YUBEL de TEXEIRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.8|3 Nº 818 v.14|3|68

Nº 3

Art. 141 del Cdigo de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Nº 3, secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMALIA BLANCA MARIA VISCUSI y RODOLFO RAMON RUIZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa Nº 26.220), bajo apercibimiento de declararlo regelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — A. José Porto, secretario.
e.8|3 Nº 819 v. 14|3|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO JUAN ZUCARINO — 34761, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo automotor, defraud., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.
e.8|3 Nº 820 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS GRINSTEIN (causa Nº 35.507) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — El Secretario.
e.8|3 Nº 821 v.14|3|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FLORENTINO GONZALEZ e ISRAEL ARUGUETE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria — sumario 26.770, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires, 16 de febrero de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.8|3 Nº 822 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO ALVARADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 26.648), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
e.8|3 Nº 824 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FELIPE MORAN para que comarezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa — causa 26.434, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.8|3 Nº 823 v.14|3|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 117 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS SEGAL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 25.779) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Emilio F. Rodríguez, secretario.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1968.
e.8|3 Nº 825 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ARGUELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 25.780), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
— Emilio F. Rodríguez, secretario.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1968.
e.8|3 Nº 826 v.14|3|68

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUSTO PASTOR LOZA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.8|3 Nº 827 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO PAPALIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 313.64, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.8|3 Nº 828 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 7, Secretaría Nº 120 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME RABINOWITZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.8|3 Nº 829 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 7, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN NIETO DE PINAGA Y FELIX NIETO DE PINAGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.8|3 Nº 830 v.14|3|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME KRUPITZKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 15.064) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
El Secretario.
Buenos Aires, febrero 19 de 1968. —
e.8|3 Nº 831 v.14|3|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO AMIR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (31.305), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. —
El Secretario.
e.8|3 Nº 832 v.14|3|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS ADALBERTO COPETTI MONTIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Causa Nº 4.516.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3 Nº 833 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS BILELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3 Nº 834 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO MARIO RIGAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraud. prend. infrac. ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 16 de febrero de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e. 8|3 Nº 835 v. 14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO HORACIO BIATORE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, infrac. ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e. 8|3 Nº 836 v. 14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ARROYO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Nº 2.895), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 837-v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AIDA JABLONSKY de DEIGISE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 4.530.
Buenos Aires, febrero 20 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 838-v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instr. Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO AUGUSTO TANNER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.8|3-Nº 839-v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE N. BOEZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.8|3-Nº 840-v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO DANIEL CURTESSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.
e.8|3-Nº 841-v.14|3|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LEOPOLDO VOUILLAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y extorsión (Causa Nº 4.596), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.8|3-Nº 842-v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por trenta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HALLER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 4594), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.8|3 Nº 843 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO MARCELO MARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 4449), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.8|3 Nº 844 v.14|3|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OMAR LUIS PELLEGRINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 845 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instr. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por .... días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELMA HABERMNAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1968. — J. B. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 846 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ZAPONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (2335), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.8|3 Nº 847 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DELFOR ARACELI LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por defraudación (Nº 5274), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.8|3 Nº 848 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 14, Secretaría número 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTO RENRIQUE SARAGEVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio art. 84 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 849 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 14, Secretaría número 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a INDALECIO CELIZ o CELIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 850 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SIMEON COSTILLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días
Buenos Aires 22 de febrero de 1968 — Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 851 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO RAMON REYNOSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 852 v.14|3|68

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JUAN JULIO GINOCCHIO, en la causa Nº 6.515, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, que tramita por ante la Secretaría Nº 146 del Dr Carlos A. Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc en lo Criminal).
Buenos Aires, 12 de febrero de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.8|3 Nº 853 v.14|3|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO ROGOV, en la causa Nº 6.529, que se le sigue por el delito de estafa y que tramita por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del autorizante, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de decretar su rebeldía en caso de incomparencia (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 16 de febrero de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.8|3 Nº 854 v.14|3|68

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de su primera publicación, a RAUL FERNANDO GUENA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.592, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del Dr. Carlos A. Renarte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparencia (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario
e.8|3 Nº 855 v.14|3|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, de la Capital, a cargo del Dr. Jorge Ramón Pastor, Secretaría Nº 42, del Escr. Jorge G. Anderson, cita por nueve días al representante legal de HELFIX, ALIMENTOS CONCENTRADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a comparecer en juicio "Adminvers, S.A.C.I.F. y A. c|Helfix, Alimentos Concentrados, S.R.L., s| cese de uso de nombre comercial", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por el término de cinco veces.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1967. — Jorge G. Anderson, secretario.
$ 3.400 e.8|3 Nº 58.584 v.14|3|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 4, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL MONTANER GREGORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1968. — Pedro José Padilla, secretario.
e.8|3 Nº 812 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 4, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO MUIÑO LOUREDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires 5 de febrero de 1968. — Pedro José Padilla, secretario.
e.8|3 Nº 813 v.14|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN HASDEU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.
e.8|3 Nº 856 v.14|3|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO MUIÑO CRESPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal (Causa 2291), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.8|3 Nº 857 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PAULINA ESTHER DOLHARTZ DE FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal. (Causa 2246), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968 — Carlos Guerberoff, secretario.
e.8|3 Nº 858 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ERNESTO ROSEMBAUM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (C. 2224), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.8|3 Nº 859 v.14|3|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CELIA GODOY DE COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (Causa 2169), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
8|3 Nº 860 v.14|3|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALBERTO JORGE OSTUNI, para que dentro del término de 15 días, a partir del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 7.008|67, caratulada "Alonso Varela José s|inf. arts. 213 bis y 230 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría 28 de febrero de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.8|3 Nº 862 v.14|3|68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a VICTOR LEONARDI, para que en el término de quince días, a partir del último de publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 7.463|68, que se le sigue por malversación en la Secretaría en lo Criminal y Correccional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. — Secretaría, febrero 22, de 1968. — Horacio Nicolás Celesia, secretario.
e.8|3 Nº 861 v.14|3|68

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en el juicio "MERLI ATILIO y otros c/CAHE ROBERTO y otro, s/ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras rematará, el 20 de marzo, a las 16 horas, en Alsina 1260, piso 2º, Capital, los lotes de terreno Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, ubicados en el Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, con la siguiente designación catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 150, Manzana 24, que miden: lotes 5, 6, 7, 18, 19 y 20, 475 m2; lotes 8, 9, 10, 15, 16 y 17, 375 m2; lotes 11 y 14, 441 m2 y lotes 12 y 13, 418 m2 cada uno. Base conjunta: $ 315.000 m|n., al contado. Se hace saber que el contrato de hipoteca establece prohibición de arrendar los inmuebles o ceder su uso y goce. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Seña, a cuenta de precio, 20%. Comisión 3%.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 5.200. — e.7|3 Nº 58.404 v.13|3|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "GOMEZ de VIVAS ELSA y PERALTA MARTINEZ, SARA ELENA c|CASTRO RAUL, s|Ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, rematará el 17 de marzo de 1968, a las 17 horas, en la misma, la propiedad sita en el Partido hoy Tigre, Provincia de Buenos Aires, calle Benito V Zubiría, hoy Nº 758, edificada en terreno de 365,97 m.c. — Base $ 350.000 m|n, al contado. Se hace saber que por las cláusulas 8a. y 10a. del mutuo el deudor se obligó a no arrendar ni vender el inmueble gravado y para el caso de ejecución a desocuparlo dentro de los diez días de intimado judicialmente, a pedido de los acreedores o del adquirente, en cualquier estado de la causa — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 22 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 4.800 e.8|3 Nº 58.631 v.14|3|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en el juicio "MICHAILIDES SIMON y otros c/CAMARERO de GUTIERREZ JUANA, s/hipotecario", que el martillero Pascual Pedro De Luca rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 15 de marzo, a las 15 y 30 horas, la finca ubicada en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, sita en la calle Quintana número trescientos ochenta y cuatro, entre las de Bernardo de Irigoyen y Carlos Pellegrini, edificada en los lotes "F" y "G", que son parte del lote cuatro, manzana "A", chacra doscientos seis, compuesto cada lote de diez metros con treinta y nueve centímetros por ventiún metros sesenta y cinco centímetros de fondo; cada lote con una superficie total y en conjunto de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con noventa y seis centímetros cuadrados. Se hace constar que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada y familiares, los cuales, conforme convenio de autos, se han obligado a desocuparlo dentro del plazo de diez días de intimados luego de aprobada la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base m$n. 1.133.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo, en el momento de la subasta.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 7.600. — e.7|3 Nº 58.423 v.13|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "PALACIO ORTIZ de ZAVALIA, BLANCA TERESITA, su sucesión", que el martillero Juan Daniel Saráchaga, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Federal, el día jueves 14 de marzo de 1968, hora 15, el departamento designado como unidad Nº 20, letra A., piso 5º, calle Vicente López 1881, entre Callao y Ayacucho, Cap. Federal, edificado en terreno de 8 ms. de frente por 30 m. de fondo. — Superficie cubierta 38,76 m2. Porcentual: 4,75 o|o. Desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: pesos 566.666,66 m|n. al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o en efectivo a cuenta de precio — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 18 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 4.200 e.8|3 Nº 57.535 v.14|3|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio "GARMENDIA de CAIMI, JESUSA s|Sucesión" que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematará en Avda. del Libertador 750, Capital Federal, el miércoles 27 de marzo de 1968, 15 horas, el establecimiento de campo "San Carlos" con frente a Ruta Nacional 143, ubicado en lote 23, letra B, Sección Primera, Pcia. La Pampa. Superficie: 977 Has. 50 as. Base pesos 25.000.000 m|n. Seña y a cuenta de precio 10 o|o al contado; 40 o|o más al aprobarse remate y 50 o|o restante en dos anualidades. 25 o|o cada una, desde aprobación remate, intereses 18 o|o anual pagaderos por semestres adelantados, con garantía hipotecaria. Posesión al comprador al integrarse 50 o|o del precio. El campo está desocupado. La escritura será otorgada por el Juzgado con intervención del Escribano Jorge Raúl Oraegui, Rivadavia 717, 7º piso, Of. 706. Capital Federal. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Isaac F Molina, secretario.
$ 10 800 e. 11|3 Nº 58.810 v. 22|3|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos "LANDE, GUILLERMO c|VILLAVERDE y RODRIGUEZ, OSCAR RAUL s|división de condominio", que los martilleros F. Antonucci e Hijo, rematarán el 27 de marzo de 1968, a las 15 horas, en 25 de Mayo 311, el Departamento Unidad Nº 17, piso 4º, propiedad Humberto I 355, Capital Federal, desocupado, con teléfono. Superficie 59,60 m2. Porcentual 4.69 o|o. Base $ 744.000 contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá identificarse con documentos y constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Eduardo A. Parisi, secretario.
$ 3.400.— e.8|3 Nº 58.495 v.14|3|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en autos: "PARDO BLANCA ANTONIETA y otros c| C.I.M.E. CIA. DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS S. A. I. C. s| ejecución hipotecaria" que el martillero José María Lloveras rematará el 20 de marzo de 1968, a las 16 horas, en Alsina 1260, piso 2º, Capital, la unidad funcional Nº 9, piso 4º, del inmueble calle Belgrano 863-865 y 871, ocupada por la deudora. Superficie 178,68 m2. Porcentual: 2,60. La cláusula 3ª del mutuo expresa que la deudora exclusivamente ocupa el bien gravado y se compromete a no arrendarlo ni cederlo por ningún concepto mientras subsista la deuda y en caso de ejecución, deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión Se visita: Lunes a viernes, de 15 a 17 hs. Base $ 2.800.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 5.000 e. 11|3 Nº 58.858 v. 15|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, en el juicio "MONASTERIO, DIEGO VICTOR c| CORREA, MARIA TERESA y otro s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 18 de marzo, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital Federal, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble sito en Banfield, paraje "Villa Vetere", Pdo. de Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires, calle Vieytes Nº 1766 esquina San Marco Argentino (hoy Pasaje Montero), edificado en los lotes Nros. uno y dos, manzana "L", teniendo como superficies: 162,14 m2. y 184,07 m2. respectivamente, con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo. Base pesos 1.100.000 m|n. Previniéndose que de acuerdo a las cláusulas quinta y octava del contrato de mutuo, la deudora se obligó a no arrendarlo total ni parcialmente durante la vigencia de la hipoteca, como también a desalojar totalmente el inmueble dentro de los diez días de notificada de la demanda respectiva. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 6.400 e. 11|3 Nº 58.721 v. 15|3|68

Nº 14

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en autos: "DOMINGUEZ ANTONIO c|CLAUSI MIGUEL ANGEL s|ejecución hipotecaria", que el martillero Pedro Delfor Rodríguez rematará el día 18 de marzo de 1968, a las 9 horas, en la calle Pilar 1459, Capital Federal, la finca ubicada en Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, calle Vertiz 4086, con una superficie de 234,52 metros cuadrados. De acuerdo a la cláusula quinta el inmueble deberá entregarse totalmente desocupado, según escritura hipotecaria. — El comprador deberá constituir domicilio en la Captial Federal. — Base de venta m$n 175.062, al contado. Como seña y cuenta de precio: 20 o|o, comisión 3 o|o en efectivo.
Testado Rodríguez y sobre borrado 20 o|o. Vale.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 4.400 e.8|3 Nº 58.524 v.14|3|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días en el juicio "ESTABILLO, BEATRIZ c|SUCESION DE BENJAMIN FRIDENBERG s|ejecución hipotecaria", que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 18 de marzo, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle Tucumán Ns. 2784|86 entre Boulogne Sur Mer y Pueyrredón, en el estado de ocupación en que se encuentra, edificado en terreno compuesto de 7,79 m. de frente al N. por 30,31 m. de fondo o lo demás que resulte dentro de sus respectivos muros divisorios que son medianeros. Base pesos 1.350 000 m|n. al contado Se hace constar que el dominio consta inscripto a nombre del causante. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. 8 o|o seña. 3 o|o comisión. — Buenos Aires, catorce de febrero de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 4.800 e. 11|3 Nº 58.712 v. 15|3|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en el juicio "VICOLI, NICOLAS A. y otros c|. PACHECO, AMBROSIO Y CIA. SOC. COM. COLECT. s|Ejecutivo" que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 18 de marzo, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle Gallegos Nº 3564 entre Maza y Boedo, edificado en terreno que mide: 8,66 m. de frente al N. por 30,56 m. de fondo costado O.; 30,34 m. en el del E. y 8,68 m. contrafrente. — Base, pesos 1.000.000 m|n., previniéndose que de acuerdo a la cláusula Tercera del contrato de mutuo: "Se deja constancia que el inmueble a hipotecarse se encuentra ocupado por la Sociedad deudora, siendo condición de este contrato que mientras subsista la presente obligación no podrá alquilar total ni parcialmente bajo ningún concepto prestando desde ya conformidad para el caso, ante el caso de ejecución el Señor Juez interviniente ordene la publicación de edictos estableciéndose en el mismo, que el inmueble se entregará desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — 8 o|o seña. — 3 o|o comisión.
Buenos Aires, trece de febrero de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 6.400.— e.13|3 Nº 58.723 v.15|3|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días en autos "BANCALARI de DEL TORTO MARIA BLANCA y otros c|OTHATCE GUY y RODRIGUEZ NORBERTO DOMINGO s|ejecución hipotecaria" (Exped: 378 Fº 49), que el martillero José María Lloveras rematará el miércoles 20 de marzo de 1968, a las 16 horas, en Alsina 1260, piso 2º, Capital, la propiedad calle Madariaga 2010, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, que mide 134,73 metros cuadrados, que es ocupada por la demandada. Se visita de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. La cláusula 3ª del contrato hipotecario establece que el bien es ocupado por el deudor y su familia exclusivamente y se obligó a no darlo en locación ni cederlo por ningún concepto mientras subsista la deuda y a entregarlo completamente desocupado en caso de ejecución. Base $ 1.000.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 5,200.— e.12|3 Nº 59.104 v.18|3|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días en el juicio: "BASSETTI de CASTIGLIONE, EMMA: (Suc.) c|MYGULA, SIMON, s|. Ejecución hipotecaria", que el martille-

ro Nedo Pedro Codevilla, rematará el día 15 de marzo próximo a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital: una fracción de terreno, sita en el Partido de Lanús, Jurisdicción de la Pcia. de Bs. As., con frente a la calle Quirno Costa esquina Enrique Fernández. Fracción de la manzana letra "M" que mide: 14m.46 de frente al N.E.; 48m.80 en su otro frente al N.O. y 50m.79 en su rumbo S.E., S.O., o sea una superficie de 352,54 m2. Base: $ 177.250 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o a cuenta de precio. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 4.400.— e.11|3-Nº 58.764 v.15|3|68

Nº 27

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 27, Sría Nº 53, comunica por 5 días en los autos "MI HOGAR S A. AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|ACERBO LUIS s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 12.806, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 15 de marzo, a las 16 y 30 horas, en el Salón de Remates de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gurruchaga Nº 1164, entre Av. Córdoba y Jufré, con una superficie total de 365 metros 98 decímetros cuadrados, que se entrega ocupada. — Base pesos 2.760.000 m|n. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, y si actuara en comisión denuncie en ese acto nombre y apellido del real comprador en cuyo nombre actúa.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 4.400 e.8|3 Nº 58.581 v.14|3|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por cinco días, en el juicio "PANDOLFINO, STELLARIO c/MEDINA ROQUE FELICIANO, s/ejecución hipotecaria", expediente Nº 11.112, que el martillero Miguel Carlos Sanchís rematará, el día 15 de marzo de 1968, a las 14.30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 14 de la manzana 15 "B", con frente a calle sin nombre, entre dos calles también sin nombre, de 10 m de frente al SO por 30m42 de fondo, con superficie de 304.20 m2. El que resulte comprador debera constituir domicilio en la Capital Federal. Base m$n. 972.000. Al contado. Seña 8%. Comisión 3 %. En efectivo.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 4.400. — e.7|3 Nº 58.320 v.13|3|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MIRAGLIA NESTOR OSVALDO, ejec. prend.", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avda. Gaona 2515, Capital, el viernes 29 de marzo de 1968, a las 9.30 horas, los siguientes objetos: 17 equipos acondicionadores de aire marca Siar, modelos A.V.130 CAM, números 6057, 6237, 6287, 6010, 5900, 6767, 5778, 325, 6101, 6219, 6506, 6331, 6187, 6071, 6119, 6230 y 6253, completamente equipados de 1 1|2 H.P., que se exhiben en Montesquieu 551, Cap. Base $ 923.260 m|n., en block, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.160.— e.12|3 Nº 59.026 v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "ALBUIXECH FRANCISCO c|CAVALLARO MARIA RAMONA s| Ejec. prendaria", que el martillero José Singereisky, rematará el día 22 de marzo de 1968, a las 10 horas, en Cabildo 3266, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor Renault Ika, modelo 1961, motor 2001843, serie 16131.07922, patente de la Ciudad de Bs. Aires 657924, con la base de $ 197.808, al contado, que se exhibe en Pergamino 252 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.920.— e.12|3 Nº 58.958 v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEMA S.A.C.I.F.I.A. c| VERDICCHIO ENRIQUE F. s|Ejec. Prendaria", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, que el martillero José Singereisky, rematará el 21 de marzo de 1968, a las 10 horas, en Alvarez Jonte 4240|62, de la Capital, el siguiente bien: un automotor sedan 2 puertas, Borgward, modelo 1956, motor 597860, patente Capital Nº 692094, con la base de $ 248.000, al contado, que se exhibe en Alvarez Jonte 4240|62, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.040.— e.12|3 Nº 58.960 v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "PRENDAMAC C. I. F. S. C. p. A. c GOMEZ OSCAR ERNESTO y otro, s|. ejecución prendaria", expediente Nro. 27.817, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará el día 22 de marzo de 1968, a las 15.15 hs. en la calle Otamendi 444, donde se exhibe un automotor marca Crevrolet, modelo 1961, motor Nº FO215JEE-6, tipo camión, patente de la Capital Federal Nº 742.461. Base m$n. 165.600. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.040.— e.11|3 Nº 58.891 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "GUELER SALOMON CARLOS ALBERTO c|DE SIMONE JORGE ALBERTO NICOLAS EULOGIO, s|ejec. prend.", expediente Nº 27.900, que el martillero Alberto Francisco Ilarri, rematará el día 22 de marzo de 1968, a las 15 hs., en la calle Otamendi 444, donde se exhibe, un automotor marca Fiat, modelo 1500 Gran Clase, año 1964, motor Nº 294.460, chasis Nº 0391916, con Registro del Automotor Nº C 017074. — Base m$n. 275.629,50. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.160.— e.11|3 Nº 58 802 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "FATE, S. A. I. C. c/TRANSPORTISTAS ASOCIADOS 1º DE MAYO, S. A., s/ejecución prendaria", que el martillero Carlos Alberto Lynch Garay rematará en la calle San Martín Nº 448, tercer piso, de esta Capital, el día jueves 21 de marzo de 1968, a las 16 horas, el siguiente bien Un automotor microómnibus marca Mercedes Benz, modelo año 1962, dos puertas, color gris plata, motor Nº OM 321911—077609, Nº de Fábrica 13.317, con patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 37196, año 1965, en el estado que se encuentra, según constancias en autos, que se exhibe en la calle Blanco Encalada Nº 3003, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. Entrega, una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.880. — e.11|3 Nº 58.811 v.13|3|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos caratulados "SHILLMAN, MARIO, c|ANTON, JUAN y otro, s| ejec. prendaria", Expediente Nº 28.060| 1967, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará el día 16 de marzo de 1968, a las 9.30 hs., en Cuenca Nº 1734, de Cap. Fed., lugar donde se exhibe: Un automotor usado, tipo camión, marca Ford, modelo año 1929, motor Nº 12262 3, patente de la Pcia. Bs. As. Nº 577-040. Base $ 17.000, contado . Comisión 10 o o, contado. Seña 30 o|o, contado. El bien se podrá entregar previo pago total del precio y en el estado que se encuentra.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.440 e.12|3 Nº 58.997 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio "METZINGER NATALIO c|LOPEZ HIPOLITO EMILIO, s|ejec.", (Expte. Nº 22.043), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará en Esparza 70, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, el 18 de marzo, a las 17 hs., siete tambores de hierro, color rojo, de 200 lts. c|u., conteniendo esmalte sintético para hornear, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Subasta sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.280 e.12|3 Nº 59.039 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial 2, Secretaría 3, comunica por tres días en el juicio "ROCA JULIO BARTOLOME c| GARCIA LUIS JOSE y otro, s|ejecución prendaria", Expediente Nº 26.966, que el martillero Hugo Armando Araneda rematará en el lugar que se exhibe, calle Sanabria 2471, Capital Federal, el día 19 de marzo de 1968, a las 8 horas: Un automotor marca Skoda, modelo añc 1961, tipo 706RT, camión, con motor Nº 51695112, a patentar, y Un acoplado marca Prati, modelo año 1957, de dos ejes, con Nº 5156, patente Prov. Bs. As. año 1966, Nº 619060, ambos vehículos usados, para uso comercial, transferencia en trámite. En el estado que se encuentran, al contado y mejor postor. Base: $ 1.431.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.400 e.12|3 Nº 59.023 v.14|3|68

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber por tres días en autos "ROCCA, JULIO H. c|ROSSI, RICARDO A. y otra, s|ejec. prendaria", Expediente Nº 38.939, que el martillero Carlos A. B. Ottone, M. Acha Nº 2263, Cap., rematará el día 23 de marzo, a las 9.30 hs., en García del Río Nº 2240, Cap., donde se exhibe: Un automotor usado, marca "Fiat 1100" Mod. año 1961, tipo sedán, 4 puertas, Motor Nº 822548, chasis Nº 781856, Patente Cap. Fed. Nº 659.619, uso particular, en el estado que se encuentra. Base $ 312.000. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, en el acto del remate. El bien se entregará una vez aprobado el mismo judicialmente. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed. en el boleto.
Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.520 e.12|3 Nº 59.019 v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio: "MORENO y CINELLI S. R. L. c|NIEVA RICARDO RUBEN, s|ej. prenda", Exp. 23.659, que el martillero Juan F. Brardinelli el día 25 de marzo próximo, hora 11.30, rematará en J. A. P. de Melo 2115|25, donde se exhibe: Un automotor del año 1958, carrocería 4 puertas, tipo 403, marca "Peugeot". Motor Nº 2230399. Patente de la Ciudad de Bs. Aires, Nº 639086. — Base: m$n. 226.661. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.680.— e.12|3-Nº 58.943-v.14|3|68

Juzg. Com. Nº 3, Sec. Nº 5, comunica por tres días, en autos "TORRES de VIDAL S. c/GARCIA E. R., s/ejec. prend.". Exp. Nº 39.004, que el martillero E. Koenig rematará, el 22 de marzo de 1968, hora 10.30, en E. Ravignani 2330, donde se exhibe, un auto Plymouth, modelo 1946, motor Nº P. 15.431088, patente número 827-326 Pcia. de Bs. As., año 1965, particular. Base $ 112 875, al contado. Seña 30%, comisión 10%, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta
Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.800. — e.11|3 Nº 58.737 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos "FARALDO de RODRIGUEZ ISABEL c|RUPEREZ EMILIO ANGEL, s|ej. prenda", que el martillero señor Esteban I. Schiavone rematará, el día 22 de marzo, a las 10.30 hs., en Cuenca 2734, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Valiant II, modelo 1963, con motor Nº 384174, con patente Nº 431145 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. No se encuentra acreditado en autos el pago del impuesto de emergencia a los automotores Ley 16.957. Base m$n. 332.301. Seña 30%. Comisión 10%, al contado, en efectivo. El bien se entrega previa aprobación judicial del remate. (Art. 520 C. P.).
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.400. — e.11|3 Nº 58.845 v.13|3|68

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en el juicio Expte. 21209/966 "CREDIPREND, S. R. L. c/MIGUEL ANGEL IBAÑEZ FROCHAM y otro, s/prenda", que el martillero Edelmiro S. Daneri. rematará, el día 23 de marzo de 1968, a las 11 hs., en calle 105 y Camino General Belgrano de Gonnet, Prov. Buenos Aires, donde se exhibe todos los días, de 8 a 18 hs., un automóvil m/DKW—Union, modelo 1963, motor 886106615—04, chapa 1035-765 Prov. Bs. As., careciendo de 2 ruedas, parte tapiz., t/baúl, parabrisas y luneta, tablero instrum., volante, carburador, parrilla, faroles, lim. parab., respaldo asientos. Se entrega en el estado en que se encuentra. Base $ 169.950. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. De no haber postor por la base, se sacará nuevamente a remate después de haber transcurrido 1/2 hora. Sin base. Sujeto aprob. jud.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000. — e.11|3 Nº 58.849 v.13|3|68

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "CASA WARNES. S. R. L., s|quiebra", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 15 de marzo de 1968, a las 14.00 hs. en Av. Santa Fe Nº 5007, donde se encuentran en exhibición, los bienes inventariados en autos, consistentes en: Escritorios, armarios, ficheros, estantería, mimeógrafo, aceiteras de plástico, cajas de empaquetadura; gran cantidad de llaves fijas, milimétricas, combinadas, Gromet, Stirson, Wilworth, etc.; moletas, roscas, fresas, barrenos, machos, guías, mandriles, mechas, llaves tubo, cojinetes de terraja; gran cantidad de turbinas de bomba de agua; alesadores, engranajes, helicoidales, satélites, planetarios, trambaladores, etc.; aparatos de microautógena, alisadores, caja de hierro, etcétera. — Sin base, contado. — Mejor postor. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. — En el estado que se encuentran.
Buenos Aires, marzo 7 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.000.— e.12|3-Nº 59.038-v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "EUILLADES S. A. c|GODOY JUAN ANTONIO, s|Ejec. Prenda", el martillero señor Esteban I. Schiavone rematará el día 22 de marzo a las 12.30 hs., en Cerviño 3373, Capital, donde se exhibe: Un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo KA-1, año 1961, Motor Nro. 616052432, Patente de la Capital Federal Nº 360087, año 1966, en el estado en que se encuentra. — No se encuentra acreditado en autos el pago del impuesto de emergencia a los automotores Ley 16.957. — Base m$n. 201.000. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado, en efectivo. — El bien se entrega previa aprobación judicial del remate (Art. 520 CPC).
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.400.— e.12|3-Nº 59.081-v.14|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por tres días en autos: "CASA MARTINEZ y CIA., y MANUEL MARTINEZ, s|Quiebra", que el martillero Ismael Piñero Lagos rematará el 15 de marzo, hora 17, en Santa Fe 5007 donde se exhiben: un gabinete mueble (radio-combinado) sin artefacto, un estante, dos soportes, 4 radios de mesa usadas, Emerson, Tonomac, Silverkin, dos ventiladores de 12" Peabody y Eslabón: un lavaplato eléctrico "Sadic", un gabinete lavarropa Norg-Borg-Warner sin equipo, tres mesas rodantes para televisor, una para teléfono; un turbo calefactor reversible "Peabody", un secador de cabello eléctrico "Remen", dos estufas eléctricas "Toroco". En efectivo, sin base y contra entrega, pago al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
2.520.— e.12|3-Nº 58.920-v.14|3|68

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos "WARDEN MARIANO, s/quiebra", expediente Nº 4313/61, que el martillero Raúl A. Fernández rematará, sin base, al contado y al mejor postor, el día 16 de marzo, a las 9 hs., en Sarmiento número 443, subsuelo, donde se exhiben de 14 a 15 hs., escritorios, sillones, libros, muebles, etc. Seña 30%. Comisión 10%. Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.680. — e.12|3 Nº 58.942 v.14|3|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "ZOIA NELLY NORMA c/ ZANUTTINI JULIO y otro, s/ejec. prendaria", que el martillero Nivardo D. Paladino rematará en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1119, piso 2º, oficina 213, el 18 de

marzo de 1968, hora 16, dos automóviles usados, marca Rambler IKA, tipo Classic de Luxe 550, Mod. 1964, motor número 646115009, serie 48811—01803, patente de Reconquista, Santa Fe, año 1967, número J. A. 1028, y motor Nº 646118670, serie 48811—02473, patente de Reconquista, Santa Fe, año 1967, Nº J. A. 1029, en el estado en que se encuentran, que se exhiben en la calle Serrano 2260. Base m$n. 700.000. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.400. — e.11|3 Nº 58.895 v.13|3|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos "MEISSNER RITA VILLANUEVA c/FRYSZBERG ENRIQUE, s/ejec. prenda", que el martillero Esteban I. Schiavone rematará, el día 22 de marzo, a las 8 hs., en Mitre 185, San Martín, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo 1948, motor Nº FAM—4719, patente de la Capital Nº 6037, año 1966, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 216.000. Seña 30% Comisión 10%, al contado, en efectivo. El bien se entrega previa aceptación judicial del remate. (Art. 520 C. P.).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$. 2.040. — e.11|3 Nº 58.842 v.13|3|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos "MEISSNER RITA VILLANUEVA c/MAGALDI HORACIO, s/ejec. prenda", que el martillero señor Esteban I. Schiavone rematará, el día 22 de marzo, a las 8.30 hs., en Chivilcoy esquina Vallejos, garaje Maryland, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca IKA Renault 4 L, modelo año 1964, motor Nº 5002256, patente de la Provincia de Santa Fe número 534 RL, en el estado en que se encuentra. No se encuentra acreditado en autos el pago del impuesto de emergencia a los automotores, Ley 16.957. Base m$n. 124.669. Seña 30%. Comisión 10%, al contado, en efectivo. El bien se entrega previa aprobación judicial del remate. (Art. 520 CPC).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.520. — e.12|3 Nº 59.082 v.14|3|68

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos caratulados "DAIAN, JOSE c/BIONDI, ANGEL, s/ejec. prendaria", expediente Nº 21.051/1967, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará, el día 15 de marzo de 1968, a las 9 hs., en Caseros número 1712, lugar donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo año 1946, motor Nº 040992, con patente de la Capital Federal Nº 502726. Base $ 17.500, contado. Seña 30%, contado. Comisión 10%, contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, una vez abonado íntegramente el importe de la venta.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.280. — e.12|3 Nº 58.995 v.14|3|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "ALEN JOSE c|RIFUTO HECTOR RUBEN, s|ejec. prend" - Expte. Nº 19.958, que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 23 de marzo, a las 10 horas, en Rivadavia 1667, Valentín Alsina, Bs. As., donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca "Ford", usado, modelo 1940, motor B B 18 F - 4385279, de 80 H.P., patente Nº 527-390, Pcia. Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 81.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación subasta.

Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920. e.11|3. — Nº 58.792 v.13|3|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "BELDA ANTONIO contra FERRI JOSE F., sobre ej.", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará, el 14 de marzo próximo, a las 17 horas, en San José 1754, Cap., donde se exhiben: juego de comedor, comp. de mesa extensible y 6 sillas c/asiento y respaldo tap. en plástico; heladera Turena, de 11 1/2 pies; combinado tocadiscos, radio y televisión, marca Admiral. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.120. — e.12|3 Nº 59.074 v.13|3|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en los autos "FALCONE ANTONIO I. c/ MARTINEZ FLORENCIO P., s/ejecución prendaria", que el martillero José Singereisky rematará, el día 20 de marzo de 1968, a las 10.15 horas, en Cabildo 3266, e la Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Volvo, modelo 1952, motor B.4B30522, carburante nafta, potencia 60 CV, chapa patente Nº 386084 de la Prov. de Bs. Aires, con la base de $ 237.324, al contado, que se exhibe en la calle Avda. Maipú 1177, de Vte. López, Prov. de Buenos Aires. Seña 30 %. Comisión 10%. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.040. — e.12|3 Nº 58.962 v.14|3|68

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por diez días en autos: "NAHON ALBERTO y otros contra S.A.C.I.M.I.E." s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 16.360, que el martillero Alfredo Calarota Marino, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el 20 de marzo de 1968, a las 16 horas, las propiedades de Avenida Quintana 570|74-576|80, Capital Federal, edificadas en dos lotes de terreno que miden: 8,875 m. de frente y contrafrente, por 50,170 y 50,050 m. de fondo, y 8,875 m. de frente y contrafrente por 50,050 m. y 49,450 m. de fondo, respectivamente. En block. "Ad-Corpus". — Base: m$n. 2.700.000. — Al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — En el estado de ocupación en que se encuentra. La cláusula 7º del mutuo establece: "La deudora se obliga a no arrendar el bien sin consentimiento previo y por escrito de los acreedores". El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. Horario de visitas: 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas todos los días. Informes y prospectos, en Corrientes 2438, 6º piso D. T.E. 48-5458.

Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 12.800 e.7|3 Nº 57.753 v.20|3|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|3|68.

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "MUEBLES CAMBA, S. A. C. e I. contra OSCAR JESUS CARABALLO, cobro prendario (Exp. Nº 18/987), que el martillero José Antonio Díaz rematará, el día 23 de marzo de 1968, a las 10 hs., en Rincón 456, donde se exhiben: Una cama estilo americano, enchapada jacarandá, faja bronce, de 1,43 m por 0,73 cm por 1,99 m, c/elástico tejido; una cómoda en juego 6 cajones una puerta, de 1,60 m por 0,40 cm por 0,67 cm, marco con espejo; dos mesas de luz 2 cajones y puerta, en juego, 0,50 cm por 0,50 cm por 0,37 cm; un bahut 6 puertas, de 2,60 m por 1,12 m por 0,47 cm; una mesa trampa en juego, de 0,57 cm por 1,10 m por 1,40 m; seis sillas viraró tap. plástico negro, de 0,46 cm por 0,45 cm por 0,95 cm; juego living c/almohadones, compuesto de sofá en pana roja, tap. taslan gris oscuro, base viraró, y dos sillones; un puff pana gris, de 0,50 cm por 0,50 cm por 0,37 cm, marca Camba, número 7646. Base $ 50.151 m|n., al contado. Se entrega una vez aprobado remate judicialmente por el Juzgado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.600. — e.12|3 Nº 59.068 v.14|3|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "MUEBLES CAMBA, S. A. C. e I. contra CARLOS ALBERTO SEENDONI y otro, cobre prendario" (Expediente Nº 19.582), que el martillero Carlos Fernández rematará, el día 23 de marzo de 1968, a las 10 hs., en Rincón 448, donde se exhiben, una cama estilo americano, enchapada en nogal, de 1,50 m por 0,77 cm por 1,99 m, c/elástico hierro y madera, de 1,38 m por 1,90 m por 0,04 cm; dos mesas de luz en juego; una puerta y tres cajones, con tapa de vitrea, de 0,71 cm por 0,34 cm por 0,52 cm; una cómoda 9 cajones, c/tapa vitrea, de 1,60 m por 0,40 cm por 0,70 cm, marco con espejo de 0,56 cm por 0,96 cm por 0,03 cm; un bahut en juego, seis puertas con bar interior espejado, de 2,42 m por 0,42 cm por 1,06 m; una mesa en juego, de 1,83 m por 0,80 cm por 0,80 cm, seis sillas base petiriby tapizadas en plástico negro, de 0,45 cm por 0,45 cm por 0,90 cm; todo se identifica bajo el Nº 8101, marca Camba. Base $ 62.000, al contado. Se entregan una vez aprobado el remate judicialmente por el Juzgado.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.720. — e.12|3 Nº 59.069 v.14|3|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "SALOMON HECKER, S. A. C. I. F. I. y A., s/quiebra", expediente número 18049/966, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 15 de marzo de 1968, a las 10 hs., en Honduras 4370, rematará una báscula Sgheiz, Nº 10157; 5 mesas clasificadoras, con caballetes; 18 canastos mimbre; 1 escalera; 1 carretilla y 1.200 lienzos para lana, que se exhiben en Honduras 4344. Sin base, contado y mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.120. — e.12|3 Nº 58.967 v.13|3|68

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "BEHAL LUIS c/ SOTELO JORGE EMILIO, s/ejec. prendaria", expediente Nº 21.014, que el martillero Victorio Orlando Zito rematará, el 26|3|1968, a las 12.30 horas, en Osvaldo Cruz 2037, Capital Federal, donde se exhibe de 16 a 18 horas, un automotor marca Ford, modelo 1930, motor número AAF—2966493, patente de Capital Federal chapa Nº 770567, en el estado que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. Base $ 88.380. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440. — e.12|3 Nº 58.984 v.13|3|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaria Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "ANCO SOCIEDAD RESPONS. LTDA. contra BUITER ALJE, s/ejec.", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará, el 14 de marzo próximo, a las 16 y 45 hs., en San José 1754, donde se exhiben, un televisor Meredith de Luxe y un combinado Ken-Brown. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.040. — e.12|3 Nº 59.078 v.13|3|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, ,comunica por 3 días en autos: MEZZANO OSVALDO JUAN c|ROBLEDO ANSELMO s|ejec., prend., Expte. Nº 25.905, que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el 23 de marzo a las 10,15 horas, en Rivadavia 1667, Valentín Alsina, Bs. As., lugar en que se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, usado, motor Nº 10.577, de 80 HP., carburante a nafta mod. año 1947, carrocería camión tractor - volcador, patente Nº 562225, Prov. Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base $ 232.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 1º de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 1.920 e.11|3 Nº 58.791 v.13|3|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio PALLOTTA ALBERTO O. c|DIGESTOR S.R.L. s|ejecución prendaria, Expte. Nº 30.180, que el martillero José Premazzi rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 25 de marzo a las 13 horas, los siguientes objetos: Una máquina mezcladora de caucho marca Yonbel, modelo A-501, Nº 191, con cilindros de aprox. 400 mm. de diámetro por 1.100 mm. de largo con motor Nº 355, marca El Circuito de 55 HP. de 900 rpm.; Una máquina trafila para filtrar caucho regenerado marca Pirelli, modelo 022, por 1 m. SF. con Nº 350.036, con motor Elecsol, modelo 50 HP. 900 rpm., Nº 10.885, que se exhiben en Julián Alvarez Nº 1785, Capital, encontrándose los mismos en buen estado de conservación. — Base $ 750.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La seña y comisión deberán abonarse en efectivo en el acto de a subasta.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 3.120 e.11|3 Nº 58.752 v.13|3|68

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, en los autos "MAZZIER CARMELO contra SHAW JOSE y otro, s/ejecutivo, expediente Nº 18.370", que el martillero Osvaldo Arçapalo rematará, el domingo 17 de marzo, a las 16 horas, sobre los mismos, 13 lotes de terreno, que se entregarán desocupados, situados en la manzana B, de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a una cuadra del camino General Belgrano, con las siguientes bases y superficies, que resultan del plano de fs. 72: Lote 1: Superficie 173,25 m2. Base $ 47.575,42. - Lote 2: Superficie 787,44 m2. Base $ 386.702,80. - Lote 3: Superficie 415,25 m2. Base, pesos 79.292,36. - Lote 4: Superficie 675 m2. Base $ 113.449,08. - Lote 5: Superficie 404,80 m2. Base $ 78.072,48. - Lote 6: Superficie 177,56 m2. Base $ 56.114,60. - Lote 7: Superficie 580,10. Base, pesos 117.108,72. - Lote 8: Superficie 400,30 m2. Base $ 87.831,54. - Lote 9: Superficie 200,50 m2. Base $ 57.334,48. - Lote 10: Superficie 475,52 m2. Base $ 79.292,36. - Lote 11: Superficie 500.41 m2. Base, pesos 90.271,32. — Lote 12: Superficie 501,27 m2. Base $ 91.491,20. - Lote 13: Superficie 175,73 m2. Base $ 48.795,30. El lote Nº 2 tiene construcciones. Podrá abonarse el 30% del importe de la venta al contado y el resto del 70% en dos cuotas anuales e iguales del 35% cada una, a contar de la fecha de la aprobación del remate, con el 15% de interés anual y garantía hipotecaria sobre las fracciones cuyos adquirentes opten por la facilidad de pago referida. Las escrituras correspondientes a las ventas de autos se extenderán ante el escribano don Hernán Pastor de los Heros, con escritorios en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1219, piso 9º, Capital Federal. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 por ciento. Comisión 3%, ambas en efectivo. Domicilio martillero: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, piso 5º, Depto. "H". Tel. 34-3323, de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 10.800. — e.8|3 Nº 58.508 v.14|3|68

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días, en autos caratulados "DAYAN MOTORS, S. A. c/ CARO, HECTOR J., s/ejec. prendaria", expediente Nº 28988/1967, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará, el 15 de marzo de 1968, a las 9.30 horas, en Caseros Nº 1712, de Cap. Fed., lugar donde se exhibe, un automotor marca Morris, tipo automóvil, modelo BM—612, año 1966, sedán 4 puertas, motor marca B. M. C. Nº S—11—003454—A, serie M—002445, de 75 HP de potencia, cilindrada 1622 cm3, chasis Nº MAA—002445, patente de la Provincia de Buenos Aires número 1268-110. Base $ 746.625. Seña 30%, contado. Comisión 10%, contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.680. — e.12|3 Nº 58.996 v.13|3|68

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días, en autos: "COTELO JESUS c|REMONAINO JUAN s|e. prenda, Expte. Nº 28.586, que el martillero E. Koenig, rematará el 22 de marzo de 1968, hora 10, en E. Ravignani 2330, donde se exhibe: un auto Dodge, modelo 1941, motor Nº MCBA117573, patente Cap. Fed. número 017710, año 1965, para uso de taxímetro. — Base $ 72.000., al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — El bien se entregará previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.920 e.11|3 Nº 58.739 v.13|3|68

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29. comunica por ocho días en los autos: "BANCO POPULAR DE QUILMES S. A. c|D.A.C. PROPIEDADES S. C. A. cobro hipotecario, reconstrucción", Expediente número 28.421, que los martilleros G. F. Grillo & Cía. S. R. L., Lavalle 1454, 6º piso, Capital Federal, rematarán el día viernes 29 de marzo de 1968, a las 17 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, los siguientes bienes: Un departamento duplex en propiedad horizontal, desocupado, Avenida Callao 604|26, esquina Tucumán 1801|27, con acceso por Callao 626, unidad 14, 7º piso y dependencias en 8º piso. Superficie cubierta propia: 273,53 metros cuadrados, (205,62 mts.2. al 7º piso y 67,91 mts.2 al 8º piso). Porcentual: 8,59 o|o. Expensas comunes enero 1968, $ 20.573. Deuda hasta enero 1968, inclusive: pesos 708.525. — Existe constituido un derecho de uso y habilitación a favor del Banco Popular de Quilmes S. A. — Visítese lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas. Un local de negocio en propiedad horizontal calle Tucumán 1990|94, esquina Ayacucho 575|97, con acceso independiente por el Nº 575 de Ayacucho, unidad Nº 1, en planta baja y subsuelo, con superficie total de 78.13 metros cuadrados (3m63 y 74m50 respectivamente). Porcentual: 6.83 o|o. — Expensas comunes $ 1.000 mensuales. No existen deudas. Se encuentra ocupado. Según cláusula 6a. del contrato hipotecario, no se podrán celebrar contratos de locación. — Base en block: pesos 4.500.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. Los bienes serán entregados, previa aprobación judicial, y en el estado en que se encuentran. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo cinco de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 16.040 e.7|3 Nº 58.263 v.18|3|68